



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

FUNDAMENTOS

En la Ciudad de San Juan, a los cinco días del mes de junio del dos mil veinticinco, quien suscribe Daniel Alejandro Doffo, en calidad de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan, integrando unipersonalmente para redactar los fundamentos correspondientes al fallo dictado en fecha veintinueve de mayo del corriente año en los autos **FMZ 9023/2023/TO1**, caratulados **"Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: MITAR, ROBERTO ESPIRO s/AVERIGUACION DE DELITO"**, incoado contra el acusado Roberto Espiro Mitar, de circunstancias personales ya consignadas en autos.-

Establecido el orden de las cuestiones a tratar, determino para su consideración las siguientes: 1º) **Materialidad de los hechos y responsabilidad penal; 2º) Calificación legal; 3º) Pena aplicable; 4º) Reparación y comunicaciones; 5º) Costas.-**

I.- Que previo al tratamiento de las cuestiones antes enumeradas es pertinente señalar que la presente causa se inició a partir de la nota remitida por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan, del 16 de marzo del 2023, lo que dio lugar al requerimiento de instrucción presentado por el Ministerio Público Fiscal el 17 de marzo del mismo año.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Comenzada la instrucción de estos autos en el Juzgado Federal N° 2, el imputado Roberto Espiro Mitar se abstuvo de prestar declaración indagatoria (02 de junio del 2023).-

Luego en aquella instancia se recibieron los siguientes testimonios: Oficial Subinspector de la Policía de San Juan, Maximiliano Salvador De Los Santos (22 de marzo del 2023); Matías Exequiel Arcienaga (04 de octubre del 2023); Sonia Lis Becerra Puglisi (25 de agosto del 2023); Gladys Mabel Fernández (04 de octubre del 2023).-

También se incorporaron la nota remitida el 16 de marzo del 2023, por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social del Gobierno de San Juan (fs. 01/05 formato digital); nota del Escuadrón Núcleo “San Juan” de G.N.A. de fecha 27 de marzo del 2023 (DEO N° 9091268); declaración en cámara gesell de Marisol Demetrio, su acta, informe y transcripción (fs. 27, 28/29, 61/67 formato digital).-

A su vez, el legajo de averiguación de paradero N° 01/23, de la UFI Delitos Especiales de la Policía de San Juan, iniciado el 14 de marzo del 2023 (fs. 30/57); el informe de tareas investigativas realizadas por la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan (fs. 68/83); el sumario de la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan (fs. 91/98), informes de AFIP (DEOX N° 9959552 de fecha 06 de junio del 2023), informes del Registro Nacional de Reincidencia (DEOX N° 9967043 de fecha 06 de junio del 2023), informe de ANSES (DEOX N° 9969626 de fecha 06 de junio del 2023).-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Por otro lado, se agregó el socio ambiental remitido por la Delegación San Juan de la Policía Federal Argentina (DEOX N° 9983184 de fecha 08 de junio del 2023); las actuaciones remitidas por la Fiscalía Federal de San Luis (fs. 160/202); los informes realizados por la Dirección de las Mujeres, Género y Diversidad del Gobierno de San Juan de fecha 25 de septiembre del 2023 (fs. 218/219 formato digital); las historias clínicas de Marisol Demetrio del Hospital Marcial Quiroga y del Hospital de Salud Mental de la provincia de San Luis (fs. 242/244 249/296); los informes realizados por la Dirección Integral de la Mujer, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Humano del gobierno de San Luis de fecha 01 de marzo del 2024 (fs. 316).-

En cuanto a la situación personal del imputado, quedó detenido por orden del Juzgado Federal de San Juan N° 2, el 31 de mayo de 2023, fecha del operativo realizado por la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan.-

Requerimiento de elevación a juicio.-

En fecha 27 de marzo del año 2024 el Sr. representante del Ministerio Público Fiscal presentó el requerimiento de elevación obrante en la causa.-

En dicha pieza procesal, el Sr. Fiscal atribuyó al imputado Roberto Espiro Mitar, la infracción al artículo 145 bis, en las modalidades: “recibir” y “acoger”, conductas agravadas conforme a lo dispuesto 145 ter, alternativa 1 debido a la existencia de “violencia, amenaza, abuso de una situación de vulnerabilidad y concesión de pagos para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, y anteúltimo párrafo del art. 145 ter, debido a la consumación de la explotación, en calidad de autor.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Para una mayor precisión acerca del hecho traído a juicio, estimo pertinente la transcripción parcial del requerimiento fiscal.-

"Las presentes actuaciones se iniciaron el día 16 marzo de 2023, a raíz de una presentación realizada por la Directora de la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan, quien elevó a esta dependencia fiscal un informe elaborado por la psicóloga Paola Marucco y la trabajadora social E. Marina Recabarren, con relación a Marisol Demetrio, quien se encontraba a resguardo en dependencias de la institución.

El informe remitido indicó que, en el marco de la asistencia brindada a Marisol Demetrio, habría manifestado que es oriunda de la provincia de San Luis, lugar donde reside junto a sus padres adoptivos, Gladys Mabel Fernández y Gustavo Echenique; y en ocasiones con una tía, identificada como Maricruz Demetrio. En el mes de diciembre de 2022, la tía la habría vendido a la comunidad gitana de la provincia de San Juan, donde fue recibida por la familia Traico, en dicha familia permaneció durante 4 días y posteriormente fue a convivir con Roberto Mitar y su familia.

En lo pertinente a la convivencia con Roberto Mitar, la víctima mencionó haber sufrido violencia de género y malos tratos por parte de la familia Mitar; por ello solicitó retirarse del domicilio; sin embargo, esto no fue aceptado por la familia Mitar, quienes le retuvieron el documento nacional de identidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Posteriormente, en fecha 12 de marzo de 2023, Marisol se encontraba realizando ventas ambulantes con Roberto Mitar y en un momento de distracción de Roberto, logró escapar y se dirigió a una dependencia policial, desde donde fue trasladada al Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género (CAVIG).

Por último, el informe indicó que, desde el punto de vista psíquico, Marisol Demetrio se encuentra asustada, con temor, leve desorientación, escaso lenguaje y con deseos de retornar a la provincia de San Luis.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas expuestas, esta Representación Pública instó la instrucción en contra de las personas que en definitiva resultaren autores, coautores, cómplices, encubridores o instigadores de las circunstancias de relevancia penal denunciadas, las cuales podrían ser subsumidas en un hecho punible contra la libertad.

En dicho contexto, como primera medida se recibió la declaración de Marisol Demetrio bajo la modalidad de Cámara Gesell. En ese sentido, consta en las presentes actuaciones la grabación de la audiencia en soporte audiovisual y el informe elaborado por la Lic. Paola Marucco, de la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la provincia de San Juan.

La víctima, en oportunidad de prestar su testimonio en los términos del art. 250 quater, el 21 de marzo de 2023, ratificó las circunstancias denunciadas y agregó que su tía, Natalia Demetrio, en el mes de diciembre de 2022, la habría vendido a la familia Traico, perteneciente a la comunidad gitana de la Provincia de Paraná,



#38966039#458533585#20250605103131451

donde permaneció aproximadamente dos meses. En dicho lugar estuvo en pareja con Jesús Traico, hijo de Lira Miguel y Perkin Traico; posteriormente, fue vendida a la familia Mitar de San Juan, donde convivió con Roberto Mitar, hasta la fecha en que pudo escapar...

...El informe elaborado por la Licenciada Paola Marucco, a partir de la declaración recibida a la víctima, da cuenta de la situación de vulnerabilidad preexistente que advirtió la profesional en la entrevistada, y del relato de los hechos que prestó casi con inmediatez a la ocurrencia de los mismos...

...Por otra parte, se ha recibido la declaración testimonial de Maximiliano Salvador De Los Santos, oficial subinspector de la Policía de San Juan de la Dirección Coordinación Judicial D-5 (Sección Búsqueda y Rescate de Personas), quien manifestó que en fecha 14 de marzo de 2023, la señora Marcela Mitar (madre del imputado), realizó una denuncia ante la Comisaría 24, en dicho contexto expresó que Marisol Demetrio se habría extraviado en fecha 13 de marzo de 2023 en la zona de Rawson, en circunstancias en que se encontraban vendiendo artículos en la vía pública, en compañía de su pareja Roberto Espiro Mitar.

Asimismo, De Los Santos indicó que Marisol Demetrio, se encontraba en el Hogar Aurora, por ello en compañía de otros agentes policiales acudieron hasta el sitio donde pudieron conversar con ella, quien manifestó que había sido secuestrada por gitanos, que fue vendida a una familia de apellido Traico, manteniendo una relación con el hijo de “El Perkins”; posteriormente mantuvo una relación con el ciudadano Roberto Mitar, quien la golpeaba constantemente y la tenía en contra de su voluntad. De igual manera, el agente policial refirió que Marcela Mitar (madre de Roberto Mitar)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

poseía los documentos de identidad de Marisol –uno emitido en el año 2019 y el otro emitido en enero de 2023–. Por último, adjuntó copia del formulario de denuncia.

Igualmente, se solicitó a la Comisaría N.º 24 del departamento de Rawson de la Policía de San Juan, la realización de tareas investigativas, a fin de informar con respecto a familias pertenecientes a la comunidad gitana que residen en la jurisdicción de la mencionada sede policial.

En fecha 22 de marzo de 2023 se estableció comunicación con los padres adoptivos de Marisol Demetrio en la provincia de San Luis, quienes manifestaron su voluntad de recibirla, por lo que el Juzgado dispuso su traslado, materializándose el día 24 de marzo de 2023, llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional.

Posteriormente, en fecha 16 de junio de 2023, el Juzgado resolvió dictar auto de procesamiento y prisión preventiva contra Roberto Espiro Mitar por considerarlo presunto autor responsable del delito previsto en art. 145 ter inciso 1 en función del art. 145 bis del C.P.

A consecuencia del procesamiento, la defensa técnica que asiste a Mitar, presentó un recurso de apelación. En dicho contexto, una vez que el expediente se encontraba en alzada, en fecha 28 de julio de 2023, se recibió una presentación efectuada por escrito y firmada por Marisol Demetrio ante una escribana pública de la provincia de San Luis, la cual fue remitida por correo electrónico al mail institucional



#38966039#458533585#20250605103131451

de la Cámara Federal. En el escrito, Demetrio se desdice de la denuncia formulada oportunamente. De tal presentación se corrió vista al Sr. Fiscal General, quien solicitó se ponga en conocimiento de la situación al magistrado instructor.

A raíz del escrito presentado en alzada, se dispuso suspender la audiencia para informar el recurso, y remitir nuevamente los autos a la instancia de grado, para que el Juez de la causa tome conocimiento de las manifestaciones supuestamente vertidas por la presunta víctima y proceda según corresponda.

Una vez recibidas las actuaciones por el Juzgado de Instrucción, se procedió a recibir declaración testimonial a la notaria Sonia Lis Puglisi Becerra, quien habría certificado la firma de Marisol Demetrio en sus manifestaciones presentadas ante alzada.

Con posterioridad, y a instancias del abogado defensor del encartado Mitar, se recibió una nueva declaración en Cámara Gesell a Marisol Demetrio. Para ese momento, Marisol se encontraba nuevamente conviviendo con la familia Mitar en San Juan, bajo la influencia y control de los padres del imputado, y se presentó a declarar en este contexto fáctico de evidente presión y condicionamiento, con un discurso visiblemente aleccionado en el sentido de intentar desvincular a Roberto Mitar de los hechos investigados.

De igual manera, el Representante de la Fiscalía Federal de San Luis remitió copias de las actuaciones labradas en oportunidad del allanamiento llevado a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

cabo el 24 de agosto de 2023 en el domicilio ubicado en la ciudad de Villa Dolores, medida jurisdiccional que permitió constatar que Marisol Demetrio se encontraba en compañía de Natalia Demetrio.

Es decir que, una vez que Marisol fue restituida a su familia solidaria de San Luis, y estando detenido en San Juan Roberto Mitar, miembros de la comunidad gitana buscaron a la víctima, la abordaron y lograron que se reubicara nuevamente con ellos. Posteriormente, luego de conducirla hasta una escribanía para que firmara una declaración redactada por el abogado defensor del imputado, la trasladaron otra vez a San Juan, al domicilio de la familia Mitar.

Asimismo, consta en las presentes actuaciones la historia clínica de Marisol Demetrio remitida por el Hospital Escuela de Salud Mental de la Provincia de San Luis, de la cual se concluye, conforme al informe psicológico de junio de 2015, que presenta el siguiente diagnóstico: “Retraso mental moderado – Deterioro del comportamiento significativo”. Además, dentro de la vasta documentación remitida, la cual detalla cronológicamente las consultas y tratamientos médicos practicados a Marisol, en fecha 24 de abril de 2024, se llevó adelante el Informe Psicodiagnóstico, a los efectos de la renovación de CUD (Certificado Único de Discapacidad), el cual concluyó que Marisol Demetrio padece Retraso Mental Leve.

Por último, la Dirección Integral Mujer, Género y Diversidad del Gobierno de San Luis, remitió el informe de fecha 01 de marzo de 2024, por el cual detalla el abordaje llevado a cabo a Marisol Demetrio el día 19/04/2023, del que se colige: “La ciudadana procede al relato de la situación manifestando que llega a través del punto focal de San Juan, por un supuesto caso de trata, con la modalidad de venta



#38966039#458533585#20250605103131451

de personas a gitanas, donde la misma en un momento logro escaparse e impuso la denuncia en la localidad de San Juan”.

Vale mencionar que los hechos y acciones ejercidas con posterioridad a la detención del imputado Roberto Mitar, tendientes a lograr la retractación de la víctima y su regreso al núcleo familiar del causante en San Juan, son objeto de investigación en autos FMZ 036661/2023 “IMPUTADO: N.N. S/ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO A, ENCUBRIMIENTO ART. 277 INC. 1 APARTADO B, ENCUBRIMIENTO (ART. 277 INC.3) Y INFRACCION ART. 279 INC 3º”, tramitados por ante la Secretaría Penal N°5 del Juzgado Federal N°2 de San Juan.-"

II.- Que elevada la causa a juicio, y luego de la correspondiente citación en los términos del artículo 354 del C.P.P.N. (22 de mayo del 2024), las partes comparecieron y ofrecieron prueba.-

III.- Que abierto formalmente el debate oral y, ante la consulta a las partes si tenían cuestiones preliminares que introducir (art. 376 del C.P.P.N.), tanto el Sr. Fiscal General como la Sra. abogada defensora Dra. Filomena Noriega indicaron que no plantearían.-

Luego, realicé la individualización del encartado, quien manifestó sus datos personales:

ROBERTO ESPIRO MITAR, D.N.I. N° 51.004.221, nacido el 15 de agosto de 1998, en la provincia de San Juan, no fue escolarizado, no sabe leer ni escribir, su familia está compuesta por su madre, padre y hermanos, no tiene hijos, no





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

está escolarizado, nunca fue al colegio. Se dedicaba a la venta de hilos y agujas. Tiene diez hermanos, viven todos juntos, el más grande que tiene 29 años que es especial, no camina y el más chico tiene 5 años. El dicente tiene 27 años. La casa donde viven es propia de sus padres.-

Seguidamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 378 y siguientes del C.P.P.N., le hice conocer al imputado lo dispuesto en el art. 296 y sgtes. del C.P.P.N., señalando Mitar que por el momento no declararía.-

IV.- Acto seguido, de conformidad a lo establecido en los artículos 382, 384 y concordantes del C.P.P.N., comenzó a recibirse la prueba testimonial.-

Así se les recibió declaración testimonial a las personas detalladas en el acta de debate y se procedió a introducir por lectura las actuaciones y documentos que lucen detallados en la misma.-

Anexo de declaraciones testimoniales.-

Considero que las características del caso aquí investigado, impone la necesidad de agregar al final de estos fundamentos una sección en la cual se indiquen las partes pertinentes y relacionados a los hechos, de la totalidad de las declaraciones testimoniales que se receptaron a lo largo del debate oral y público.-

Dicho anexo ha sido confeccionado en orden cronológico de recepción o incorporación de las referidas declaraciones, para que pueda ser correctamente contrastado con el acta de debate o con las grabaciones de las audiencias de debate.-

Todo ello, a fin de que puedan ser consultadas con mayor comodidad y claridad por las partes del proceso.-



#38966039#458533585#20250605103131451

V.- Que luego de concluida la recepción de la prueba, cedí la palabra al Ministerio Público Fiscal, en virtud de lo normado por el art. 393 del C.P.P.N..-

Comenzó el alegato el Sr. Fiscal, Dr. Alcaraz diciendo que la Dra. Carmen Argibay solía decir cuando estaba al mando de la Oficina de la Mujer de la C.S.J.N. que en la humanidad, a lo largo de su historia, tenía dos grandes penurias: una de ellas era la guerra y la otra es la esclavitud. Sostuvo que la trata de persona era la esclavitud moderna, era despersonalizar a un sujeto de derecho y esto es lo que vinieron discutiendo en este debate.-

Señaló que a partir de aquello, en este caso en particular, la Fiscalía había advertido no solamente un caso de trata de personas, sino un caso de trata de personas especialmente grave porque estábamos frente una víctima , que no solamente era mujer sino que tenía necesidades económicas o de pobreza, también era una persona con discapacidad, es decir, que tenía tres grandes factores que convergen de vulnerabilidad.-

Citó a Marcelo Colombo, titular de la PROTEX, al decir que eran dos los factores que estaban generalmente en los casos de explotación sexual a las personas , el género y la pobreza. Que en este caso además se sumaba la discapacidad.

Señaló que frente a esta interseccionalidad que proponía a la hora de juzgar, el Estado argentino adoptaba una responsabilidad de la debida diligencia (art. 7 de la Convención Belem do Pará), que implicaba abordar el caso desde una perspectiva





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

de género, porque era una víctima vulnerable por el solo hecho de ser mujer y una perspectiva de discapacidad. Que la mirada a la prueba que iba a ofrecer, tenía que ser vista especialmente desde este ángulo.-

Luego tomó la palabra la Sra. Auxiliar, Dra. Rodríguez y expresó que el hecho en el presente caso, era que se había sometido a la víctima a una unión forzada de hecho y se la había reducido a servidumbre laboral y sexual por aproximadamente tres meses en el domicilio de la familia Mitar en la provincia de San Juan.

Agregó que concordaba con el Dr. Alcaraz, respecto a que el presente caso debía ser analizado bajo un paradigma interseccional en el que coexistían la violencia de género junto con otras vulnerabilidades expresivas de discriminaciones estructurales, como eran la perspectiva de discapacidad y de clase.-

Siguiendo jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, manifestó que al juzgar casos como estos correspondía tener presente las obligaciones internacionales a las que se había comprometido el Estado argentino en materia de acceso a justicia por parte de las mujeres, personas con discapacidad y en situación de pobreza.-

Agregó en este sentido, que nos encontrábamos ante un caso que exigía actuar con debida diligencia estatal reforzada de conformidad con los arts. 8 y 25 de la C.A.D.H., articulados con el art. 7 de la Convención Belem do Para y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Señaló que, en virtud de que la víctima de autos, como bien había dicho el Fiscal, era una mujer con discapacidad intelectual moderada, que desde niña había estado en situación de pobreza. Que a



#38966039#458533585#20250605103131451

demás, no conocía a su familia biológica de origen, desde edades muy tempranas había sido institucionalizada y recién adquirido un documento nacional de identidad alrededor de los 10 años, por lo cual la desprotección de los derechos civiles era patente.-

Remarcó, que se le había asignado el apellido de una persona de la comunidad gitana, ingresando en esta comunidad con pautas culturales específicas y rígidas que se le habían impuesto aún contra su voluntad.-

Consideró que este paradigma interseccional debía plantearse desde el inicio, tanto para la determinación del hecho, la valoración de la prueba, la atribución de responsabilidad, como también en la solicitud de sanción al acusado y reparación para la víctima. Indicó que solo así, se cumplirían los mandatos internacionales de debida diligencia estatal reforzada y por parte del Poder Judicial a la cual ese Ministerio Publico Fiscal formaba parte.

Respecto al hecho, manifestó que luego de producida toda la prueba en este debate, se había acreditado efectivamente que Roberto Mitar acogió a desde el mes de enero de 2023 hasta el 12 de marzo de 2023 para someterla a una unión forzada de hecho en el domicilio de calle Buenaventura Luna 383 oeste, departamento de Rawson, provincia de San Juan. Que, además, durante este tiempo se redujo efectivamente a MD a servidumbre laboral y sexual, por lo que se consumó la explotación utilizando violencias, amenazas y se abusó de la situación de vulnerabilidad de MD. Dijo que también se había probado que la víctima era una persona con discapacidad.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

En cuanto a las particulares del elemento típico que mencionados precedentemente, señaló que para entender la situación de vulnerabilidad de que había sido aprovechada por Roberto Mitar para someterla a una unión forzada y reducirla a servidumbre laboral y sexual, resultaba relevante conocer la historia de vida de la víctima de este caso -

Añadió que según había expuesto la víctima en las declaraciones en cámara gesell -en particular la que se tomó en la provincia de San Luis- desconocía su origen biológico y solo sabía lo que le habían contado de tener familiares de la comunidad gitana, respecto a que poseía una tía del “corazón” que había sido identificada como Natalia Demetrio, que a su casa había comenzado a ir y luego se había quedado a vivir con ese núcleo familiar, que en ese contexto familiar había sido inscripta en el registro de las personas. Indicó además, que desde una edad temprana había ingresado al Programa Familias Solidarias de la provincia de San Luis.

Expresó que los dichos de la víctima, se constataban con lo informado por personal del departamento de Familia Solidaria de la provincia de San Luis a la Policía de Seguridad Aeroportuaria puesto en conocimiento en el Expediente FMZ N° 28152 /2023 acerca de que había ingresado al programa a los siete años cuando su madre abandonó el asentamiento en el que vivían y dejó a MD al cuidado de la familia Demetrio. Que por ello había sido registrada con ese apellido. Que vivió en dos familias distintas, siendo la segunda la conformada por Gladys Mabel Fernández y Gustavo Echenique.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Refirió que también, toda esa información fue corroborada por lo declarado tanto Gladys Mabel Fernández, quien sería su madre afín en virtud del programa familias solidarias de la provincia de San Luis-, Jaquelina Benavidez (hija de Fernández), como también por la licenciada Gurruto del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de personas, que había entrevistado personalmente a la víctima en Villa Dolores. Señaló que Fernández explicó que había recibido a cuando tenía 12 años y que la habían encontrado vendiendo en la calle durante la noche por eso había ingresado al Programa de Familias Solidarias. Hizo mención a que el apellido con el que fue inscrita era por una persona familiar de Natalia Demetrio.-

Relató que había quedado embarazada de una pareja, por la que gestó y parió a su hija cuando tenía 20 años. Que Fernández y Jaquelina Benavidez dijeron que luego de ese parto, MD había solicitado implantarse un chip hormonal como método anticonceptivo. Que Benavidez aportó mucha claridad sobre la percepción que tiene MD de sus circunstancias de vida, acerca de que MD sostenía hasta el presente que no tenía las herramientas para hacerse cargo de la niña y que no se encuentra en condiciones de tener otro hijo. Que estas afirmaciones se justificaban entre otras razones en la salud mental que presenta MD. Que conforme al testimonio del médico psiquiatra Agustín Clavería y como se advertía tanto del Resumen de Historia Clínica como del Certificado Único de Discapacidad firmados por MD poseía un retraso mental de grado moderado lo que había sido categorizado como una discapacidad permanente parcial.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Agregó que al respecto el médico había explicado que por falta de oxígeno o glucosa durante el parto o la infancia temprana, se había producido el retraso mental comórbido con trastorno del comportamiento y control de los impulsos. Que este testigo aclaró que el cuadro era crónico, permanente e irreversible y que ya en el año 2017 había recomendado que se realizaran los trámites administrativos de discapacidad en tanto poseía una discapacidad del 80%.-

Indicó que en reiteradas ocasiones durante este debate oral se determinó que Natalia Demetrio, tía de la víctima, había acordado una unión forzada de hecho de MD con la familia Traico a quienes contactó mediante Facebook, para precisamente contraer matrimonio bajo el rito gitano con Franco Traico y que, en virtud de ello, MD había estado viviendo en Paraná.-

Señaló que en los dichos de los testigos Natalia Demetrio “vendió” a MD, recibiendo dinero por parte de los padres de Franco Traico, Lira Miguel y Perkin Traico. Que este vínculo no se mantuvo por diversas razones, y en virtud de ello, es que Marisol Demetrio. Llegó a la provincia de San Juan.-

Estipuló que esa escueta descripción sobre la trayectoria de vida de MD nos ponía en contexto para enmarcar los hechos atribuidos a Roberto Mitar en el presente juicio. En particular, para establecer la situación de vulnerabilidad por las condiciones estructurales y determinar y fijar esta carencia de un núcleo familiar de cuidado y protección desde etapas muy tempranas de vida, alternándose su infancia entre vivir en un asentamiento con una familia de la comunidad gitana, situación de calle y pobreza e ingreso a familias de programas estatales de cuidado. Que a esta



#38966039#458533585#20250605103131451

violación de los derechos de identidad y cuidado mínimos de una niña desde su infancia más temprana, dijo que se agregaba una pobre trayectoria escolar y escasa contención estatales para asegurar los derechos mínimos que correspondían ser asegurados a una niña durante su crecimiento.-

Agregó que además de esta situación familiar, socio comunitaria y económica, poseía una discapacidad intelectual moderada, lo que conlleva un grado mayor de vulnerabilidad y potencia la gravedad de la falta de redes de cuidados y protección que ella requiere.-

Manifestó que en este contexto, arribó a la provincia de San Juan y conoció a Roberto Mitar. Señaló que, conforme lo declarado por la víctima en la primera cámara gesell que se había llevado adelante en la provincia de San Juan en presencia de la Lic. Paola Marucco en enero de 2023, habría sido “vendida” a la familia Mitar y desde ese momento comenzó a vivir con Roberto Mitar hasta el día 12 de marzo siguiente cuando logró huir y denunciar los hechos que se encontraba padeciendo, lo cual constaba en informe confeccionado por la Lic. Marucco de fecha 23 de marzo de 2023. Que ello se constataba con parte de lo transcripto de esa cámara gesell. Que la víctima refirió que Manolo Mitar -padre de Roberto Mitar- le pagó \$ 50.000 a Perkin Traico por esta nueva convivencia. Refirió que arribó a la provincia de San Juan porque la había traído una familiar del clan Traico y ya en San Juan conoció a Roberto Mitar. Que aquello también había sido referido por la Lic. Gurruto, y que una persona de una mujer del clan Traico le había pagado el pasaje para venir a San Juan.-

Expresó que Matías Arcienaga (pareja de con posterioridad a estos hechos) y Jaquelina Benavidez declararon que luego de Paraná había regresó un tiempo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

a San Luis y luego de ello vino a San Juan con Natalia Demetrio quien acordó una nueva venta, pero en esta ocasión con el padre de Roberto Mitar, quien había sido identificado por diversos testigos como Manolo Mitar.-

Manifestó que por lo tanto había quedado acreditado que Manolo Mitar era el padre de Roberto Mitar y efectivamente, pagado por esa nueva unión forzada.-

Aclaró que, si bien no se podía dilucidar si el pago que había realizado Manolo Mitar lo había efectuó a la familia Traico o a Natalia Demetrio, indicó que lo que sí se encontraba acreditado era que el padre de Roberto Mitar, había pagado una suma por la unión forzada de hecho de su hijo con la víctima de este caso.-

Señaló que sobre este aspecto la defensa seguramente sostendría que era una práctica cultural minoritaria que debía ser respetada, que no implicaba la venta de una persona ni tensionaba con el derecho internacional de los derechos humanos y los derechos civiles reconocidos por el Estado argentino.-

Sostuvo, que había quedado acreditado y, lo había declarado la víctima en diversas oportunidades y ante varias personas, que esa unión por la que se había pagado era para “satisfacer a Nano y para trabajar en la casa” y que ella no quería continuar ahí y deseaba huir de ese sometimiento, específicamente había declarado al respecto Jaquelina Benavidez, persona de mayor confianza e intimidad de Marisol Demetrio.-

Explicó que el pago como rito de iniciación y comienzo de la unión forzada de hecho convenida por el clan Mitar, implicaba la reducción a servidumbre tanto sexual como laboral. Al respecto, citó el criterio expuesto por este Tribunal en la



#38966039#458533585#20250605103131451

causa FMZ 107/2017, caratulada “Aramayo, Miguel Ángel”, en relación con que no solo la génesis de cómo se iniciaba una unión forzada de hecho era lo que la constituía, sino su imposición y mantenimiento en el tiempo contra la voluntad de la víctima.-

Manifestó que, más allá de a quien le hubieran pagado por el comienzo de la unión con Roberto Mitar, lo cierto era que el día 12 de marzo de 2023 finalmente pudo escapar de la vigilancia de Roberto Mitar y denunciar la reducción a la servidumbre a la que se encontraba sometida desde enero de ese año. En este sentido, destacó lo expuesto por Benavidez acerca de que durante ese tiempo, Marisol Demetrio había intentado escaparse en dos oportunidades anteriores pero la encontraban y no lograba escapar del sometimiento de esa unión forzada.-

Alegó que el día 12 de marzo de 2023, cuando Roberto Mitar la había llevado a trabajar en la venta ambulante de hilos, agujas y medias, MD logró huir y denunciar los hechos. Que esto ocurrió cuando Roberto Mitar había ingresado a un kiosco y MD encontró la oportunidad para irse del lugar.

Expresó que la víctima había denunciado ante una comisaría lo que ocurría, la trasladaron a CAVIG para escucharla y luego de ello la llevaron para su protección al hogar Aurora.-

Resaltó que durante este debate oral diversos testigos habían contado cómo se redujo a servidumbre sexual y laboral a MD mediante violencia física y psicológica, principalmente ejercida por parte de Roberto Mitar. Sobre ello, aclaró que la violencia física y el sometimiento, conforme los testimonios, también había sido cometido tanto por Marcela Mitar como por Manolo Mitar, padres de Roberto Mitar.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Respecto de la reducción a la servidumbre laboral, indicó que se había acreditado que se había configurado tanto mediante la obligación de tareas domésticas en la vivienda familiar de Mitar como también a la obligación de la venta ambulante.-

Que en relación con las tareas en el hogar familiar de Mitar, dijo que Benavidez había declarado en este debate oral que Marisol Demetrio le había contado que la hacían levantarse temprano para atender a sus suegros y a la familia, que debía preparar el desayuno y prestar tareas de servicio y limpieza en la vivienda en favor del núcleo familiar Mitar, todo bajo amenaza de violencia física y psicológica. Que luego de ello, Mitar la obligaba a vender de forma ambulante junto a él y que todo el dinero ganado debía ser entregado al clan familiar, todo bajo coerción de recibir violencia física. Respecto a la violencia física ejercida como amenaza o castigo con Marisol Demetrio, que la testigo Benavidez había relatado que le pegaban con la mano abierta.-

Manifestó que también había quedado acreditado las consecuencias emocionales de la víctima por estos sucesos. Que De los Santos, policía que había podido ver y dialogar con la víctima en el hogar Aurora, había declarado que MD estaba angustiada, que era notoria y visible la angustia, el nerviosismo, manifestaba que no quería volver con la familia Mitar y tenía mucho temor, que cuando le solicitaron el documento, había dicho que lo tenía la madre de la pareja, que en la casa convivían muchas personas, que no era una situación fácil, que estaba en contra de su voluntad, que debía adaptarse y que había sido golpeada por su pareja en varios momentos.-

Remarcó que, dentro de los ejes que también demuestran el nivel de sometimiento y explotación que ejercía Roberto Mitar y su familia sobre MD, se encontraban los vinculados al manejo del dinero por parte de la víctima de autos. Dijo



#38966039#458533585#20250605103131451

que, por una parte, todo el dinero que se recibía como retribución de la venta ambulante debía ser entregada al núcleo familiar Mitar y, por otra, lo vinculado al cobro de Asignación Universal por Hijo que detentaba en ese momento por su hija, tal como declararon tanto Benavidez como Marcela Mitar.-

Agregó que Marcela Mitar había señalado que, durante la convivencia, MD había manejado su plata y que hacía trámites en el banco sola, pero, sin embargo, en lo que respecta a la disposición de dinero y el acceso a la tarjeta de débito por la que cobraba se contradecía lo declarado por Marcela Mitar con lo expuesto por Jaquelina Benavidez, ya que ésta última había declarado que Marcela Mitar era quien había cobrado el monto de Asignación Universal por Hijo y quien había dispuesto y manejado la tarjeta de débito.-

Que aquella testigo también había agregado, que Marcela Mitar era quien guardaba el DNI junto con la tarjeta de débito de MD y que no dejaban que la víctima se manejara sola en la provincia de San Juan, todo lo cual le había contado la víctima una vez que regresó a San Luis cuando personal de GNA la había acompañado en su retorno a su familia afín.-

Además, dijo que acerca de esto, había declarado MD en cámara gesell que se había hecho en San Luis refiriendo “me cobraban mi asignación, pero no me daban toda la plata que me pagaban” y ante la pregunta de la Lic. Rios acerca de si ellos la cobraban y le daban solo una suma mínima MD respondió afirmativamente como también cuando le pregunto si se quedaban con su dinero. Recalcó que todas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

estas conductas configuraban violencia económica y patrimonial en los términos establecidos por la Ley 26.485 y debían ser también valorados como medios de comisión del delito de trata que se juzgaba en el debate.-

Dijo que Fiscalía entendía que el acceso y disponibilidad a la documentación propia por parte de MD era un aspecto que debía ser especialmente valorado. Que Benavidez había declarado que cuando MD llegó a la vivienda de la familia Mitar, Roberto Mitar le pidió su DNI y se lo entregó a Marcela Mitar.-

Agregó que de las transcripciones de la primera cámara gesell realizada en la provincia de San Juan se podía leer que la entrevistada dijo “Yo no quería estar más con él y su mamá me tenía el documento”, “me retenía el documento y no me lo quería dar”, ante la pregunta de la Lic. Marucco acerca de si se lo pedía, Marisol Demetrio respondió “si pero ella me decía que no, que lo tenía que tener ella y cuando yo le decía que me quería ir ella no me dejaba” y continuó respondiendo “yo le decía me quiero ir, y ella me decía no te vas a ir, nosotros te pagamos”.-

Indicó que este aspecto también se corroboraba en las declaraciones testimoniales del personal que había tomado la denuncia realizada por Roberto y Marcela Mitar el día que logró huir y denunció todos estos delitos en CAVIG y en paralelo, el imputado y su madre se presentaban en la comisaría.-

Que entre otros había declarado Maximiliano De Los Santos (Oficial de la Policía de San Juan) al referir que cuando concurrieron a denunciar la desaparición



#38966039#458533585#20250605103131451

habían presentado dos ejemplares de DNI de MD en la comisaría, como así también, refirió que MD ante CAVIG dijo que no podía presentar su DNI porque lo tenía Marcela Mitar.-

Por su parte, manifestó la representante de la vindicta pública que también había existido reducción a la servidumbre sexual de MD por parte de Roberto Mitar. Que la unión forzada de hecho conllevó esta servidumbre sexual sobre la que la víctima hizo referencia en diversas instancias y ante personas muy distintas. Dijo que llamaba la atención que con todas las personas que Marisol Demetrio había hablado sobre lo padecido en San Juan, en la mayoría de las oportunidades se había referido a Roberto Mitar como “quien abusó de ella”.-

Citó la cámara gesell realizada en la provincia de San Luis con intervención de la Lic. Ríos MD, en la cual ella había dicho que “yo hice meter preso a un chico que abusaba de mi” y ante la pregunta de dónde se encontraba esa persona, había respondido “está preso en San Juan”.-

Agregó que declararon al respecto sobre lo que MD les había contado una vez que había logrado regresar a la provincia de San Luis, Matías Arcienaga, Gladys Fernández y Jaquelina Benavidez. Dijo que Arcienaga había declarado que MD había sido vendida a un chico que le pegaba, que la agarraba por la fuerza para tener relaciones sexuales, que ella no quería pero que Nano la ataba para tener relaciones sexuales y que los padres de Roberto Mitar sabían lo que ocurría pero que no hacían nada.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que la testigo Fernández por su parte había dicho en el debate oral, que MD le había contado las cosas horribles que le habían hecho en San Juan, que Mitar la ataba a la cama para tener relaciones sexuales. Señaló que finalmente, Benavidez había declarado que MD le había dicho que sufrió violencia sexual por parte de Nano y que se lo había comentado a Marcela Mitar ante lo que recibió como respuesta que para eso había ido a esa casa, para satisfacer a Nano aunque ella no quisiera.-

Expresó que los tres testigos refirieron el estado emocional de MD al hablar de estos sucesos y describieron angustia, llanto, nerviosismo, taquicardia, también explicaron que las psicólogas que acompañaron a MD cuando volvió a San Luis, aconsejaron que no reiterara la exposición de los hechos por lo que cuando comenzaba a hablar sobre la violencia sexual padecida cambiaban el tema, desde el punto de vista del consejo de las psicólogas que acompañaban a MD.-

Resaltó que correspondía valorar la incomodidad que generaba hablar de temáticas de sexualidad en sociedades patriarcales como las nuestras, en las que la sexualidad había sido relegada a una temática tabú. Que esta afirmación no era genérica, sino que se pudo advertir cuando los testigos declararon la incomodidad y el sufrimiento que les provocaba, recordar cuando MD les había hablado sobre los abusos padecido por Roberto Mitar y cuáles eran las consecuencias que podían ver en los estados emocionales de MD.-

Manifestó que, sobre este aspecto sexual, Marcela Mitar había declarado en el debate que MD había ido a sacarse el chip hormonal anti conceptual porque quería volver a gestar y ser madre. Que la testigo especificó el lugar al que había



#38966039#458533585#20250605103131451

asistido y que había sido acompañada por Roberto Mitar. Indicó que esta hipótesis de la madre del encartado, se contradecía con lo detalladamente explicado por Benavidez respecto a las consideraciones de MD sobre una futura maternidad. Dijo que Benavidez había explicado con claridad porqué MD estimaba que no debía volver a ser madre, que su deseo de no volver a serlo, debido a que no puede lidiar con su propia vida como para hacerse cargo de un bebé. Aclaró la deponente que Benavidez era la persona hasta el día de hoy la persona de confianza de MD.-

Manifestó que la tesis de Marcela Mitar era solamente sostenida por ella, no se contrastaba con ninguna de las otras declaraciones, habida cuenta que tanto Benavidez como Fernández habían hecho referencia a la decisión de la víctima de implantarse el chip anti conceptivo luego de haber parido. Sostuvo que esta insistencia y presión de Mitar de acompañarla a sacarse el chip, era otra de las demostraciones del sometimiento y explotación de MD.-

Expresó que estos sometimientos y violencias a la víctima no cesaron el día que se detuvo al imputado, incluso, después de ello y ya iniciada la instrucción, dijo que se había continuado intentando y sometiendo a MD en relación a los hechos que eran juzgados en el presente debate. Dijo que en relación a toda esta violencia sexual, todo este sometimiento y servidumbre sexual configuraba claramente violencia sexual y contra la libertad reproductiva en los términos especificados por la ley 26.485.-

Continuó diciendo que, como se había podido acreditar en el debate, una vez que MD logró huir del sometimiento de Roberto Mitar, se había dirigido a una comisaría y denunciando los hechos padecidos. Que en virtud de ello, y por no poseer un núcleo de protección y cuidado, se la había acompañado al Hogar Aurora. Que allí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

fue entrevistada por la Lic. Paola Marucco, quien refirió en el debate lo asustada que se encontraba MD. Que luego de ello, se había realizado la primera cámara gesell en la provincia de San Juan en la que había participado la Lic. Marucco. Que de las transcripciones de esa entrevista, dijo que habían algunas afirmaciones realizadas por MD que nos permitían conocer todo lo padecido y atribuir responsabilidad.

Indicó que lo transcripto de aquella primera declaración resultaba coherente con lo que las personas de confianza de MD sostenían que les había contado cuando regresó a la provincia de San Luis en esa primera oportunidad, que era lo que se venía dando cuenta hasta aquel momento.-

Señaló que luego de la realización de la primera cámara gesell, la Lic. Jimena Fili y personal de Gendarmería habían acompañado a Marisol Demetrio hasta la provincia de San Luis para regresar a vivir con la familia de Gladys Fernández en fecha 24 de marzo de 2023, según consta en las actas y lo referido por los testigos. Relató que, desde ese momento, se había comprobado que MD había residido en San Luis, que había conoció a Matías Arcienaga con quien se puso en pareja y luego comenzó a convivir en una habitación de la casa de Gladys Fernández.-

Manifestó que en fecha 11 de julio de 2023 concurrieron al domicilio de Gladys Fernández, Carlos Cristo (pastor de la comunidad gitana), Natalia Demetrio y otras personas de la comunidad gitana para solicitar a MD que retirara la denuncia contra Roberto Mitar, quien se encontraba detenido en la provincia de San Juan por los hechos de unión forzada y reducción a la servidumbre que había relatado anteriormente explicados.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Que Fernández, Arcienaga y Benavidez declararon que le habían ofrecido la suma de \$ 200.000 por retirar la denuncia y que en esa primera oportunidad , se había negado bajo la afirmación de que “todo lo que dije es verdad”. Que Arcienaga refirió que el padre de Roberto Mitar iba a entregarle el dinero para que lo realizara. Agregó que estos dos testigos habían descripto el estado de crisis emocional y alteración en el que entró por todo este abordaje y presión para decir que lo que había declarado era mentira por celos.-

Manifestó que al día siguiente volvieron y trajeron regalos para MD y su hija y la invitaron a pasar el día con ellos. Que, en esa ocasión, MD decidió ir con Carlos Cristo y Natalia Demetrio y se había llevado consigo su documento. Indicó Respecto al cambio de actitud de MD, Arcienaga declaró que cuando volvieron con regalos ella efectivamente creyó que eran actos de cuidado y estima; y no extorsiones y coacciones para que hiciera lo requerido.-

Remarcó que esto debía ser especialmente valorado con lo que había declarado el médico psiquiatra Clavería acerca de que, por el diagnóstico de salud mental de MD, es altamente influenciable.

Indicó que por todo aquello Arcienaga había denunciado a la línea 145 la desaparición de MD y todo lo que ella le había comentado que había padecido en San Juan. Que esta denuncia telefónica inició la investigación federal en la provincia de San Luis de autos FMZ 28152/2023, cuyas constancias acreditaban las fechas mencionadas.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Señaló que, conforme a la declaración de la escribana Sonia Puglisi, en fecha 12/07/2023 se presentaron en su escribanía un grupo de hombres solicitando que certificara un documento que le sería enviado por un abogado desde la provincia de San Juan vía correo electrónico. Que más tarde, luego de este primer abordaje de hombres de la comunidad gitana, había arribado MD a la escribanía acompañada de dos mujeres que dijo que parecían ser sus familiares. Añadió que esta testigo había explicado que todos eran de la comunidad gitana, que MD había ingresado sola a la escribanía firmó y ella certificó la firma. Que la escribana dijo haberse sentido amenazada y con temor por toda la actitud de las personas que fueron ese día y los requerimientos que le hicieron.-

Expresó que, luego de esto, se pudo saber que la víctima había dejado el núcleo familiar de Gladys Fernández en San Luis aproximadamente por cinco o seis meses. Que durante este lapso un tiempo estuvo en San Juan con la familia Mitar.-

Señaló que en efecto, la Lic. Marucco había declarado que, por haberse presentado el escrito certificado por la escribana con la retractación de MD, la Cámara de Apelaciones de Mendoza ordenó la realización de una nueva cámara gesell, que previo a ello había visitado y se había entrevistado con MD en el domicilio familiar de Mitar y nos relató que durante esa visita los familiares Mitar no se alejaban de Marisol Demetrio y que se comportaban de manera intimidante.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Señaló que se encontraba probado que la cámara gesell ordenada por la Cámara de Apelaciones de Mendoza se había realizado mientras MD residía en la vivienda familiar de los Mitar y en esa instancia MD había declarado que todo lo anteriormente denunciado no era cierto y que lo había dicho por tener celos.-

Manifestó que luego de este periodo, volvió a vivir con Natalia Demetrio y que el Juzgado Federal de San Luis a raíz de la denuncia de Arcienaga, se dedicó a encontrar el paradero de MD y que ello ocurrió efectivamente en fecha 24/08/2023 en Villa Dolores provincia de Córdoba, lugar en el que se encontraba conviviendo con Natalia Demetrio y su pareja Antonio Javier Acevedo.-

Relató que una vez ubicada nuevamente MD por la justicia federal de San Luis y, atento a la denuncia que había realizado Matías Arcienaga por su desaparición en el mes de julio de 2023, se le tomó nueva declaración en cámara gesell en fecha 07/03/2024 con la intervención de la Lic. Ríos. Que en esta oportunidad, MD refirió sobre la unión forzada de hecho y la reducción a servidumbre por parte de Roberto Mitar como ya había sido descripto con anterioridad.-

Que explicó y contextualizó sus propias conductas y declaraciones vinculadas a la supuesta retractación. Declaró la victima en dicha oportunidad que “tengo miedo que me pongan presa porque yo hice la denuncia y es verdad lo que dije a la policía” “si es verdad que abusó de mi” “ello me decían que yo sacara la denuncia para que ese chico saliera de la comisaría, del penal... y yo la saque a esa denuncia, no se si ese chico va a salir, yo no tengo idea, yo no se si esta en san juan, porque ellos me tenían amenazada” “y ahora tengo miedo de estar en la calle por los gitanos y por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

policía”. Que ante la pregunta de la Lic. Ríos de cómo había hecho para sacar la denuncia dijo “me viene a buscar los gitanos, el padre del chico y la madre de San Juan, y fuimos con el y con mi tía Natalia Demetrio y Javier Acevedo a sacar la denuncia y me llevaron a la CG para que yo le sacara la denuncia al chico este, y ocho meses estuve en la casa del padre del chico este para hacer el trámite porque tenía miedo por las amenazas que tenía, hice todas esas cosas, y hubo un tiempo que me canse porque el padre me decía “si yo hubiera sido otro te mato y te tiro en el campo y me asuste vio y en un momento le dije que me trajera a San Luis y me trajo”.-

Manifestó que la víctima afirmó con contundencia en esa cámara gesell y también a sus allegados, que la habían influenciado y amenazado para llevar adelante la firma de la declaración ante la escribana y luego declarar en la cámara gesell en aquel sentido.-

Agregó que Clavería respecto a la capacidad de mitomanía de MD por la que le consultó la defensa de Mitar, explicó con certeza que debido al retraso mental que presentaba MD no tenía capacidad para idear una mentira, pero lo que si podía hacer, era repetir una mentira que otra persona fabulara y le pidiera o exigiera que reiterara.-

Dijo que esta situación se encontraba acreditada, ya que el contexto familiar y social de Mitar la había buscado en San Luis, la había influenciado para que los acompañara a firmar el documento en la escribanía que había escrito otra persona y luego la amenazaron para que repitiera aquellos mismos dichos en instancia de Cámara gesell.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Remarcó que, para que se tomara en consideración el daño que todo estos hechos habían producido en MD, resultaba relevante valorar lo que declaró en cámara gesell en San Luis, que también se lo había manifestado a sus dos personas de confianza y que lo habían declarado en el debate Matías Arcienaga y Jacqueline Benavidez.-

Dijo que MD, ante la pregunta de la Lic. Ríos de porqué en el año 2024 había tenido miedo de salir sola a la calle, respondió “me da miedo que me metan presa o que me manden de vuelta y me pase algo” “ahora tengo miedo de estar en la calle por los gitanos y la policía”.

Agregó que cuando aquella Fiscalía le había preguntado a Benavidez cómo se encontraba hoy MD, había declarado que aún hoy tenía miedo de que la encontraran y refirió las amenazas de muerte contra MD y de quitarle a su hija que le habían hecho los padres de Roberto Mitar. Que cuando llegó la primera vez de San Juan acompañada por Gendarmeria no dormía por las noches, lloraba, estaba asustada por las amenazas de llevarse a la niña y que esos miedos persistían hasta el presente.-

Que Arcienaga declaró que en la actualidad esto le había dejado mucho daño psicológico, que vivía con miedo de que le pudiera pasar algo por lo que había denunciado contra Roberto Mitar y expresó que el padre de Roberto Mitar ya la había amenazado que si Roberto Mitar no salía de la penitenciaría la iban a matar y quitarle a su hija.-

Expresó que MD no solo convivía en la actualidad con las secuelas de la unión forzada, la reducción a servidumbre laboral y sexual, sino que también con el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

miedo en su vida diaria de que la volvieran a buscar -como ya había ocurrido en julio del 2023- y la mataran o se llevaran a su hija.-

Por último, la Dra. Rodríguez manifestó que la violencia psicológica cercena hasta el presente la realización de su proyecto vida y eso debe ser especialmente considerado.-

Tomó la palabra el Dr. Alcaraz, manifestando que, a modo de conclusión probatoria, la Fiscalía encontraba que existían un montón de datos probatorios e información que se había recabado en estas audiencias y, desde el punto de vista de la hipótesis de la Fiscalía, es decir, de la explotación, traslado, el acogimiento en San Juan, de la situación de reducción a tareas domésticas y de ventas, explotación sexual. Que todos aquellos datos de la información proporcionada por los testigos, era convergente e unívoca.-

Señaló que la fuente era la víctima a través de las tres cámara gesell tomadas en este proceso. Dijo que difícilmente recordaba haber visto esta cantidad de entrevistas a la misma víctima, que era todo lo que se decía que no había que hacer. Que todo esto era una revictimización por parte del Poder Judicial a la víctima.-

Que la segunda cámara gesell, había sido generada por la exclusiva estrategia de la defensa que tuvo en aquella oportunidad y no la defensa actual, que era de tratar de desvirtuar o que la víctima se desdijera, como si la declaración de la víctima fuera la principal prueba.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Puso en énfasis en que, más allá de que hubieron tres declaraciones, en caso de que no se tuviera ninguna declaración de la víctima, igualmente se encontraba absolutamente probado que el hecho había existido tal cual lo sostenía la Fiscalía.-

En relación a la hipótesis de la defensa, señaló que no dijeron que los hechos hubieran ocurrido de otra manera, pero si se pudo escuchar que la declaración de la madre de Mitar. Agregó que por ello aquella parte se había encargado de refutar la hipótesis de esa testigo.-

Concluyó que no había otra explicación razonable de lo mencionado en cuanto hecho y prueba, que la aportada por la Fiscalía.

Por otro lado, respecto a la calificación legal, señaló que se había logrado acreditar ampliamente que Roberto Mitar había acogido a desde el mes de enero de 2023 hasta el 12 de marzo de 2023 para someterla a una unión forzada de hecho en el domicilio de calle Buenaventura Luna 383, Oeste, departamento de Rawson, provincia de San Juan. Que, además, durante este tiempo se había reducido efectivamente a a servidumbre laboral y sexual, por lo que se había consumado la explotación.-

Añadió que para ello se habían utilizado violencias, amenazas y se había abusado de la situación de vulnerabilidad de MD. Que También se había probado que la víctima era una persona con discapacidad.-

Expresó que el encuadre jurídico correspondiente, era el tipificado en los arts. 145 bis por haber acogido con fin de explotación dentro del territorio nacional, agravado por el 145 ter inc. 1) por haber mediado violencias, amenazas y abuso de una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

situación de vulnerabilidad, inc. 3) por ser la víctima una persona con discapacidad, y además por el penúltimo párrafo por haberse consumado la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido por el Código Penal según ley 26.842 y art. 1 de la ley 26.842 que modifica la ley 26.364 en cuanto a los fines de explotación, y la ley 25.632 que había aprobado la Convención internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.-

Añadió que el término acoger implicaba alojar, dar hospedaje, admitir en el ámbito propio a otra persona. En este sentido, manifestó que se había recibido y dado alojamiento a MD para someterla a la unión forzada de hecho en el domicilio mencionado en el departamento de Rawson de esta provincia. Que aquel tipo de explotación, incorporada mediante el art. 2 inc. e) de la ley 26842 en el año 2012, implicaba someter a una persona a un vínculo con otro con una finalidad servil. Indicó que, como bien ha reconocido la ley, no se refería únicamente a los matrimonios civiles sino que comprendía otros tipos de uniones de hecho -teniendo en consideración las prácticas multiculturales existentes en argentina-, pero el eje central que definía su ilicitud era que se realizara contra la voluntad y autodeterminación de la persona explotada.-

Dijo que si bien la unión de hecho analizada en el presente caso se había realizado en el marco de una comunidad gitana que tenía prácticas rituales propias, como lo era la entrega de la dote, destacando que según habían probado en el caso de autos efectivamente la entrega de dinero se había realizado por parte de los padres de Roberto Mitar para asegurar la reducción a una unión de hecho servil por parte de MD.



#38966039#458533585#20250605103131451

Por lo tanto, manifestó que concretada la unión y ya viviendo MD en la vivienda familiar del clan Mitar, se le exigió durante esos tres meses llevar adelante la servidumbre por la cual habían pagado.-

Citó el precedente de este Tribunal en autos FMZ 107/2017, caratulada “Aramayo, Miguel Ángel”, respecto a que no solo el rito de inicio o comienzo de la unión era lo que la caracterizaba como forzada, sino también su mantenimiento contra la voluntad y autodeterminación de las personas vinculadas. Citó textualmente palabras del precedente mencionado “lo forzado de esta unión no se evidencia en su génesis, sino en su impuesta prolongación en el tiempo, en su sostenimiento”.-

Expresó que había quedado acreditado también que la víctima de este caso había intentado huir en dos oportunidades, que expuso su voluntad de irse del lugar de sometimiento y que recién en la tercera ocasión había logrado escapar y denunciar la explotación a la que se encontraba sometida. Que durante ese lapso de tres meses Roberto Mitar había forzado esa unión de hecho servil, en la cual le habían retenido tanto su DNI como su tarjeta de débito bancaria. Que incluso se había demostrado que MD había huido del lugar sin su documentación pero lo hizo en las circunstancias en que tuvo la oportunidad.-

Por su parte, indicó que ese acogimiento para la unión forzada con reducción a la servidumbre efectivamente se había consumado. Que como se había acreditado, durante tres meses MD fue reducida a servidumbre tanto laboral como sexual. -





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Agregó que estuvo obligada mediante coerción física y psicológica a prestar tareas de servicio y limpieza para el clan Mitar, por una parte, y salir también forzosamente a vender de forma ambulante con Roberto Mitar para así entregar lo percibido a los padres Mitar.-

Al respecto manifestó que ya se había abordado cómo ese sometimiento patrimonial y económico sobre MD implicó el manejo de todo lo que ella percibía; inclusive la AUH que había sido manejada por Marcela Mitar y que todas las prácticas constituían además violencia de género en su tipología económica y patrimonial.-

Asimismo, dijo que la servidumbre también había sido sexual. Que se había pagado y forzado la unión de hecho también por la obligación de tener relaciones sexuales con Roberto Mitar. Que como consecuencia de ello Roberto Mitar mantuvo relaciones sexuales con MD aun contra su voluntad y forzándola violentamente para ello, pero el sometimiento y violación de la autodeterminación sexual de Marisol Demetrio no solo se había circunscripto a la decisión de tener o no relaciones sexuales; sino también se había avanzado de forma explícita contra la libertad de reproducción de MD. Todos aspectos que demostraban el nivel de sometimiento y explotación que padeció.

Recalcó que Roberto Mitar se había aprovechado de las circunstancias de vulnerabilidad estructural que poseía MD para poder someterla a esta unión forzada. Que sin un núcleo familiar de protección y cuidado, la falta de redes de apoyo por haberse encontrado en una provincia distinta a la de crianza, la situación de salud mental y discapacidad que poseía y la situación de pobreza a la que históricamente



#38966039#458533585#20250605103131451

había estado expuesta específicamente aprovechadas por parte de Roberto Mitar para someterla durante tres meses a aquella unión forzada servil.-

Por otro lado, señaló que la defensa seguramente sostendría que el vínculo entre Roberto Mitar y MD había surgido del amor y se había concretó dentro de las prácticas culturales propias de la cultura gitana. Que incluso podía afirmar que el Estado argentino se había comprometido a respetar a las culturas minoritarias que se encontraban en nuestro país, lo que esa Unidad Fiscal compartía, pero sin embargo el respeto a la identidad cultural no implicaba la eliminación o cercenamiento de los derechos humanos básicos reconocidos a toda persona en nuestra carta magna y en los tratados internacionales por los que el Estado argentino se había comprometido en la comunidad internacional.-

Respecto de las mujeres y de las personas con discapacidad, manifestó que la Constitución Nacional había establecido parámetros obligatorios de aseguramiento de derechos. Que en el art 75 inc. 23 se había expresado que eran dos grupos a los que específicamente debían garantizarles el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la CN y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Al respecto, dijo que se debía tomar en consideración las obligaciones asumidas por el Estado argentina al firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belem Do Para” y la Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Indicó que aquel era el piso mínimo de aseguramiento de derechos. Que efectivamente, Argentina se había comprometido a erradicar toda forma de violencia para las mujeres y personas con discapacidad en sus relaciones interpersonales y las prácticas de sometimiento y violencia ejercidas por parte de Roberto Mitar no podían ser toleradas o justificadas bajo prácticas culturales minoritarias. Que el respeto de estas culturas no conllevaba la eliminación de los derechos básicos civiles de las personas.-

Por ello, consideró acreditado que Roberto Mitar había sometido a MD a una unión de hecho forzada con reducción a la servidumbre laboral y sexual.-

Por otro lado, en cuanto al pedido de pena, el Dr. Alcaraz en representación de la Unidad Fiscal, solicitó que se condenara a Roberto Mitar por el delito previsto en los arts. 145 bis y 145 ter incs. 1) y 3) y antepenúltimo párrafo del Código Penal de conformidad con lo previsto por la ley 26.842 a la pena de once años de prisión, más costas.-

Indicó que para arribar a esa sanción habían analizado lo previsto en los arts. 40 y 41 del CP. Que en ese sentido, como circunstancias agravantes, tuvieron en consideración la naturaleza del hecho con la multiplicidad de agravantes que se configuraban en las conductas desplegadas por Roberto Mitar para explotar a MD. Que por la consumación de la explotación el mínimo de pena a imponer en presente caso sería de ocho años de prisión pero a ello debían agregarse la valoración de la cantidad de agravantes que concurren en el hecho: es decir la violencia, el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, que la víctima fuera una persona



#38966039#458533585#20250605103131451

con discapacidad. Que todo aquel análisis como circunstancia agravante no constituía una doble valoración en tanto que el tipo penal imponía el marco penal simplemente por consumir la explotación y lo que se valoraba era cómo la multiplicidad de agravantes demostraban un mayor injusto penal y por lo tanto un hecho de mayor gravedad.-

Valoró además como agravantes todas las conductas post delictuales realizadas en este caso. Remarcó que denunciada la explotación, el clan Mitar, mientras Roberto Mitar se encontraba detenido, fue a buscar a la víctima a su provincia de origen, la hizo firmar ante una escribana pública una retractación y se la había expuesto mediante todas estas maniobras a la realización de una nueva cámara gesell. Añadió que si bien tomaron en consideración que Roberto Mitar se encontraba detenido durante todas estas maniobras.-

Que también se había tomado como agravante la edad, es decir un adulto responsable a la que podía exigírsele el cumplimiento de las normativas penales en cuestión. Advirtió, además, que el imputado no tuvo ninguna señal de arrepentimiento.

En tanto que como atenuantes, consideró el escaso grado de educación y la ausencia de antecedentes de Roberto Mitar.-

También solicitó que se analizara el caso con perspectiva de género conforme lo previsto por el art. 4 de la ley 26.485.

Indicó que por todo lo expuesto, la Unidad Fiscal entendía que la pena de 11 años de prisión resultaba una sanción acorde al delito cometido por el acusado.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Asimismo, el Dr. Alcaraz solicitó una reparación para la víctima MD, conforme lo preveía el art. 29 inc. 2) del C.P.. Señaló que esa Fiscalía había solicitado a la SIFRAI del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que colaboraran y realizarán un cálculo de la reparación a la que tiene derecho la víctima y facultad el juez, lo más razonada posible.-

Que este cálculo utilizado por la SIFRAI no era la primera vez que la fiscalía lo argumentaba, pero sí la forma de identificar un monto para que esta reparación económica podía ser satisfecha. Dijo que lo había solicitado en el TOCF N° 1 de Mendoza en el expte. N° FMZ 35587/2017/4, caratulados Lepez Oviedo y Otros y en la sentencia N° 2559 de este año, donde el Juez de Cámara, Dr. Carelli había hecho lugar a la pretensión fiscal.-

Que para el presente caso indicó que la reparación económica no se encontraba únicamente en el Código Penal, sino también en el art. 28 de la ley 26.364 y sus modificatorias, como así también en el art. 25.2 de la Convención Internacional Contra La Delincuencia Organizada Transnacional y en los arts. 2, 6 y 9 del Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.-

Por lo expuesto, señaló que correspondía reparar a la víctima por la ganancia lícita, el lucro cesante y el daño moral en los siguientes montos: Ganancia Ilícita: \$ 929.590,25 13; Lucro cesante: \$ 1.205.576,00; Daño moral: \$ 2.135.166,25. Por lo tanto, el monto total de la reparación en el presente caso a la víctima debía ser de \$ 4.270.332,50.-



#38966039#458533585#20250605103131451

En efecto, manifestó que aquel era un cálculo que tenía una base razonable y no implicaba el ejercicio del derecho indemnizatorio del derecho civil de la víctima. Que era una reparación económica propia del derecho penal.

Además, solicitó una reparación no económica habida cuenta que la víctima tenía derecho a una reparación integral del daño. Por lo cual, solicitó como medidas reparatorias de satisfacción, que la publicación de la sentencia -conforme a la Acordada N° 15 y 24 del año 2013 de la C.S.J.N.- sea efectivamente realizada y que la víctima sea identificada como “MD”.-

Asimismo, también solicitó medidas de rehabilitación sobre la víctima. Ya que es un deber de los estados, realizar la rehabilitación de las víctimas o propender la rehabilitación de las mismas, dando intervención al Centro de Asistencia de las Víctimas de Delitos para que tomen intervención, por medio del área correspondiente en la provincia de San Luis, a fin de que analicen las condiciones psicofísicas y realicen las averiguaciones correspondientes.-

También, solicitó que el acusado realizara un curso impartido por especialistas en la temática de género y que fuera debidamente examinado, es decir, que requiriera su aprobación.-

Por último y para finalizar sus conclusiones, el Dr. Alcaraz solicitó que se extrajera compulsas de la totalidad de las actas de audiencias para ser tramitadas ante el Juzgado Federal de Instrucción de San Juan, con la finalidad de investigar a otros intervinientes en el hecho que habían sido mencionados en este debate como posibles intervinientes.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Una vez finalizado el alegato del Ministerio Público Fiscal, cedí la palabra a la Sra. abogada defensora, Dra. Filomena Noriega, para que comenzara con su alegato, en representación del imputado Roberto Espiro Mitar.-

Manifestó que en el presente proceso debía primar el principio de la inocencia, por ello solicitó la aplicación del art. 6 del C.P. como así también el art. 18 de la C.N., acerca de la inocencia del imputado.-

Refirió que tenía que haber una certeza absoluta del delito que se le enrostraba. Citó la declaración de la madre adoptiva de Marisol, Gladys Fernández, quien había referido que era una persona que mentía, inclusive, se había referido a ella como una ladrona porque esa testigo dijo que había dicho que le robaban la plata de la Asignación Universal por Hijo.-

Apuntó a que se rechazaran los hechos endilgados por el Ministerio Público Fiscal, la publicación de la sentencia, como así también la pena y reparación solicitada. Respecto al curso también presentó oposición. Por ello, solicitó la absolución en base al beneficio de la duda.

Respecto a los hechos relatados por el Fiscal, no acordaba ya que las declaraciones testimoniales en instrucción y en el debate, habían probado que su defendido, si bien había tenido una relación sentimental hasta marzo de 2023 con Marisol Demeterio, fue consentida por ella al margen del tradicionalismo gitano.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Dijo que la madre de Mitar había señalado que era una más de la familia, salía a comprar, dejaba a sus otros hijos a cargo de Marisol, salía a la vereda, que estaban enamorados. También dijo que había estado de novia con otra persona y luego ella se había ido a vivir con Roberto Mitar. Señaló que también había tenido otras parejas con las cuales se había ido a vivir inmediatamente con ellos, citando como ejemplo, el padre de su hija y el Sr. Matías Arcienaga.-

Por otra parte, expresó que siempre se había movido con libertad, no tenía obstáculos para irse a otro lugar o provincia, que siempre se había movilizado sola. Que uno de los testigos dijo que ella misma había realizado el trámite del documento, que fue y lo hizo sola, en ningún momento la había acompañado algún familiar de Mitar.

Que por lo cual, no había existido ninguna trata de persona. Dijo que era una pareja de la comunidad gitana que había durado tres o cuatro meses aproximadamente. Que luego de la primera denuncia, se desdijo frente a profesionales, manifestando que había mentido. Que la madre adoptiva de ella, dijo que mentía permanentemente.-

Respecto a la discapacidad que adujo la vindicta pública, dijo que ninguno de los testigos había declarado ver que era evidente la discapacidad, que no tenía certificado de discapacidad.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

En cuanto a las tres cámaras gesell, refirió que se hicieron porque no se entendían ninguna de ellas y no con el fin de revictimizar a Marisol.

Dijo que lo único que había observado era que en una de las cámaras gesell, había relatado que le gustaba masticar coca y allí lo había conocido a Roberto Mitar. Que en otra de las cámara gesell, dijo que la denuncia la había hecho por celos y que el día 12 de marzo se había peleado con Mitar.-

Asimismo, citó el testimonio de la Licenciada Marucco en la cual había manifestado encontrar a Marisol con un temor que se podía deber a distintas situaciones.

Que reconoció que estuvo en un primer momento enojada y que había mentido en la declaración, que lo dijo en forma expresa. Que aquella testigo también había declarado notarla sin angustia, y había dicho que ella siempre estuvo donde había querido por su voluntad. Que le dijo a Marucco que donde estuvo (Entre Ríos, Córdoba, San Luis y San Juan) siempre lo había hecho por que quiso.

Señaló que los documentos los tenía en la casa de la familia Mitar porque estaba conviviendo en dicho domicilio, y que se movilizaba sola y quería estar donde ella quería.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Que la testigo Fili dijo que en ningún momento Marisol había manifestado nada acerca de haber sido víctima de trata, que estaba preocupada por no haber visto a su hija Dulcinea durante ese tiempo. Refirió la defensa que le habían quitado la tenencia de su hija por ser una persona violenta, que aquella situación había sido ratificada por la madre adoptiva de ella y por Jaquelina Benavidez.-

Expresó que era una persona que se podía defender, que también aquella testigo había dicho que durante el viaje a San Luis no había manifestado nada más y que no se la había visto golpeada. Que después regresó a San Juan en colectivo voluntariamente a buscar nuevamente a Roberto Mitar.-

Señaló que el Fiscal no se había referido al hecho o puesto en tela de juicio si estaba enamorada de Roberto Mitar, que solo había tratado el tema de la discapacidad de la chica.-

Respecto al testimonio de Muñiz, dijo que Marisol le había dicho que la habían vendido por \$ 1.000.000 y otros testigos dijeron que fue por \$ 50.000. Sostuvo la defensa que existía notoriamente una contradicción en el relato de .-

Remarcó que el Oficial De Los Santos, había dicho que el día 12 de marzo Roberto Mitar y su madre fueron a buscar a Marisol, que su defendido había estado preocupado por ella, sino no la hubiera buscado a través de la policía.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Indicó que el Oficial Marcelo Pérez había dicho que salió a investigar y lo llevaron a Mitar a buscar a Marisol, que en idéntico sentido, el testigo Molina había dicho que fueron tres veces a buscar a Marisol, a pedido de Mitar y su madre, por lo cual su defendido había mostrado interés en ella.-

Resaltó el testimonio de Castillo, quien había manifestado que Mitar le había contado que se había perdido su novia o pareja. Que igualmente, la Licenciada Gurruto había expresado que Marisol le había contado que haber estado en distintas provincias y que había tenido parejas, nombrándolo a Mitar como pareja en forma voluntaria y no como un violador o abusador.-

Indicó que Franco Luna, que había declarado que la Sra. Marcela Mitar había puesto al tanto que se había perdido Marisol y que ellos inmediatamente habían activado el protocolo de búsqueda.

Dijo que el oficial Agüero también había hecho el recorrido para buscar a Marisol. Expreso que también en San Luis, personal de la PSA de Córdoba había estado abocado a la búsqueda de Marisol.

Que la testigo Yair Cortez y Matías Fernández señalaron que habían encontrado a Marisol con su tía Natalia, y ambos declararon que Marisol le había sorprendido aquella situación y que ella estaba ahí por su propia voluntad.



#38966039#458533585#20250605103131451

Reiteró que Marisol estaba donde ella quería estar, y que la Sra. Gladys Fernández había dicho que en varias ocasiones se había ido de la casa y se había perdido dejándole su hija a cargo.-

Indicó que la Licenciada Ríos había manifestado que Marisol le había dicho que cobraba la asignación y que la plata se la dejaba la familia Mitar. Expresó que lo mismo había dicho la testigo Gladys Fernández, haciendo referencia a las constantes mentiras por parte de Marisol.-

Expresó que Marisol gastaba el dinero de la Asignación en cosas personales de ella, por lo que ella podía administrar su dinero, podía pagar pasajes en colectivo, compraba cigarrillos y sus cosas personales, que todo el dinero que ella cobraba se lo gastaba en cosas personales y gastos cotidianos, por lo que claramente ella administraba su propio dinero.-

Señaló que también reconoció que había sacado su documento a través de la aplicación, tal cual lo relató la Lic. Verónica Ríos.-

Por otro lado, refirió que la Dra. Puglisi había manifestado en el debate que el Dr. Adarvez le había aconsejado a la familia de Mitar que asistieran a la Escribanía para certificar la firma de Agregó que la testigo había dicho que la hizo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

pasar a sola y le había explicado dos o tres veces el contenido del documento hasta que se quedara tranquila de que hubiera entendido y que había accedido a firmar voluntariamente.-

Añadió que la testigo Lic. Bragnolo había relatado que Marisol le había dicho que se había arrepentido de realizar la denuncia.-

Que en cuanto al día a día de , la madre de su asistido, Marcela Mitar, había manifestó que a Marisol le gustaba ayudar y estar con la familia de Mitar, que ella quería tener hijos. Sostuvo la defensa, que el hecho de haber tenido peleas como cualquier otra pareja, no significaba que hubiera existido el delito de trata.

Que Marcela Mitar, también había declarado que viajaba a la provincia de San Luis en diversas oportunidades y que muchas cosas no le creían. Que nunca le había dicho durante la convivencia que Roberto Mitar le hubiera pegado o insultado ni tampoco había presenciado esa situación.-

Que respecto al testimonio de su madre adoptiva, Gladys Fernández, había manifestado que Marisol venía de un programa de familias del Gobierno de San Luis, que mentía en todo y todo el tiempo, que era una persona bipolar.



#38966039#458533585#20250605103131451

La defensa expresó que Marisol a unas personas les había dicho que Mitar le pegaba y a otras personas, como a la Lic. Fili, les había contado que no le hacia.

Por lo tanto, solicitó al Tribunal que el testimonio de Gladys Fernández fuera tenido en cuenta, porque ella era la que más conocía a .-

Expresó que el testimonio de Jaquelina Benavidez había indicado que sabía que había estado en pareja con Mitar, que tenía una hija de la cual se hacía cargo su madre, que cobraba la plata de la AUH. Que también dijo que no conocía a la familia de Mitar y no hablaba en todo el día con porque trabajaba todo el día y cuando llegaba a su casa estaba allí al lado de la casa de la testigo.-

Que el Dr. Clavería al declarar en este debate, había señalado que podía movilizarse sola, que no era necesario que tuviera una tutela o curatela. Que podía mentir o que alguien podía influir en para que mientiera, tal como dijeron Fernández y Benavidez. Expresó que en base a sus mentiras, sería injusto que su defendido fuera condenado.

Respecto a lo dicho por el Ministerio Público Fiscal sobre la situación de vulnerabilidad de , la defensa sostuvo que no era así, que ella estaba donde ella quería estar, se iba de un lugar a otro, es decir, que en ningún momento se la había coaccionado.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Para concluir, manifestó que su defendido era inocente del delito que se le imputaba y llevaba detenido casi dos años. Por lo tanto, solicitó la absolución en base al beneficio de la duda y se otorgara la inmediata libertad de Roberto Mitar.-

Hizo reserva del caso federal.-

A continuación el Dr. Alcaraz hizo uso del derecho de réplica y refirió a lo advertido al comienzo de su alegato, al indicar que era un juicio en que debía respetarse una mirada de perspectiva de género y de discapacidad.

Manifestó que la defensa no tenía aquella obligación orgánica, pero si desde el punto de vista al respeto del derecho de la víctima (art. 5 inc. b) de la ley 27.372).

Que la defensa, más allá del desprecio con el que se había referido a la víctima, este tipo de referencias a la víctima debía ser advertida por el juez al momento de dictar sentencia.-

Sostuvo que el alegato de la defensa había demostrado una carencia absoluta de perspectiva de género, siendo contrario a lo que debía primar en este debate.

Dijo que la defensa había hecho hincapié en las circunstancias familiares y personales de la víctima, existencia de la hija y en una supuesta violencia que ejercía hacia su hija.



#38966039#458533585#20250605103131451

Agregó que a partir de allí, la defensa había construido que era una persona que podía defenderse, por lo cual, de esta manera estaba reclamando que el Estado no la defendiera.

Indicó que era un argumento que venía precedido por estereotipos de géneros patriarcales.

Además, cuestionó la mención de la defensa acerca del testimonio de Marucco en la que se había referido a la retractación, donde había explicado claramente el motivo de la retractación. Sostuvo que la retractación no era algo nuevo, donde normalmente concurren en casos de violencia de género.

Seguidamente, la Dra. Rodríguez señaló que la Licenciada Marucco había explicado cómo en los casos de violencia de género con cada una de sus fases sobre las mujeres, se daban estos procesos de retractación.

Agregando que la Fiscalía había valorizado esa situación con el resto de la prueba. Dijo que criminalizar o juzgar solamente la trayectoria de vida de la víctima, sería la razón para no prestar atención a los hechos que efectivamente que se estaban juzgando, es decir, si Roberto Mitar había cometido o no las conductas atribuidas.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Cedida la palabra a la Sra. abogada defensora Dra. Noriega, manifestó que la Fiscalía había replicado solamente el uso por su parte, de los dichos de la testigo Gladys Fernández.-

Pidió disculpas si había sido efusiva en sus alegatos y solicitó que se tuviera en cuenta la fotografía exhibida por Marcela Mitar al momento de prestar declaración testimonial en el debate.-

VI.- Por último, habiendo finalizado la discusión final, pregunté al imputado sobre su voluntad de utilizar el derecho de decir palabras finales, señalando Roberto Mitar que no haría uso de tal derecho.-

VII.- Reseñada la labor cumplida durante el debate corresponde expedirse sobre las cuestiones fijadas precedentemente.-

Sobre la primera cuestión planteada, expreso:

Estimo conveniente comenzar la primera cuestión a resolver señalando, que no existe controversia en punto a determinadas circunstancias que se han expuesto durante el desarrollo del debate:

a.- Que Marisol Demetrio (25 años en la actualidad) y el imputado Roberto Espiro Mitar (26 años) convivieron durante un periodo aproximado a dos meses, en el domicilio de calle Buenaventura Luna 848, Rawson, provincia de San Juan.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Este aspecto, además no ser objeto de discusión, ha quedado plenamente corroborado por la declaración de Marisol Demetrio en cámara gesell el 21 de marzo del 2023 y del 7 de marzo del 2024; las declaraciones testimoniales de Paola Marucco; Mariana Recabarren; Maximiliano Salvador de los Santos; Matías Arcienaga; Jaquelina Benavidez; Viviana Pérez; Gladys Fernández; Alejandra Gurruto, María Jimena Fili y la propia madre del imputado Marcela Mitar.-

A su vez por el informe remitido por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan, del 16 de marzo del 2023 y por el informe realizado por la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan fechado el 19 de abril del 2025.-

b.- Que el 13 de marzo del 2023 al encontrarse en la vía pública junto con Roberto Mitar, Marisol Demetrio se escapó, presentándose ante una comisaría siendo trasladada al Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género (CAVIG). Por las circunstancias que expuso ante los funcionarios y en el Hogar Aurora se le tomó declaración bajo la modalidad de cámara gesell. Luego de su estancia en aquel hogar, se cumplió con su regreso a la provincia de San Luis a la casa de Gladys Fernández.-

Este aspecto, además de no haber sido controvertido, ha quedado plenamente corroborado por la declaración de Marisol Demetrio Marisol en cámara gesell el 21 de marzo del 2023; y las declaraciones testimoniales de Andrea Flores; Paola Marucco; Mariana Recabarren; Maximiliano Salvador de los Santos; Germán Castillo Roldán; Franco Luna; Marcela Mitar; Jaquelina Benavidez; Germán Molina Ríos; Agustín Ezequiel Agüero Fernández.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

A su vez por el informe remitido por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan, del 16 de marzo del 2023; el informe realizado por la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan fechado el 19 de abril del 2025; el informe remitido por la Dirección Integral de la Mujer, Género y Diversidad de San Luis, incorporado digitalmente en fecha 08 de abril del 2025.-

c.- Que en fecha 14 de marzo del 2023 se presentaron el imputado Mitar, junto a su madre Marcela Mitar, munidos del Documento Nacional de Identidad de Marisol Demetrio, en la Comisaría N° 24 - Rawson de la Policía de San Juan, y realizaron una denuncia de extravío de Marisol.-

Este extremo además de haber sido aceptado por las partes, lo comprueban los testimonios de Maximiliano Salvador de los Santos; Andrea Flores y Marcela Mitar.-

Así también por el informe realizado por la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan fechado el 19 de abril del 2025.-

Por otro lado, durante el desarrollo del debate oral y público llevado a cabo en los presentes autos han quedado acreditados diversos extremos que explicaré en orden cronológico, según fueron aconteciendo en la vida de Marisol Demetrio, más allá de no corresponderse con el orden en que las pruebas fueron incorporándose al proceso, a fin de exponer el caso dentro de una línea temporal.-



#38966039#458533585#20250605103131451

El método adoptado, permitirá comprender de manera cabal el accionar del involucrado, las circunstancias reales que rodearon el presente caso y aquellas específicas que presentó Marisol, que en conjunto otorgaron un marco singular al conflicto traído a resolver.-

De manera liminal, es preciso indicar que las circunstancias que expondré encontraron sustento en las distintas declaraciones llevadas a cabo por Marisol Demetrio, que fueran confirmadas no solamente por prueba documental sino también por los testimonios que se produjeron durante la audiencia de debate.-

Primera etapa de Marisol Demetrio en San Luis.-

Las manifestaciones de Marisol Demetrio en su declaración en cámara gesell del 21 de marzo del 2023 y 7 de marzo del 2024, junto a los testimonios de Gladys Fernández, Jaquelina Benavidez y las licenciadas Alejandra Gurrity y Paola Marucco, permiten tener por acreditado que Marisol Demetrio, desde temprana edad, fue conviviendo con distintas familias, hasta ingresar al programa de Familia Solidaria que funcionaba para el cuidado transitorio de niños que habían quedado sin hogar o tenían problemas con sus padres.-

No es menor que la testigo Gurrity haya remarcado que Marisol previo al ingreso al programa referido, convivió en la casa de un tío llamado Fabio Demetrio, recibiendo violencia por parte de la pareja de aquel, llamada Ema Páez.-

A su vez la testigo Gladys Fernández, señaló que no conocía a los padres biológicos de Marisol, agregando que la había reconocido un familiar de Natalia Demetrio.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Sobre aquello, la testigo Jaquelina Benavidez (hija de Gladys Fernández) refirió que Marisol consideraba a Natalia Demetrio como una tía, agregando que esta última pertenecía a la comunidad gitana, quien le había dado el apellido a Marisol por no estar escolarizada ni documentada.-

Esto encontró sustento en los dichos de la licenciada Paola Marucco, quien al referirse a su entrevista en cámara gesell, indicó que Marisol le había contestado desconocer sobre sus orígenes pero se había referido a su tía gitana Natalia Demetrio de San Luis.-

La testigo Benavidez también refirió, sobre la etapa previa al ingreso al programa Familia Solidaria, que Marisol llegó al mismo por escaparse de una familia gitana, como consecuencia del accionar de un policía.-

Al respecto no es menor lo expresado por la licenciada en trabajo social Mariana Recabarren, cuando recalcó que durante su entrevista en el Hogar Aurora le había costado armar el organigrama familiar de Marisol.-

Que en el marco de aquel programa de la provincia de San Luis, Marisol Demetrio fue entregada a Gladys Fernández para su cuidado lo que se extendió hasta los diecinueve años de edad de la nombrada, momento en que se fue a vivir con Natalia Demetrio.-

Esto se encuentra fundado en los informes remitidos por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan de fecha 16 y 23 de marzo del 2023; la historia clínica del Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis,



#38966039#458533585#20250605103131451

remitida el 02 de noviembre del 2023 (ver fs. 01); el informe de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de fecha 21 de julio de 2023 (ver fs. 16/19 de los autos FMZ 28152/2023).-

A su vez, Gladys Fernández quedó a cargo de la hija de Marisol Demetrio por orden judicial, siendo el padre de aquella una persona indicada durante el debate por la testigo Gurruto como Andrés Herrera.-

Etapas de Marisol Demetrio en el norte del país.-

Marisol en cámara gesell el 21 de marzo del 2023, declaró que su tía la había vendido a unos gitanos de Paraná, identificándolos como de apellido Traico, mencionando que allí sufrió hechos de abuso.-

A su vez en cámara gesell de fecha 7 de marzo del 2024, señaló sobre su traslado a Paraná que un día le dijeron vamos que te llevamos con Jesús y le pusieron un pañuelo de los que usan los gitanos (ver fs. 377 vta. Autos FMZ 28152/2023).-

Cobra importancia los dichos de Benavidez respecto a que Marisol había sido objeto de dos actos de venta, ambos concretados mediante Natalia Demetrio como vendedora, ya que aquellos determinarían las provincias en las que habitaría Marisol (Entre Ríos y San Juan).-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

El primero de estos actos fue hacia la zona de Paraná, Entre Ríos. Así, Marisol Demetrio estuvo en la zona de Paraná como producto de una venta hacia una familia de apellido Traico perteneciente a la comunidad gitana, estando en pareja con Jesús Traico.-

Confirmado por las declaraciones testimoniales de Paola Marucco quien agregó que la mencionada había asignado a su tía Natalia como quien llevó a cabo aquella actividad, en el marco de su primer entrevista durante su estadía en Hogar Aurora, y luego lo había confirmado en el marco de la entrevista de la primer cámara gesell.-

También la testigo Mariana Recabarren, licenciada en trabajo social, dijo que Marisol le mencionó el haber estado con la familia Traico y la circunstancia que ella tenía un tiempo para casarse lo que no aconteció.-

Gladys Fernández durante el debate oral indicó haber tomado conocimiento de la estadía de Marisol en distintas localidades entre ellas Paraná.-

Sobre aquel lapso Alejandra Gurruto, refirió que Marisol había identificado a Jesús Traico, como su pareja quien consumía drogas y le pegaba, como así también a Perkin como el padre de aquel, quien le retuvo su documento.-

A su vez, el informe remitido por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan de fecha 16 de marzo del 2023, hizo referencia a que Marisol mencionó a la familia Traico.-



#38966039#458533585#20250605103131451

El informe realizado por la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan fechado el 19 de abril del 2025, indica aspectos del contacto de la familia Traico con Marisol.-

Esa etapa de Marisol por el norte del país culminó, para luego comenzar una convivencia forzosa con el imputado Mitar en la provincia de San Juan.-

Primera etapa de Marisol Demetrio en la provincia de San Juan.-

Si bien durante el debate surgieron distintas versiones sobre la manera en que arribó Marisol Demetrio a la provincia de San Juan, ninguna de aquellas se contraponen con el hecho de que la finalidad era la unión con el procesado Mitar, como consecuencia de un acto de venta.-

Marisol en cámara gesell el 21 de marzo del 2023, declaró que desde enero del 2023 convivió con el gitano Nano Mitar, cuyo padre identificado como "Manolo" le pago cincuenta mil pesos a Perki.-

Advierto del informe remitido por la Dirección de las Mujeres, Género y Diversidad de San Juan el 16 de marzo del 2023, que Marisol indicó que su tía la habría vendido a la comunidad gitana en San Juan, siendo recibida por la familia Traico, para luego convivir con Roberto Mitar.-

Dicha nota se encuentra suscripta por las profesionales Paola Marucco y Mariana Recabarren.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Cabe recordar que esta familia Traico había sido referida en el paso de Marisol por el norte del país, y que Marisol en su declaración señaló que algún miembro de esa familia estaba en San Juan.-

La relación de aquellas familias surge del informe realizado por la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan fechado el 19 de abril del 2025.-

Aquel informe indicó que de la interacción entre el imputado Roberto Mitar y miembros de la familia Traico, fue uno de los motivos por lo cual Marisol Demetrio se encontraba en la provincia, presumiendo que fue "*vendida o entregada*" al imputado con quien convivió en el domicilio de calle Buenaventura Luna 848, Rawson, San Juan.-

Es decir que el imputado Mitar recibió en este contexto de compra a Marisol Demetrio.-

Este segundo acto de venta, como refirió la testigo Benavidez, también tuvo la intermediación de la tía de Marisol, Natalia Demetrio.-

La misma testigo descartó la llegada de Marisol como un destino elegido por ella para realizar venta ambulante, porque esta última luego le diría que estuvo realizando venta ambulante con Natalia solamente un día en San Juan.-

A su vez, la testigo Jaquelina Benavidez declaró que Marisol le había expresado que Natalia Demetrio había conseguido un comprador sin saber quien era, conociendo a "Nano" Roberto Espiro Mitar y su familia en oportunidad en que se concretó la venta.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Corrobora esto la manifestado por la testigo Mariana Recabarren quien indicó que Marisol, en el marco de una entrevista en el Hogar Aurora, le indicó que su tía la había vendido a una comunidad gitana de la provincia de San Juan, agregando que en relación a esa operación había nombrado a la familia Traico y creía que la suma en cuestión era un millón de pesos.-

Es innegable la calidad de nexo por parte de Natalia Demetrio entre ambos actos de venta, porque cabe recordar que aparece señalada por la prueba interviniendo tanto en la llegada de Marisol a la familia Traico en el norte del país y, luego desde aquella, hasta la familia Mitar en la provincia de San Juan.-

Surge con claridad de los dichos de Marcela Mitar, madre del encartado, el contacto telefónico que tenían con Natalia Demetrio, destacando que cuando esta última quería comunicarse con Marisol llamaba al teléfono de su esposo, identificado a lo largo de la causa como "Manolo".-

Esto además es coherente con la situación relatada por la testigo Benavidez que en oportunidad de sus labores en un negocio en una plaza de San Luis, se acercó un gitano como cliente y le refirió que su tía Natalia Demetrio se había comprado una camioneta importante por la venta de Marisol, agregando la declarante que no pudo ahondar sobre el tema por la sorpresa que aquello le había provocado. Agregó haber visto la camioneta nueva que le había indicado aquel gitano.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

La testigo Benavidez expresó que durante el lapso, del cual luego se enteraría que Marisol había residido en San Juan, la había consultado a Natalia Demetrio sobre su paradero, recibiendo como respuesta que estaba vendiendo cosas por ahí, pero nunca le dijo que estaba en esa provincia.-

Puedo deducir, de las declaraciones de aquellas personas cercanas a Marisol, que la única que conocía en detalle la estadía de Marisol en la provincia de San Juan y se contactó con ella, era Natalia Demetrio y el imputado Mitar junto a su familia.-

Así como señalé que la manera en que Marisol llegó a la provincia de San Juan no altera el accionar comprobado durante la audiencia de debate, los diferentes montos que emanan del análisis de la prueba no modifican la compraventa que tuvo a la víctima como objeto.-

Estas diferencias surgen de la declaración de la testigo Mariana Recabarren que indicó que Marisol refirió el monto de un millón de pesos, y los dichos de aquella durante su declaración en cámara gesell momento en el cual manifestó una entrega de dinero entre Manolo, padre del imputado, y Perkins de la familia gitana de Paraná por un monto de cincuenta mil pesos.-

El testigo Matías Arcienaga fue claro al manifestar en su declaración que Marisol no conocía dinero en grandes cantidades, además de que la única labor económica que identificaba era la venta ambulante, por lo que no resulta extraño que ella no pueda identificar el valor exacto de la venta.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Lo indicado por el testigo, guarda relación con lo informado por la historia clínica del Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis, remitida el 2 de noviembre del 2023, cuando señala que en el 2017 Marisol no multiplicaba ni dividía, y conocía el dinero de baja denominación (ver fs. 02).-

Continuando con la línea temporal de lo acontecido, una vez que Marisol se encontró en la provincia de San Juan como devenir de su compra, ella convivió con el imputado Roberto Espiro Mitar, aspecto que identifiqué como no controvertido por las partes al inicio de la presente cuestión.-

El plexo probatorio me permite aseverar claramente que aquella convivencia no fue voluntaria, sino por el contrario constituyó una unión forzada.-

Así, Marisol declaró en cámara gesell el 21 de marzo del 2023. Dijo que Nano empezó a tratarla mal y a pegarle, que le expresó su voluntad de no querer estar más con él, que la madre del nombrado le retenía el documento y no quería devolvérselo.-

En aquella oportunidad, Marisol agregó que cuando le pedía el documento a la madre de Nano, le respondía que era ella quien debía tenerlo, sin dejarla irse expresando como fundamento que ellos la habían pagado.-

Luego en su declaración en cámara gesell del 7 de marzo del 2024, reiteró que su documentación se encontraba en la casa de la familia Mitar, indicando que el inmueble pertenecía al padre del chico que había abusado de ella en San Juan. (ver fs. 375 autos FMZ 28152/2023).-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

En suma, los elementos que demuestran que la unión era forzada son: la operación en si misma de compra de la cual fue objeto Marisol; su incapacidad y patología (a la que me referiré particularmente un apartado específico); el destino preciso de pareja de Roberto Mitar que busco el pago para "adquirir" a Marisol; el pleno conocimiento y disposición que sobre todo aquello tenía el encartado.-

En este sentido, ponderando que Roberto Mitar era mayor de edad, que tenía capacidad de comprender lo que constituía un accionar delictivo y las circunstancias desarrolladas por su entorno social y familiar, permiten inferir sin dudas su cabal conocimiento y aceptación respecto a que Marisol era comprada para ser su pareja, con todas las tareas que desde su perspectiva aquello llevaba implícito, pues era el principal "beneficiario" de ese irregular accionar.-

La pericia realizada sobre el imputado por el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, indicó que Roberto Mitar se encontraba con un estado de conciencia vigil; orientado auto y alopsíquicamente; pensamiento coherente sin desplegar ideas delirantes ni patológicas.-

Aquel órgano concluyó que el imputado no exponía elementos psicopatológicos (ver informe N° 16803/2024 incorporado digitalmente el 23 de agosto del 2023).-

De lo analizado surge con claridad la recepción de Marisol por parte del imputado Roberto Mitar en su domicilio y con la finalidad descripta.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Esta convivencia se sostuvo en características de control y violencia que han sido determinadas por las declaraciones de Marisol y confirmadas por distintas declaraciones testimoniales de personas allegadas.-

Así la testigo Jaquelina Benavidez aportó claridad cuando indicó que Marisol le había señalado que convivía con "Nano" (apodo del imputado) y su familia, conformada por sus padres y hermanos.-

La testigo reseñó que Marisol allí realizaba tareas de la casa, no por su propia decisión sino porque eran las reglas del lugar, dando por ejemplo el tener que levantarse para servirles el desayuno a sus suegros, además de tener que limpiar y hacer otras tareas domésticas.-

Agregó que cuando Marisol no cumplía con aquello se la castigaba, y que no profundizaba sobre aquella consecuencia porque al hacerlo la nombrada sufría de llanto; taquicardia y pánico.-

Esto concuerda con la declaración de la licenciada Alejandra Gurruto, ya que manifestó que Marisol había sido evasiva al consultarle sobre su época de residencia en San Juan.-

Sin embargo, la testigo Benavidez si fue precisa al mencionar que Marisol le había señalado que los castigos eran físicos involucrando el aspecto sexual; que le pegaban a mano abierta; que su suegra le había pegado cachetazos por no cumplir con su tarea como era lavar todas las cosas, o no hacer la comida como ellos querían.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

La misma testigo refirió que Marisol había identificado a su pareja "Nano" el encartado, como el causante de la violencia sexual ya que la obligaba hacer cosas que no quería.-

En relación a la violencia sexual mencionada, la testigo Gladys Sánchez manifestó que Marisol le había dicho que el chico con el que estaba en San Juan, la ataba a la cama para tener intimidad, mientras el padre de aquel miraba, y nadie la ayudaba cuando pedía auxilio.-

Fue coherente el testigo Matías Arcienaga, actual pareja de Marisol, al declarar que ella le había comentado en presencia de Gladys Sánchez, que "Nano" de la comunidad gitana de San Juan, le había pegado, maltratado psicológicamente y la obligado a tener relaciones, expresando Marisol vergüenza al contar aquello.-

Al respecto Marisol en su declaración en cámara gesell del 07 de marzo del 2024, se refirió al imputado como el chico que había abusado de ella.-

Otro aspecto de importancia que aportó Benavidez es que Marisol, en cierta oportunidad, les expuso a los padres del encartado la violencia sexual que soportaba de aquel, frente a lo cual le manifestaron que debía guardar silencio ya que ella estaba en aquel lugar para eso, debiendo darle placer a "Nano" y cumplir las tareas.-

Matías Arcienaga, a su turno también declaró que Marisol le había indicado el conocimiento por parte de los padres de "Nano" de todo lo que pasaba.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Lo relatado en los párrafos anteriores no solamente demuestra la información con la que contaban los padres del imputado, sino que también confirma el objeto definido que tuvo la compra de Marisol.-

Desde un aspecto económico, en su declaración en cámara gesell del 7 de marzo del 2024, Marisol señaló que percibía una asignación pero que se la cobraban "ellos", quedándose con el dinero (ver fs. 371 vta autos FMZ 28152/2023).-

Aclaró la testigo Benavidez que Marisol cobraba una asignación universal por su hija y que la madre del imputado se la cobraba; que ella tenía su DNI al llegar a San Juan, el cual le fue sacado por el encartado Mitar y entregado a su madre Marcela.-

Es decir, que durante esta convivencia forzada, la hacían realizar labores domésticos y venta ambulante contra su voluntad y, además, se quedaban con el dinero de la asignación por su hija-

Benavidez agregó en relación al control ejercido sobre Marisol, que siempre iba a comprar acompañada de su suegra o que para ir a cualquier lugar le destinaban la compañía de otra persona mayor, ya que no la dejaban ir sola por estar recientemente vendida y casada.-

Marisol en su declaración de cámara gesell del 7 de marzo del 2024, fue clara al respecto al indicar que ella iba con ellos a todos lados (ver fs. 374 vta. Autos FMZ 28152/2023).-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

A su vez, Matías Arcienaga declaró que Marisol le había indicado que ella siempre iba con alguien.-

Resalto que Marcela Mitar, al declarar, en reiteradas oportunidades intento destacar que Marisol había concretado un trámite en un banco y una compra de un electrodoméstico en un local comercial.-

El detalle de dos eventos puntuales que intrínsecamente no poseen características de extraordinarios, lo considero un indicio que me permite dudar al respecto de que Marisol haya realizado dichas actividades y, en su caso, que no haya estado acompañada.-

En este sentido la profesional Paola Marucco indicó que en su primera entrevista en el Hogar Aurora, Marisol hizo referencia haber recibido violencia por parte de toda la familia Mitar, y que realizaba ventas ambulantes siempre acompañada.-

Aquella testigo señaló que, durante la declaración en cámara gesell, Marisol había hablado de violencia, hostigamiento, la convivencia con muchas personas en el mismo lugar y de no tener teléfono celular para contactarse. Sobre esto último, Jaquelina Benavidez agregó que Marisol tampoco manejaba redes sociales.-

La testigo Mariana Recabarren, profesional que interactuó con Marisol en el Hogar Aurora, fue coherente con lo relatado al mencionar que Marisol había sufrido malos tratos, violencia, agresiones verbales y físicas, tanto por su pareja Mitar y la madre de aquel.-



#38966039#458533585#20250605103131451

El funcionario de la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan, Maximiliano Salvador de los Santos, al realizar medidas en el Hogar Aurora, sobre la situación de Marisol, le informaron que ella había indicado no ser gitana, que estaba con la familia Mitar contra su voluntad, lugar en donde tenía tareas en referencia a las personas que vivían allí; que su pareja la golpeaba y que tenía contacto telefónico con una tía.-

Sin ánimo de reiterar, recalco que Marisol no tenía celular, no manejaba redes sociales y el contacto con Natalia Demetrio, a quien señalaba como su tía, se realizaba a través del número telefónico de Manolo, padre del imputado Roberto Mitar, según lo manifestado por su madre.-

Por otro lado, tengo acreditado que Marisol durante su convivencia con el imputado Roberto Mitar en la provincia de San Juan, tuvo colocado un chip anticonceptivo el cual, según los dichos de Marcela Mitar, fue extraído.-

Matías Arcienaga, dijo que Marisol durante el tiempo que estuvo en San Juan no quería ser madre, agregando que en la actualidad ella posee el chip en cuestión.-

En el mismo sentido, Jaquelina Benavidez señaló que Marisol luego del nacimiento de su única hija, por su voluntad se había colocado un chip en el Hospital Maternidad Teresita Baigorria, para no quedar nuevamente embarazada, realizando cada tanto los controles de ese dispositivo.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

La testigo agregó que Marisol le había comentado no querer tener más hijos, llegando a decirle que no se sentía capacitada para tener hijos, ya que no podía con ella misma.-

Este ideario de Marisol se encuentra documentado por una profesional psicóloga en fecha 10 de febrero del 2023, en el marco de un trámite legal por su hija, al indicar la existencia de una dificultad de maternar y de reconocerse como madre en miras a cuidar a otro (ver fs. 32 vta. FMZ 28152/2023).-

La coherencia y contundencia de lo indicado, le quita credibilidad a las manifestaciones de Marcela Mitar de que Marisol fue al Hospital "La Rotonda" de San Juan a quitarse el chip por voluntad propia.-

Marcela Mitar mencionó contrariamente a lo relatado que Marisol quería tener un hijo con Roberto Mitar, que él la había acompañado hacia el hospital, confirmando nuevamente que no se le permitía trasladarse sola.-

Además, Marcela Mitar indicó la ausencia de otras atenciones médicas por parte de Marisol durante su estadía en San Juan, como así también que tenía otro nieto por parte un hijo en una relación de un lapso similar al que convivieron Roberto Mitar y Marisol.-

Estas manifestaciones, en el marco de la situación de control y violencia descrita sobre Marisol me permite deducir que se violentó la libertad sexual y reproductiva de la víctima.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Más allá de la violencia, la unión forzada y aprovechamiento económico comprobado por los elementos antes detallados, observo una síntesis del contexto en cual aquello se ejecutaba en una situación relatada por Jaquelina Benavidez. Esta testigo manifestó que Marisol le había contado que en San Juan no tenía a quien pedirle ayuda por ser una comunidad cerrada donde se encontraba, siendo ejemplo de eso el hecho de no poder hablar, debiendo estar callada detrás de su suegra.-

Esclarecedora fue la frase utilizada por esta testigo al mencionar que la madre del imputado conocía lo que ocurría y "*nada salía de allí*".-

En la misma oportunidad Marisol le comentó a Benavidez, que le había preguntado a una chica de la comunidad de San Juan sobre qué podía hacer, y ella le había contestado que nada porque era su familia y había elegido casarse, frente a lo cual Marisol le había contestado no haber estado de acuerdo con el casamiento.-

Tengo por acreditado que todo lo acontecido durante la convivencia forzada con el imputado Roberto Mitar, provocó que Marisol en fecha 13 de marzo del 2023 se escapará durante una salida (para vender) en compañía del imputado Mitar, en el momento en que este se distrajo. Marisol, sobre ese día, declaró en la cámara gesell del 21 de marzo del 2023; que se escapó durante una venta ambulante, en donde Nano le empezó a gritar y a tratarla de "puta". Agregó que ese día había salido a realizar esas ventas con la idea de escaparse, que nuevamente le reiteró a Nano que quería irse, lo cual nuevamente no se lo permitió.-

Cobra relevancia que la testigo Jaquelina Benavidez manifestó que Marisol le había relatado tres intentos de escape del domicilio de la familia Mitar, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

los cuales había sido alcanzada y retornada al lugar, siendo el tercero en que pudo concretarlo.-

En oportunidad de que Marisol se escapó de Roberto Mitar, llegó a una comisaría de la Policía de San Juan, desde donde fue trasladada hacia el Centro de Abordaje de Violencia Intrafamiliar y de Género (CAVIG).-

De aquel organismo público Marisol Demetrio fue trasladada al Hogar Aurora donde quedaría resguardada, lugar en donde sería asistida en primer lugar por las profesionales Paola Marucco y Mariana Recabarren.-

Esto ha quedado comprobado, no solo por las declaraciones testimoniales sino también por el informe remitido por el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de San Juan, incorporado digitalmente en fecha 08 de abril del 2025. La estadía de Marisol en mencionado hogar se extendió desde el 14 al 24 de marzo del 2023.-

Posteriormente, se recibiría declaración de Marisol Demetrio bajo la modalidad de cámara gesell y de donde surgieron manifestaciones que han sido analizadas a lo largo de la presente cuestión.-

Este devenir de la actuación de organismos públicos fueron constatados durante el debate oral por las declaraciones de Paola Marucco; Mariana Recabarren; María Jimena Fili; Maximiliano Salvador de los Santos; por el informe remitido por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan de fecha



#38966039#458533585#20250605103131451

16 de marzo del 2023; por el informe remitido por la Dirección Integral de la Mujer, Género y Diversidad de San Luis, incorporado digitalmente en fecha 8 de abril del 2025.-

Paralelamente, en fecha 14 de marzo del 2023 se presentaron ante la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan, el imputado Roberto Mitar y su madre Marcela Mitar para denunciar lo que consignaron como un extravío de Marisol.-

En aquella oportunidad, se presentaron con dos documentos pertenecientes a Marisol Demetrio, uno viejo y el otro de fecha más actualizada según lo indicado por el funcionario policial Maximiliano Salvador de los Santos.-

Ante la dependencia policial, el imputado y su madre, aseveraron que había acontecido un inconveniente en un kiosco mientras vendían y Marisol se había escapado.-

El funcionario policial de la citada comisaría Franco Luna agregó que la madre del imputado le envió una foto de Marisol para publicar, sin recordar si se obtuvo la autorización de la fiscalía competente para hacerlo.-

A su vez, manifestó que luego de completar el formulario correspondiente el imputado Mitar subió al móvil con personal policial con la finalidad de hacer el recorrido relatado y, al consultar en el kiosco mencionado, no recordaban lo indicado por el encartado.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Luna también señaló que posteriormente, en el marco de la medida, fueron al domicilio de Mitar para entrevistarlo añadiendo que vivían varias personas en el lugar.-

En aquella entrevista participó el testigo Germán Castillo Roldán quien ante las preguntas de la defensa declaró que en aquella oportunidad no notó preocupación por parte del imputado Mitar.-

La interacción del imputado y su madre en la Comisaría N° 24 munidos de la documentación personal de Marisol se encuentra confirmada por los testimonios prestados durante debate oral y público de Maximiliano Salvador De Los Santos; Andrea Flores; Germán Molina Ríos; Franco Luna.-

Maximiliano Salvador De Los Santos declaró que la actuación de aquella Comisaría N° 24 en el marco de la denuncia realizada por Mitar, culminó cuando tuvieron conocimiento de que Marisol Demetrio se había presentado ante CAVIG, poniendo en conocimiento de aquello a la Unidad Fiscal de Investigaciones pertinente. Agregó que se entrevistó personalmente con Marisol Demetrio durante su estadía en el Hogar Aurora, oportunidad que le relató sus vivencias indicadas en párrafos anteriores. Señaló que en aquella oportunidad se enteró que Marisol Demetrio no presentaba un cuadro psicológico normal, que había llorado mucho y expresado temor notorio por la familia Mitar donde no quería volver, manifestando su voluntad de regresar a la provincia de San Luis. A su vez, el testigo durante la audiencia de debate, reconoció en la sala de este Cuerpo al encartado Roberto Mitar como la pareja de Marisol Demetrio.-



#38966039#458533585#20250605103131451

La presencia de Maximiliano De Los Santos se encuentra confirmada documentalmente por el informe remitido por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan de fecha 16 de marzo del 2023.-

Según los testimonios de las profesionales actuantes, en razón de lo expuesto por Marisol se realizó un operativo a cargo de Gendarmería Nacional para concretar el traslado de la nombrada hasta la casa de su madre adoptiva Gladys Fernández en San Luis.-

Durante este traslado participó la psicóloga María Jimena Fili, y expresó la preocupación llegando a situación de llanto por parte de Marisol Demetrio, relacionada al tiempo que había pasado sin ver a su hija y el desconcierto de no saber que ocurriría de ahí en más.-

Segunda etapa en la provincia de San Luis.-

El traslado mencionado culminó con la recepción de Marisol Demetrio por parte de Gladys Fernández en su domicilio, quien declaró que recibió un llamado desde San Juan para consultarle si conocía a la nombrada y deseaba recibirla en su hogar, contestando de manera afirmativa.-

Este alojamiento en aquel domicilio fue confirmado por los testimonios de María Jimena Fili, Jaquelina Benavidez, Matías Arcienaga.-

La testigo agregó que luego de un tiempo Marisol se puso en pareja con Matías Arcienaga, y les prestó una habitación junto a su casa donde vivieron aproximadamente unos tres meses.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Al respecto, Matías Arcienaga declaró haber trabajado con Gladys Sánchez y haber conocido a Marisol en la época en que Gendarmería la traslado a San Luis, comenzando un vínculo por acompañarla a realizar trámites.; que durante aquel lapso Marisol no podía estar sola por encontrarse asustada a lo que ella mencionaba como "el tema de los gitanos".-

De manera coincidente, Jaquelina Benavidez declaró que también fue una etapa en donde ayudó a Marisol con trámites médicos y administrativos, y que la nombrada en ocasiones mencionaba miedo hacia los gitanos.-

Es durante este lapso que las testigos Gladys Sánchez, Matías Arcienaga y Jaquelina Benavidez, comenzaron a tomar conocimiento de lo acontecido en San Juan por dichos de Marisol, los cuales han sido expuestos en el apartado pertinente.-

Tengo por acreditado también que durante esta residencia por parte Marisol en San Luis, se presentaron en su domicilio cuatro personas pertenecientes a la comunidad gitana quienes fueron identificados como Carlos Cristo, señalado como pastor aquella comunidad, su madre; otras dos mujeres y un señor de sombrero.-

Matías Arcienaga declaró que, aquellas personas, le hicieron un ofrecimiento a Marisol (pesos doscientos mil), para que cambiara su declaración en contra del "chico", aclarando el testimonio de Gladys Sánchez que era el chico de San Juan que se encontraba preso. La prueba colectada no deja lugar a dudas que se identifica a Roberto Mitar como el chico en cuestión. La suma de dinero ofrecida fue confirmada por el testimonio de Gladys Sánchez y Jaquelina Benavidez.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Arcienaga sumó el hecho de que aquellas personas murmuraban entre ellas, y que en algunos momentos Carlos se dirigía a Marisol en gitano, agregando que la nombrada entendía algo.-

Claramente el uso de aquella lengua, tuvo la finalidad de que el resto de las personas no conocieran aspectos del ofrecimiento, recordando la gravedad del objetivo que aquel intentaba conseguir.-

Ambos testigos, Matías Arcienaga y Gladys Sánchez, describieron la alteración y enojo de Marisol ante la presencia de aquellas personas y su ofrecimiento, dando como fundamento que todo lo que ella había denunciado era cierto.-

Abonando aquello, la testigo Jaquelina Benavidez dijo que la contestación de Marisol hacia aquellas personas había sido negativa por todo lo que había vivido.-

Los tres testigos mencionados coincidieron en que, al otro día de aquel ofrecimiento de dinero, volvió el supuesto pastor Carlos Cristo al domicilio con regalos para la hija de Marisol, llevándose a la nombrada con el pretexto de compartir un momento en la casa de Carlos.-

Lo que ocurrió luego, según el testigo Matías Arcienaga es que Marisol no quería volver al domicilio cambiando su primer postura, sabiendo que si lo hacía el declarante intervendría en el asunto.-

Es de suma importancia, que Carlos Cristo fue identificado por las testigos Gladys Fernández y Jaquelina Benavidez como una persona que manejaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

información de toda la comunidad gitana por su función de pastor. La primera de las nombradas identificó a Carlos como el hermano de Natalia Demetrio y la segunda creyó recordar que su apellido era Cruz.-

El testigo Martín Fernández funcionario policial a cargo de una investigación en la provincia de San Luis, que analizaré más adelante, confirmó que al entrevistar a Gladys Fernández le mencionó la situación en que Carlos se presentó en su domicilio para intentar que Marisol retirara la denuncia.-

A su vez, Jaquelina consignó que en la situación relatada estuvo presente Natalia Demetrio, a quien a lo largo de este debate se la indicó como intermediaria del accionar acreditado.-

La relación entre Natalia Demetrio y esta persona Carlos también surgió de transcripciones de audios de whatsapp en el informe realizado por el Policía de Seguridad Aeroportuaria de fecha 25 de julio del 2023 (ver fs. 27/28 FMZ 28152/2023).-

Específicamente Matías Arcienaga señaló a Natalia Demetrio como la encargada de llevar a cabo el plan del "chico", haciendo referencia a la rectificación de la denuncia, encontrándose muy interesada en que Marisol no se le escapara.-

La gravedad de la situación del ofrecimiento de dinero es patente, si se observa que el mencionado Arcienaga le consultó a Marisol si, ante lo sucedido quería llevar a cabo una denuncia y, además, realizó una grabación con un teléfono.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Sobre el dinero Gladys Fernández indicó que los doscientos mil pesos que le ofrecieron a Marisol provenían del "chico" que se encontraba detenido en San Juan, es decir Roberto Mitar.-

Luego que Marisol se fuera con estas personas, no regresando al lugar donde residía en San Luis, Jaquelina Benavidez manifestó que la nombrada le dijo que le hicieron firmar un papel que no tuvo validez porque ya había declarado.-

Esto encuentra asidero en la declaración que prestó durante la audiencia de debate oral la escribana Sonia Puglisi, quien ejerce su profesión en San Luis. Dijo que el día 12 de julio del 2023 llegaron a su oficina (a las diez de la mañana), tres o cuatro hombres, quienes fueron insistentes en realizar una certificación de firma de una declaración que iban a enviar desde la provincia de San Juan.-

Refirió que los atendió por una ventanilla y que no los conocía, que no tenía la voluntad de hacer el trabajo pero que fueron bastantes intimidantes, además de insistentes. Agregó que aquellas personas dijeron ser de la comunidad gitana, sin saber de donde eran, ya que no le facilitaron un domicilio, sin que el dinero fuera un problema ofreciéndole la suma que necesitara. También dijo que señalaron que el abogado que le enviaría el documento era de la provincia de San Juan, sin recordar si lo recibió por correo electrónico o por mensaje de Whatsapp. Indicó que su actuación comprendió la certificación de la firma de una mujer en el documento que le remitieron, y que los hombres individualizados se retiraron antes que llegara, percibiendo que no querían cruzarse con ella.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Expresó que la mujer en cuestión llegó a su oficina con otras dos mujeres, cerca de las once de la mañana, quienes debido a sus vestimentas aparentaban ser de la comunidad gitana, bajándose todas de un automóvil.

Destaco que Puglisi expresó que le había llamado la atención el contenido del documento recibido porque indicaba que ella se había agredido por su propia voluntad, o que no había sido objeto de violencia, que se refería a hechos acontecidos en San Juan, lo que la había llevado a preguntarle si estaba de acuerdo con aquello, leyéndole el documento al menos tres veces . Agregó que la mujer le indicó que iba con su madre, que no manifestó estar amenazada, quien luego de firmar se retiró con las otras dos mujeres que la esperaban en la vereda.-

De la declaración de Marcela Mitar surge que Natalia Demetrio estuvo junto a Marisol en la escribanía al momento de lo relatado.-

Añadió la escribana que cerca de las doce y media, los hombres que habían asistido en primera instancia fueron a retirar el documento abonando una cifra cerca a los ocho mil pesos. No es un dato menor que, la escribana declarante, haya indicado que en sus veinticuatro años de profesión no había participado de una certificación de ese tenor.-

En punto al testimonio analizado de la escribana Puglisi, estimo necesario remarcar que hizo hincapié en la insistencia y la actitud amenazante de los hombres, la manera de atenderlos mediante una ventana, el hacer esperar a las mujeres acompañantes en la vereda, la ausencia de su marido aquel día en la oficina, su voluntad originaria de no atenderlos, las manifestaciones de los hombres de pagar un



#38966039#458533585#20250605103131451

precio mayor a lo normal, las reiteradas oportunidades en que la impuso del contenido del documento a Marisol.-

Todo ello, es palmariamente demostrativo del contexto de intimidación que recaía sobre Marisol Demetrio para hacer todo lo que le pidieran los que ella identificaba como "los gitanos" en favor de mejorar la situación procesal de "Nano" o más precisamente Roberto Mitar.-

Como prueba documental, señalo que en los autos FMZ 9023/2023/4 donde tramitaba un recurso de apelación de este expediente, en fecha 31 de julio del 2023 se encuentra agregada la actuación notarial llevada a cabo por la testigo Sonia Puglisi. Aquella documentación fue enviada desde una casilla de correo electrónico particular, con el cuerpo del correo y el asunto vacío.-

El hecho que haya quedado demostrado que el escrito certificado fue confeccionado por un tercero, que fue llevada ante la escribanía para firmarlo aunque ella no quisiera hacerlo, me permite llegar a la conclusión que dicha comunicación no la realizó Marisol. Las capacidades de Marisol expuestas durante el debate, me ha permitido conocer las dificultades, debido a su escasa educación formal, posee para leer y escribir.-

Contrariamente se ha intentado hacer creer que Marisol se encargó de buscar una dirección de email oficial de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, donde tendría que haber conocido que tramitaba un recurso de los presentes autos, o mínimamente no se ha acreditado como y quien realizó tal remisión.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

En este sentido, Marisol en su declaración en cámara gesell de fecha 7 de marzo del 2024, aseguró no tener correo electrónico ni redes sociales y que ellos le habían indicado que sacara la denuncia para que el chico denunciado saliera de la cárcel (ver fs. 371; 375 autos FMZ 28152/2023).-

Según lo demostrado durante la audiencia de debate, luego de lo descripto Marisol fue llevada hasta la provincia de San Juan, con el objetivo de desvincular a Mitar del proceso penal por el cual se encontraba detenido.-

Prueba de eso fue la declaración de Matías Arcienaga, quien manifestó que fue a buscar a Marisol a la casa del pastor, siendo atendido por un hijo de aquel indicándole que se había ido con Natalia. Agregó que en consecuencia se dirigió a la casa de Natalia Demetrio con el mismo objetivo, advirtiendo que se habían ido de viaje a San Juan.-

El hecho de que Marisol se encontraba con Natalia Demetrio se encuentra acreditado con el allanamiento llevado a cabo el 24 de agosto del 2023 en la localidad de Villa Dolores, Córdoba en el marco de los autos FMZ 28152/2023 (ver fs. 161 del citado expediente).-

Sobre este lapso, surge de la declaración de Matías Arcienaga que cuando se llevaron a Marisol desde San Luis hacia San Juan, se presentó en una comisaría sin que le tomaran la denuncia, por lo que llevó a cabo una denuncia telefonica y consiguió que la encontrararan.-

La denuncia se encuentra probada documentalmente mediante el formulario N° 54937 incorporado en la causa judicial antes mencionada, donde puedo



#38966039#458533585#20250605103131451

advertir los extremos indicados por Arcienaga durante su declaración testimonial (ver fs. 01 autos FMZ 28152/2023).-

Esta denuncia instó el allanamiento que se llevaría a cabo dentro de los autos FMZ 28152/2023 en fecha 24 de agosto del 2023 en la provincia de San Luis.-

En el marco de la actividad investigativa de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, se obtuvieron audios de whatsapp pertenecientes a Natalia Demetrio donde la nombrada indicaba estar con Marisol, sin tener fecha de regreso a San Luis debido a deudas que recaían sobre su esposo (ver fs. 23/24 autos FMZ 28152/2023).-

No puedo soslayar que surge de las constancias agregadas, y las declaraciones testimoniales, que a Marisol se la encontró residiendo en un domicilio con Natalia Demetrio, su pareja Acevedo y la hija de esta última.-

Sobre aquel momento, Marisol declaró en cámara gesell en fecha 7 de marzo del 2024, que se encontraba amenazada por haber metido preso al chico de San Juan, sin que le permitieran cumplir con su tratamiento de salud mental (ver fs. 371/372 autos FMZ 28152/2023).-

Aquello encuentra fundamento en las declaración de Raúl Alejandro Bau, funcionario de delitos complejos, quien manifestó que la denuncia indicaba que una mujer estaba siendo privada de la libertad.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Agregó que el lugar donde fue hallada era muy sucio, en una habitación muy chica; con cloacas al aire libre que despedían olor, en un complejo de habitaciones donde había un pasillo con distintas puertas donde vivían familias, señalando que Marisol estaba asustada.-

El testigo Martín Fernández, funcionario a cargo de la investigación del proceso iniciado en San Luis manifestó que Marisol Demetrio se había ido con su tía Natalia Demetrio, por una denuncia realizada en la provincia de San Juan.-

Agregó que de las intervenciones telefónicas sobre el teléfono de la línea de Natalia Demetrio pudo detectar que la nombrada indicaba que Marisol también la había denunciado.-

Lo expuesto se encuentra volcado en el informe realizado por el Policía de Seguridad Aeroportuaria de fecha 25 de julio del 2023 (ver fs. 28 FMZ 28152/2023).-

Además, consta glosada en el expediente la exposición realizada por Marisol ante la Policía de San Luis, el 8 de febrero del 2024, oportunidad en la cual manifestó que el 13 de febrero de aquel año se presentó angustiada a la casa de una familiar porque Natalia Demetrio y Javier Acevedo la amenazaban con que la meterían presa como consecuencia de la denuncia en contra de Mitar (ver fs. 316 de los autos FMZ 28152/2023/ES1).-

Esto es otro elemento de prueba del que se infiere que Natalia Demetrio fue intermediaria con el imputado Mitar y su familia en la compraventa de Marisol.-



#38966039#458533585#20250605103131451

El testigo Martín Fernández mencionó que, en el allanamiento del 24 de agosto del 2023, Marisol Demetrio estaba durmiendo en un colchón en el piso mientras que Natalia Demetrio su pareja Acevedo y su hija lo hacían en una cama y una cucheta.-

La precariedad del lugar fue confirmada por el testigo civil de aquella medida, Cristian Alejandro Agüero, quien caracterizo el lugar allanado como chico, desordenado, desprolijo agregando que percibió falta de higiene en los habitantes del mismo.-

Del allanamiento participó la licenciada Alejandra Gurrito, oportunidad en que Marisol le comentó los extremos que mencioné en puntos anteriores, destacando sobre este lapso que la nombrada no explicó que estaba haciendo en Villa Dolores provincia de Córdoba, siendo su relato desordenado.-

Surge de las declaraciones e intervenciones de los funcionarios policiales y profesionales que Marisol decidió continuar con Natalia Demetrio en aquel momento.-

La defensa intentó proponer en sus alegatos que el dormir en el piso en la casa de Natalia Demetrio, había sido un acto voluntario de Marisol, aunque aquella parte omitió describir todo el contexto de amenazas que ella sufría.-

Del análisis integral del plexo probatorio, advierto que la manifestación de querer continuar con Natalia Demetrio, encontraba su base en la violencia y amenazas recibidas hasta aquel momento.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Segunda etapa de Marisol Demetrio en la provincia de San Juan.-

Tengo por acreditado que la segunda etapa en San Juan, fue la continuidad de un intento coactivo por parte del entorno de Roberto Mitar iniciado en San Luis, con la finalidad de modificar lo denunciado por parte de Marisol Demetrio.-

Marisol en esta etapa que fue acotada, volvió a residir en el domicilio de la familia Mitar, pero en esta oportunidad con Roberto detenido en el Servicio Penitenciario Provincial.-

Los meros dichos de Marcela Mitar en relación a que Marisol se había presentado en su domicilio buscando juntarse con su hijo, justificando su denuncia por haber sido aturdida en las entrevistas; dándolo por sentado porque la nombrada intentaba ingresar al servicio penitenciario en calidad de visita, no poseen el peso probatorio suficiente para otorgarle entidad.-

En este sentido, como he desarrollado a lo largo de los distintos momentos que estos hechos expusieron, esta etapa no careció del control amenazante sobre Marisol para lograr una mejora en la situación procesal de Roberto Mitar.-

Abona aquel control, la constancia agregada al expediente el 19 de septiembre del 2023, que arroja fecha cierta en que Marisol se encontraba en San Juan, ya que se presentó ante el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, junto a una abogada (Alejandra del Valle Canteros), intentando volcar una retractación de Marisol.-

No puede soslayarse que, en esa circunstancia, la intervención de Marisol fue casi nula, no expresando otra cosa que ratificar dichos de aquella



#38966039#458533585#20250605103131451

profesional, la cual había manifestado que la víctima estaba en la puerta de aquel organismo jurisdiccional, mientras ella hacía esa gestión.-

Aquella constancia, expone que la abogada indicó que Marisol permanecería en San Juan en el domicilio de Buenaventura Luna 898, que pertenece a una persona de nombre Gabriel Juan que venía de San Luis.-

El domicilio que indicó es donde se ubica el asentamiento de la comunidad gitana de San Juan, lugar de residencia de la familia Mitar. En relación al apellido Juan, la Comisaría N° 24 de la Policía de San Juan informó el 19 de abril del 2025 que Ricardo Juan estaba casado con Marcela Mitar, quienes eran los padres del imputado, que José Juan era el padre de Marcela; y que Marisol se relacionó con un gitano de apellido Juan quien por distintos problemas fue llevado a Entre Ríos.-

Recapitulando la relación entre las familias Traico, Mitar y Juan; sumado al paso antes explicado de Marisol por Entre Rios, me permiten señalar que esa presentación personal en el Juzgado Federal N° 2 de San Juan, carece de valor alguno por tratarse de otro intento de eximir de responsabilidad a Roberto Mitar, mediante presión ejercida sobre la víctima.-

Otra prueba de aquello, fue lo ocurrido en el marco del abordaje integral a Marisol ordenada por el Sr. Juez de Instrucción, a pedido del Ministerio Público Fiscal, frente aquella presentación de la abogada Canteros.-

Esa medida aconteció el 21 de septiembre del 2023, siendo incorporada digitalmente el 25 del mismo mes y año, firmado por las licenciadas María Jimena Fili y Paola Marucco. Al respecto, la segunda de ellas, fue comisionada durante





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

este momento a realizar una entrevista en el domicilio de la familia Mitar por orden judicial, y manifestó durante el debate la incomodidad que percibió durante la medida. Agregó que aquella se cumplimentó en la vereda del lugar, que fue atendida por la madre del imputado quien le indicó que Marisol estaba en la casa de una tía y que la *"ya la traerían"*.-

Esto se complementa con el informe confeccionado que indicó que a Marisol la trajeron en un automóvil. No desconozco el sentido coloquial que puede adjudicarse a la frase indicada por la madre hacia la profesional, pero analizado en el cuantioso contexto de manipulación sobre Marisol, me permite señalarlo como un elemento más del control que se ejercía sobre la víctima.-

La testigo Marucco añadió que se sintió intimidada sin poder intervenir libremente, en razón de la cantidad de gente que se encontraba cerca (en la vereda), enumerando a dos hombres y cuatro mujeres.-

La licenciada María Jimena Fili, quien acompañó a la testigo anterior en dicha visita, confirmó todo lo relatado, resaltando que tampoco se sintió cómoda y que los hombres y las mujeres estaban a menos de un metro de distancia. Esta testigo agregó que Marisol había manifestado que una de las mujeres era la madre de Roberto Mitar, y que durante la entrevista Marisol indicó querer quitar la denuncia y las mujeres acotaban que había sido una pelea de pareja.-

Esto último se encuentra descripto en el informe referido, como así también que las profesionales infirieron contradicciones en el discurso de Marisol, destacando un lenguaje aleccionado mostrando cierto grado de resistencia.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Nuevamente, aquella entrevista rodeada del entorno del imputado no conmueven el resto de la prueba, menos aun si se trae a colación que en la etapa anterior de Marisol en San Juan era castigada de manera violenta por no cumplir con sus "tareas" por estar casada.-

La cantidad de personas que habitaban en el domicilio de la familia Mitar se encuentra acreditado por las circunstancias expuestas por personal policial, al momento de la detención del imputado Mitar el 31 de mayo del 2023. Los policías actuantes manifestaron que del interior del inmueble salió una gran cantidad de familiares: mujeres insultando, golpeando y arrojando elementos contundentes; y hombres intentando impedir el traslado (ver fs. 02 del sumario incorporado digitalmente en fecha 02 de junio del 2023).-

Otro elemento probatorio relativo a que Marisol no podía tener encuentros con funcionarios o profesionales sin nadie que la controlara alrededor, es el testimonio de la licenciada trabajadora social Viviana del Valle Pérez quien manifestó que al presentarse en el domicilio de la familia Mitar para notificar de una fecha de entrevista a la nombrada, nunca pudo estar sola con ella, encontrándose presentes sus suegros.-

La testigo Marucco indicó que frente a esta situación recomendaron la realización de una nueva cámara gesell, la cual se llevó a cabo en San Juan en fecha 6 de noviembre del 2023.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

La profesional mencionada caracterizó aquella declaración en cámara gesell como diametralmente opuesta a la primera, ya que Marisol estaba orientada en tiempo pero no en espacio detectando una debilidad afectiva de importancia.-

La comparó con la primer declaración en cámara gesell, indicando que la primigenia había estado teñida de angustia y temor, en cambio la segunda era poco consistente por su desconexión afectiva.-

Además, indicó que esa situación podía enmarcarse en lo que desde la psicología se conocía como retractación, explicando que cuando una persona atraviesa la etapa del secreto, lograba manifestar los padecimientos aparecía una etapa de revalación, y que si como reacción se recibían amenazas reales era común el surgimiento de la retractación.-

En relación a esta nueva declaración en cámara gesell, consta el informe elaborado por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad de San Juan, incorporado digitalmente en fecha 15 del mismo mes y año en los autos FMZ 9023/2023/TO1/5.-

El citado informe fue suscripto por las licenciadas Paola Marucco y María Jimena Filli, en donde se consignó la contradicción, estado confusional, nerviosismo y ansiedad que la primera de las nombradas declaró durante la audiencia de debate.-



#38966039#458533585#20250605103131451

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en su resolución fecha 24 de noviembre del 2023 (confirmación del auto de procesamiento y prisión preventiva), analizó la retractación llevada a a cabo por Marisol mediante la declaración en cámara gesell.-

Los integrantes de aquel organismo jurisdiccional, evaluaron que en esta clase de delitos las víctimas pueden, por momentos, ser confusas o contradictorias, por lo cual se recurría a la colaboración a profesionales y organismos especializados.-

Tuvieron en cuenta lo acontecido en la escribanía de la provincia de San Luis, además de señalar que el contexto y motivos que podrían llevar a la víctima a retractarse eran demostrativos de la violencia ejercida a Marisol Demetrio y su temor.-

Agregaron que la víctima se encontraba inmersa en una situación de vulnerabilidad psicoemocional, económica y social que la subsumía en un estado en el que no toleraba más presión, pudiendo modificar sus dichos para evitar que su situación, a su entender, pudiera ser peor a la que era.-

Todo lo analizado sobre esta segunda declaración en cámara gesell por parte de las profesionales, toma mayor dimensión cuando se analizan junto con lo expresado por Marisol en otra cámara gesell posterior (del 7 de marzo del 2024).-

Allí indicó que los padres de Mitar, su tía Natalia Demetrio y Javier Acevedo la llevaron a la cámara gesell, refiriéndose a la acontecida el 6 de noviembre del 2023 en San Juan, para que sacara la denuncia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Así Marisol, en la cámara gesell del 7 de marzo de 2024, indicó que el padre de Roberto Mitar le dijo, en la época que quería que sacara la denuncia, *"si yo hubiera sido otro te mato y te tiro en el campo..."* (ver fs. 377 autos FMZ 28152/2023). El testigo Arcienaga corroboró estos dichos y agregó que esa persona también la le había amenazado con sacarle a su hija.-

Esta etapa finalizó con el regreso de Marisol a la provincia de San Luis, pudiendo concluir, por todos los elementos analizados (entre ellos la declaración de Jaquelina Benavidez), que aquello fue consecuencia de que el entorno de Mitar no logró su cometido, esto es, que las "retractaciones" de Marisol lograran la libertad de Roberto Espiro Mitar.-

La testigo Jaquelina Benavidez declaró que, ante la ineficacia de los ardides mencionados, luego intentaron declarar insana a Marisol y, de ese modo, desestimar lo denunciado. Agregó que cuando le preguntaba a Marisol quien había buscado hacerla pasar por insana, respondía "ellos" refiriéndose a los gitanos. A su vez Benavidez indicó que suponía que quien quiso internar a Marisol había sido Natalia Demetrio, aduciendo que era quien más estaba relacionada con todo ese tema.-

Esta etapa culmina, según los dichos del testigo Matías Arcienaga, cuando Marisol pudo escapar de Natalia Demetrio para ir hacia San Luis.-

Tercera etapa de Marisol en San Luis.-

Si bien del expediente no surge con claridad la fecha de regreso de Marisol a la provincia de San Luis, se extrae de las declaraciones testimoniales y demás constancias que en el mes de marzo del 2024 ya se encontraba en esa provincia.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Esto adquiere sentido con la declaración de Marisol en cámara gesell ante la licenciada Rios (7 de marzo del 2024), en la cual aportó aspectos sobre lo acontecido en la provincia de San Juan que analicé en el punto correspondiente (ver fs. 370/378 autos FMZ 28152/2023).-

Arcienaga dijo que desde su denuncia hasta que Marisol regresó a San Luis pasaron aproximadamente seis meses, agregando que la nombrada se fue a vivir con él al escaparse de Natalia Demetrio.-

La residencia de Marisol Demetrio en la provincia de San Luis se ha prolongado hasta la actualidad, subsistiendo los efectos traumáticos de la convivencia forzada con Roberto Mitar.-

En este sentido, Marisol, en su declaración en cámara gesell del 7 de marzo de 2023, describió su miedo a que la policía la metiera presa, en base a amenazas de "ellos". Fueron contestes con esos dichos, los testigos Gladys Fernández, Jaquelina Benavidez y Matías Arcienaga. Este último, mencionó que el miedo que sufre Marisol no le permite salir de su casa y, Jaquelina Benavidez, especificó que no dormía por las noches por el temor de que los gitanos "robaran y vendieran" a su hija, agregando que, como consecuencia de ese miedo, hoy en día Marisol tenía pánico a salir de su casa y, en caso de hacerlo, debían acompañarla. Aclaró la misma testigo que el temor principalmente se basaba en la posibilidad de cruzarse con Natalia Demetrio, Carlos el pastor y los demás gitanos, porque la habían amenazado con matarla y robarle la hija en caso de que no dijera que "Nano no tenía nada que ver".-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Este pánico que en la actualidad padece Marisol, lo había expresado desde un inicio en su declaración de cámara gesell del 21 de marzo del 2023, al indicar que Nano no sabría que estaría en San Luis, pero que si tenía que salir algún día la vería.-

Deduzco de todo lo expuesto, que no es casualidad que el temor de Marisol se dirija hacia el imputado y su familia, pues fueron quienes ejercieron violencia sobre ella; hacia Natalia Demetrio, quien sirvió de nexos con aquellos y, hacia un pastor de la comunidad gitana que, además de ser intermediario, manejaba información de lo que ocurría en las distintas provincias.-

No es menor que en la exposición policial realizada el 8 de febrero del 2024, por recibir amenazas de parte de Natalia Demetrio y su esposo por haber denunciado a Mitar en San Juan, Marisol señalara que el objetivo de aquella presentación ante la fuerza de seguridad era poder manejarse tranquila en la ciudad de San Luis (ver fs. 316 autos FMZ 28152/2023/ES1).-

Existe lógica en que el testigo Arcienaga haya declarado que Marisol se había podido escapar de Natalia Demetrio y, al poco tiempo, aparezca aquella presentación en la policía.-

En consecuencia, puedo advertir el contexto de presión que rodea a Marisol Demetrio aun en la actualidad, cuando por las declaraciones pude comprobar una residencia prolongada en la provincia de San Luis en su domicilio junto a su pareja Matías Arcienaga.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Asigno gran valor a las manifestaciones realizadas por la testigo Jaquelina Benavidez, sobre el conocimiento de las distintas etapas relatadas, en razón que fue señalada por la Dirección Integral de la Mujer, Género y Diversidad de San Luis ser un referente afectivo (ver fs. 31 vta. FMZ 28152/2023).-

Vulnerabilidad.-

En el presente caso, el análisis conjunto todos los aspectos que pesaban sobre Marisol Demetrio a lo largo de lo relatado me permiten tener acreditada su situación de vulnerabilidad.-

De su declaración en cámara gesell de fecha 21 de marzo del 2023, surge su paso por distintos hogares a temprana edad, donde sufrió hechos de violencia, la falta de registración y obtención de documentación identificatoria, como asimismo el desconocimiento de su familia biológica, sin tener en claro ni su apellido.-

En aquella declaración mencionó abusos por parte de los gitanos con quienes estuvo residiendo en Paraná.-

Los malos tratos sufridos por parte de familias gitanas a temprana edad, se encuentran abonados por la historia clínica del Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis, remitida el 2 de noviembre del 2023 (ver fs. 02; 05; 61) .-

Allí consta además (atención de fecha 29 de mayo del 2015), que Marisol manifestó: *"no se de donde soy", "no se nada", "me hicieron que yo no tenía mamá, que me había abandonado y que yo soy gitana"*. También se extrae que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

desconocía su fecha de nacimiento (ver fs. 02/03; 11/12; 15 vta.; 61 de la historia clínica).-

Por no tener documentos, Marisol tuvo que asistir a la escuela desde el año 2011, hasta septiembre del 2013, en carácter de oyente porque no podía ser inscripta por esa razón (ver fs. 01; 07; 09; 13).-

Aquella historia clínica también indica que Marisol aprendió a escribir y leer con dificultad, que no manejaba el concepto del horario, que no tenía memoria educativa y que estaba por debajo de su nivel de funcionamiento en relación a su edad (ver fs. 02/03).-

No es menor que Marisol Demetrio en sus declaraciones al ser consultada donde era su domicilio no pudo ubicarlo con certeza.-

En su declaración en cámara gesell del 7 de marzo del 2023, Marisol aseveró haber llegado a tercer grado de escolaridad, exhibiendo de esta manera una profunda carencia de instrucción formal. En aquella oportunidad, agregó que su única experiencia laboral fue el empleo domestico en casas de amigas de su madre, en la provincia de San Luis.-

Desde el aspecto económico, destaco los dichos de la licenciada Mariana Recabarren, quien declaró que pudo determinar la pobreza que padecía Marisol, ya que durante la tramitación de su regreso a San Luis, aquella le había mencionado no tener dinero para su pasaje y que su familia tampoco tenía recursos para tal fin.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Los testigos Paola Marucco; María Jimena Fili; Mariana Recabarren; Maximiliano Salvador De Los Santos; Raúl Alejandro Bau; Yair Cortez; Martin Fernández; Cristian Alejandro Agüero; Sonia Puglisi; Marcela Mitar; Viviana Pérez; Gladys Fernández; Alejandra Gurrito; Mariana Recabarren; Matías Arcienaga; Andrea Verónica Ríos; Jaquelina Benavidez; Agustín Miguel Clavería aportaron elementos que fueron analizados a lo largo de la presente cuestión, que demuestran el profundo grado de vulnerabilidad de Marisol Demetrio.-

Destaco que la única profesional de la salud que no se refirió al respecto fue la testigo Iris Beatriz Bragagnolo, pero no porque dijera lo contrario sino porque no fue relevada de su secreto profesional.-

Son abundantes los factores que demuestran la vulnerabilidad manifiesta de Marisol Demetrio, no debiendo relativizar que en gran medida habían repercutido en la vida de aquella, antes de concretarse los hechos aquí probados.-

Es decir, para la época de los hechos investigados, Marisol se encontraba en un estado de gran vulnerabilidad, sin redes estatales o familiares de contención afectiva y económica que la protegieran del desamparo en el que había transcurrido gran parte de su vida. Todo ello, sumado a su bajo nivel intelectual (ya me explayaré en el próximo punto, la dejaban a merced de personas como Roberto Mitar y su familia.-

Situación de salud mental de la víctima.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Relacionado intrínsecamente con el punto anterior, tengo por acreditada la incapacidad manifiesta de Marisol Demetrio, lo que permitió el aprovechamiento del imputado Mitar para concretar su objetivo.-

La historia clínica de Marisol, remitida por el Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis, gráfica la situación de Marisol desde años atrás. En julio de 2017 se diagnostica que tenía fallas de memorias y que no podía recordar hechos puntuales.-

En un informe de psicodiagnóstico fechado el 25 de abril del 2023, se indica una madurez visomotora por debajo de lo esperado, un nivel intelectual por debajo de la media, comprensión limitada, profundas alteraciones en la memoria evocativa, pudiendo relatar episodios recientes (ver fs. 62 de la historia clínica).-

De allí surgen también distintos diagnósticos de retraso mental, deterioro de comportamiento significativo y crisis vital (ver fs. 02; 09; 10; 16; 62;).-

Del informe presentado por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social en los autos FMZ 9023/2023/TO1/5 en fecha 15 de noviembre del 2023, en relación a declaración en cámara gesell llevada a cabo el día 6 del mismo mes y año, surge que Marisol contaba con escasos recursos internos, denotando características infantiles, afirmado que "*Su yo es precario*".-

Destaco que del informe remitido por la Dirección Integral de la Mujer, Género y Diversidad de San Luis, incorporado digitalmente en fecha 8 de abril del 2025, surge una informe sobre el estado de salud de Marisol. Allí advierto que la



#38966039#458533585#20250605103131451

licenciada Julieta Pressello manifestó que Marisol tenía turno para gestionar el CUD (certificado único de discapacidad), por tener una discapacidad del 80 %. La misma Dirección informó a un organismo jurisdiccional de la provincia de San Luis en fecha 25 de julio del 2022, que desde aquel año ya se tramitaba el certificado en cuestión (ver fs. 30 FMZ 28152/2023).-

Marisol, en el marco de su declaración en cámara gesell de 7 de marzo del 2024, indicó tener conocimiento de la necesidad de un tratamiento referido a su salud mental, indicando que en aquel entonces no lo cumplía (ver fs. 372 autos FMZ 28152/2023).-

En este orden de ideas, fue esencial el certificado médico agregado en los presentes autos, fechado el 6 de junio del 2017 en la provincia de San Luis, de donde surge que Marisol Demetrio poseía un retraso mental, con una incapacidad permanente de las tareas laborales habituales del 80 %, agregando que un tratamiento no podía modificar tal diagnóstico (ver fs. 330 y vta. de los autos FMZ 28152/2023/ES1). Este certificado fue elaborado en el Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Juan, suscripto por el Dr. Marcelo Miranda Machado, Jefe de Programa de Salud Mental y por el Dr. Agustín Clavería, Médico Psiquiatra.-

El Dr. Clavería prestó declaración testimonial en el debate oral y manifestó, al exhibírsele el mencionado certificado, que la incapacidad era crónica, permanente e irreversible, llamándole la atención la falta de tramitación para la designación de un tutor. Agregó que podían tratarse las conductas de la paciente pero no la enfermedad y que, la patología en cuestión, indicaba que no podía medir las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

consecuencias de sus actos, sin poder hacerse cargo de ella misma, ni tampoco decidir y por lo tanto necesitaba una tutela.-

Señaló luego Clavería que aquel diagnóstico demostraba que Marisol era una persona totalmente influenciable, manipulable y que no contaba con las condiciones necesarias para manejarse en un entorno adulto.-

El testigo fue contundente, ante las preguntas de la defensa, al señalar que si bien Marisol podía mentir no lo hacía como una persona mitómana, sino que podía hacerlo si se le enseñaba o le ofrecían algo a cambio, que no podía hacerse cargo de la mentira como lo haría un mitómano.-

Esto parece ser lo que ha ocurrido en numerosas oportunidades en que Marisol tuvo que enfrentarse a las personas que la indujeron a cambiar sus dichos ante funcionarios judiciales o la escribana para mejorar la situación procesal de Nano o Roberto Mitar. En efecto, al analizar las consideraciones médicas del Dr. Clavería, junto con situaciones narradas a lo largo de la presente sentencia, tales como cuando Marisol modificó su opinión en razón que un grupo de gitanos le llevó regalos a su hija, como asimismo los diversos intentos de contradecir la denuncia originaria a cambio de dinero. Siempre, existió el ofrecimiento de algo para lograr alguna actividad de Marisol, recurriendo luego a las amenazas para infundirle temor.-

En la misma línea, entiendo oportuno destacar el informe realizado por la Dirección de las Mujeres, Géneros y Diversidad del Ministerio de Desarrollo



#38966039#458533585#20250605103131451

Humano y Promoción Social, de las licenciadas Paola Marucco y María Jimena Fili. Estas profesionales, señalaron que, en la entrevista realizada en la vereda del domicilio de la familia Mitar, notaron que Marisol tenía un discurso aleccionado.-

En definitiva, con lo visto hasta el momento resulta patente que el imputado Roberto Mitar llevó a cabo el accionar delictual aquí investigado, frente a una persona claramente vulnerable y con una evidente y manifiesta incapacidad.-

No fue el retraso madurativo de Marisol lo que la llevó a denunciar "mentiras" como dice la defensa, fue su condición de salud mental la que facilitó a Roberto Mitar llevar a cabo su plan delictivo. Aún sin la existencia de los dichos de Marisol, la abundante prueba colectada permite demostrar la existencia de los hechos atribuidos a Roberto Mitar.-

La concreción de las declaraciones de la víctima le otorgan mayor contundencia a lo probado, pues sus vivencias en primera persona, además de coincidir con el plexo probatorio en conjunto (testimoniales, prueba documental, etc.), dan una cabal dimensión de los padecimientos sufridos.-

Conclusiones sobre la materialidad y responsabilidad penal

La defensa no aportó a lo largo del proceso, ni en la audiencia de debate, elemento o argumento alguno de peso que desvirtúe la tesis de la acusación. Sólo se limitó, como más adelante se verá, a caracterizar y ridiculizar a la víctima con aseveraciones sesgadas y estigmatizantes relativas a su vida sexual anterior a la "relación de pareja" con Roberto Mitar.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

En definitiva, la defensa no fue capaz de demostrar la existencia de una versión distinta a la que tengo por acreditada realizada por la fiscalía, con apoyo en un plexo probatorio abundante y concordante.-

A modo de corolario, quiero señalar que no desconozco que la multiplicidad de circunstancias analizadas en la materialidad de los hechos, las cuales acontecieron en distintos lapsos y lugares, involucrando a varias personas (del entorno de la víctima y del imputado) y gran cantidad de elementos de prueba, puede otorgar una visión demasiado amplia en relación al específico objeto procesal, a mi juicio acreditado. Por ello, a fin de resumir y clarificar me permito elaborar una síntesis respecto al accionar del imputado Mitar y, de esta manera, evitar la confusión que la dispersión señalada puede ocasionar.-

Así, el minucioso análisis de la totalidad de los elementos probatorios (profundizados en puntos anteriores), me permitieron tener por acreditado, con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal, que Roberto Espiro Mitar:

A.- Recibió a Marisol, luego de haber sido comprada, con la finalidad de cumpliera tareas y el rol de pareja o esposa, sin importar su voluntad.-

B- Forzó a la víctima a convivir con él por un periodo aproximado a dos meses, en su domicilio sito la provincia de San Juan que compartía con su familia.-

C- Evitó que aquella convivencia forzada concluyera, a pesar de las reiteradas oportunidades en que la víctima le hizo saber su voluntad de hacerlo.-



#38966039#458533585#20250605103131451

D -Ejerció violencia en diversas modalidades, incluyendo sexual, sobre la víctima.-

E -Amenazó a Marisol mientras convivían forzosamente, con la aplicación de violencia física en caso de no cumpliera con las reglas que regían aquella unión de hecho en su casa.-

F- Obtuvo provecho económico por parte de la víctima, de las tareas que la obligaba a realizar en su domicilio, del producto de la venta ambulante que le asignaba, y del cobro de un beneficio social que le pertenecía a Marisol, todo en el marco de la convivencia forzada.-

G- Aprovechó, para lograr su cometido, el estado de vulnerabilidad de la víctima, carente de redes estatales o familiares de contención afectiva y económica, como así también de su manifiesta discapacidad.-

Por lo tanto, sin restar importancia al resto de elementos de contexto analizados y probados de presión sobre la víctima llevados a cabo por el entorno de Roberto Mitar, y que me permitieron arribar a la presente decisión, es imperativo ser específico y concreto en punto a la intervención del único imputado en esta causa, Roberto Espiro Mitar, a quien señalo como responsable penal por los hechos objeto del presente debate oral y público.-

Tales son las razones por las que atribuyó a Roberto Espiro Mitar haber recibido y acogido a Marisol Demetrio con la finalidad de explotarla, al forzarla





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

a conformar una unión de hecho, existiendo inequívocamente violencia, amenazas, aprovechamiento de su manifiesta situación de vulnerabilidad y de discapacidad, habiendo consumado su propósito por el lapso aproximado de dos meses.-

Así entonces, considero plena y debidamente acreditada la materialidad de los hechos investigados y la responsabilidad penal que le cabe como autor al imputado Roberto Espiro Mitar.-

Sobre la segunda cuestión planteada, expreso:

a.- Perspectiva de género

La descripción de los hechos probados efectuada anteriormente, basta para verificar que, en el presente proceso, el análisis para dilucidar y resolver el conflicto social creado debe ser encarado con una ineludible perspectiva de género.-

No puede soslayarse que, en general, la conducta lesiva de este tipo de delitos se dirige contra los grupos más vulnerables de una sociedad (mujeres, niños, inmigrantes y personas de bajos recursos económicos).-

Por ello, el encuadre legal que se propugna se halla en directa consonancia con la Convención de Belém Do Pará, y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, toda vez que la mayoría de las víctimas de trata de personas son mujeres y niños. Esto significa que, a través de la punición de estas conductas, se investigan y sancionan hechos que lesionan la integridad física y psíquica de los grupos más vulnerables de la sociedad, de



#38966039#458533585#20250605103131451

conformidad con lo estipulado en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional y en la ley 26.485.-

En el presente proceso, el imputado Mitar, aprovechando la desigualdad de poder en la relación privada con Marisol Demetrio, debido a la evidente vulnerabilidad y discapacidad de ella, dirigió su accionar hacia la comisión de los delitos que se le endilgan. En la unión de hecho lesiva analizada, Mitar restringió la libertad de Marisol, la utilizó (él y su familia) como empleada doméstica bajo amenazas y golpes, la sometió sexualmente y hasta vulneró su libertad reproductiva (la obligaron a sacarse un chip anticonceptivo).-

Ese maltrato demostrado fehacientemente, encuentra vinculación con la deformación de arraigados elementos culturales de la comunidad gitana a la que pertenece la familia Mitar que, si bien no fuera tratado en profundidad por la defensa, fue tangencialmente mencionado, al señalar y hacer hincapié en que Marisol Demetrio y Roberto eran marido y mujer según las costumbres gitanas.-

Concuero con los argumentos expuestos por la fiscalía, en el sentido que esa tensión existente entre el respeto y la protección constitucional de la diversidad cultural y los derechos de las mujeres, encuentran su límite cuando entran en colisión con otros derechos igualmente reconocidos.-

En tal sentido, propia Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (aprobada por ley 26.305), resuelve la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

referida tensión en cuanto establece que: “Solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales...Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación”.-

Además, no puede soslayarse el marco legal de protección de los derechos humanos de las mujeres, vigente a nivel supranacional, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra la Mujer.-

En consecuencia, puedo aseverar sin mayor dificultad que las conductas desplegadas por Roberto Mitar excedieron los límites de los derechos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel constitucional y convencional, relacionadas a la diversidad cultural.

La ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), impone a los estados partes la obligación de “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en...funciones



#38966039#458533585#20250605103131451

estereotipadas de hombres y mujeres” (art. 5), asimismo, viene definido que: “La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (art. 1) y dispuso que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...El mismo derecho para contraer matrimonio....para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento... se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial” (art. 16).

De igual modo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra la Mujer (convención Belém do Pará) ha establecido que: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: ...que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entres otros ... maltrato ...que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (art. 2).-

También debe recordarse que los estados partes de la Convención Belém do Pará se han comprometido a: “a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” (art. 7).-

Por lo tanto, no podría invocarse costumbre alguna que implique una potestad para violentar a la mujer, restringirla en su libertad o someterla a la trata de personas.-

Las acciones ejercidas contra la víctima no encuadran dentro de las costumbres de la comunidad y, por lo tanto, no resisten el análisis de ninguna causal que excluya la tipicidad, la antijuricidad o la culpabilidad. La violencia física, verbal, psicológica y económica ejercida contra Marisol Demetrio por parte de Roberto Mitar, demuestra que se excedieron los límites de cualquier concepción cultural histórica conocida y aceptada, no representando además la conformación de una familia



#38966039#458533585#20250605103131451

respetuosa o llevada a cabo de conformidad con las tradiciones culturales de la comunidad gitana, sino de acciones que se sobrepasaron todos los límites al tratar a la víctima como una esclava moderna.-

En definitiva, resultaría inadmisibles sostener que existe una costumbre gitana o un derecho en el orden jurídico vigente a “tratar” a la mujer; muy por el contrario, como vimos, las convenciones sobre derechos humanos de las mujeres y, de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran vigentes y resultan aplicables en todos sus términos.-

La perspectiva de género que he aplicado al análisis del presente caso, debe alcanzar también la escasa y sin significación jurídica argumentación de la defensa, puesto que fue destinada principalmente a denostar a Marisol Demetrio, haciendo una difusa referencia a su comportamiento sexual con anterioridad al período de convivencia con el imputado. Ello, no hizo más que profundizar el contexto de violencia de género padecido por la nombrada, en este caso dentro del proceso penal y por una profesional del derecho como es la abogada defensora del imputado.-

Tal revictimización de Marisol Demetrio se agrega a la que ha sufrido por parte de la familia Mitar, luego de la detención de Roberto. En efecto, como bien dijo la fiscalía, la víctima ha tenido que ser sometida a dos declaraciones testimoniales más (cámara gesell), aparte de la primigenia posterior a la denuncia, puesto que el espurio accionar de su anterior defensa y de la familia del nombrado, han motivado el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

inicio de investigaciones tendientes a esclarecer supuestas conductas delictivas que habrían acontecido en ese contexto de mejorar la situación procesal de Roberto Mitar, presionando a Marisol para que se retracte de sus primeros y veraces dichos expuestos luego de escapar.-

En este sentido, se ha dicho que “Diversas variables contextuales y culturales, sumadas al empobrecimiento subjetivo que va transitando la mujer víctima durante la reiteración de los ciclos de violencia, dificultan la posibilidad de que la misma se identifique como víctima y se reconozca inmersa en un vínculo violento, y con ello se ve obstaculizado el pedido de ayuda y/o de inicio de intervención judicial (denuncia). Un pilar fundamental para entender las reacciones de una víctima de violencia en el proceso judicial, resulta de la identificación de la existencia del ciclo de la violencia instalado y de su análisis, ya que, generalmente, la primera denuncia adviene luego de un período o episodio de crisis aguda. Cuando se ha sido víctima de una agresión grave o se teme por la integridad de los hijos/as, se realizan, frecuentemente, los primeros pedidos de ayuda y denuncia, expresando la verdad de lo ocurrido, de la agresión, con la finalidad de recibir ayuda” (Alegret, Romina Paula – García, Ana Cecilia; “La retractación de denuncias penales en mujeres víctimas de violencia en la pareja. Una lectura desde la psicología con



#38966039#458533585#20250605103131451

perspectiva de género”; Revista Argumentos (ISSN: 25250469), Núm. 15 2022, pp. 3852; Sección: Artículos Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez).-

Todas las maniobras de la familia Mitar, luego de la detención de Roberto, si bien no han logrado su malicioso fin, deben ser destacadas como un intento de profundizar los grandes padecimientos de la víctima, los cuales como hemos visto, aún permanecen en el daño psicológico que posee, manifestado en el miedo que le produce en la actualidad cualquier referencia a su pasado, principalmente vinculado al grupo que entiende relacionado con el período en que estuvo con la familia Mitar y con el manejo posterior para beneficiar procesalmente al aquí imputado.-

b.- Encuadre legal propiamente dicho

En punto a la calificación legal de los hechos descriptos y probados en el punto pertinente, estimo que la endilgada por el Ministerio Público Fiscal es adecuada.-

Como vimos al analizar los hechos, no se encuentra controvertido por la defensa que Roberto Mitar convivió durante algunos meses con la víctima en su domicilio, como asimismo tampoco está discutido que esa convivencia fuera en términos de unión de hecho, concubinato o pareja, independientemente de que compartían la casa con otros familiares, tales como los padres del imputado.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

También se acreditó que dicha unión de hecho de Mitar con Marisol Demetrio fue forzada. En consecuencia, la subsunción típica se observa claramente configurada.-

Además, se demostró y fundó adecuadamente la vulnerabilidad y parcial incapacidad de la víctima, como asimismo la existencia de violencia y amenazas por parte del autor de delito investigado en estos obrados.-

Finalmente, ponderando los suficientes elementos de prueba que acreditaron la unión de hecho de Marisol Demetrio con Roberto Mitar, como asimismo la explotación sexual y laboral de la víctima, puedo aseverar que el nombrado consumó con sus conductas la finalidad expresamente contemplada en la norma en cuestión.-

En consecuencia, la conducta del imputado Roberto Mitar encuadra en la figura típica prevista en el artículo 145 bis del Código Penal, agravada por los incisos 1, 3 y penúltimo párrafo del artículo 145 ter.-

En efecto, desde la sanción de la ley 26.842 resulta definida la explotación como aquella que puede originarse en una unión de hecho forzada. Esto es, cualquiera de los verbos típicos del art. 145 bis del Código Penal (tipo objetivo), puede cometerse con el fin de forzar a una persona a cualquier forma de unión de hecho (tipo subjetivo).-

El artículo 1 de la ley 26.842, establece que: “Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas



#38966039#458533585#20250605103131451

con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”, y agrega que: “A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas ...e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho”.-

El delito aquí analizado, esto es, trata de personas mayores de edad, se agrava en los casos previstos en el art. 145 ter del C.P., conforme a su inc. 1º “Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.”, y de acuerdo al inc. 3º, cuando “la víctima fuera una persona discapacitada, enferma o no pueda valerse por sí misma”. Por su parte, el penúltimo párrafo del mencionado artículo establece: “Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión”.-

Por su parte, la Convención de Palermo, en su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas ofrece también una definición de esta figura: “Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”-

El “Protocolo de Palermo” constituye un compromiso internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En nuestro país, a partir de la sanción de la ley 26.364 (B.O. 30/4/2008), posteriormente reformada por la ley 26.842 (B.O. 27/12/2012), se creó un marco dogmático-legal en donde encuadrar el fenómeno social de la trata de personas, de conformidad con el estándar internacional (Protocolo de Palermo).-

Sobre ello, en la interpretación del art. 6.1. de la CADH, lleva dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos que: “el delito de trata de personas se puede cometer con ‘cualquier fin de explotación’. El elemento de la finalidad no está limitado a un fin específico de explotación, como trabajo forzoso o la explotación sexual.... Esta interpretación es acorde con el principio pro persona y el efecto útil de la prohibición de la trata de personas que -ante la gravedad del delito- busca la protección más amplia posible contra las múltiples formas de explotación de las personas. Ello también se evidencia en la definición de trata de personas contenida en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente



#38966039#458533585#20250605103131451

mujeres y niños.... Por lo tanto, es claro que no existe una lista exhaustiva de los fines de explotación posibles en el delito de trata de personas” (Corte IDH, “Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil”, sentencia del 20 de octubre de 2016, párr. 312).-

La doctrina ha señalado que el delito de trata de personas se compone de tres elementos básicos: las acciones, el método y la finalidad. Primero, las acciones típicas consisten en ofrecer, captar, trasladar, recibir, o acoger personas con fines de explotación.-

En este puntual caso, la voluminosa prueba expuesta en la materialidad de los hechos me releva de repetir en este punto que la recepción y acogimiento por parte del imputado ha sido suficiente acreditada, además de señalar que la propia “unión de hecho forzada” implica la recepción y acogimiento que aquí interesan.-

Desde esta perspectiva, en el presente proceso se cuenta con razones suficientes para calificar la conducta del encausado en el art. 145 bis del Código Penal ya que la trata de personas es un tipo alternativo, donde basta la realización de uno de los verbos descriptos por la figura penal. En tal sentido, y como ya se dijo en el apartado pertinente, se probó que Marisol Demetrio fue “vendida” por su tía Natalia Demetrio a la familia Mitar para que mantenga una unión de hecho con Roberto Mitar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

(o matrimonio según la cultura gitana), configurándose el delito de trata de personas por haberla recibido y acogido en el domicilio de la familia y retenido en una unión de la que no podía salir.-

En el mismo orden, no puede soslayarse que Marisol Demetrio, como vimos, tenía una gran limitación a su autonomía dada su parcial incapacidad, había sido alejada de su lugar de origen (provincia de San Luis), no contaba con independencia económica, le había sido retenido su Documento Nacional de Identidad y, además, fruto de sus limitaciones intelectuales y de su historia de vida, entendía en algún punto que estaba obligada a “servir” a su concubino y a su familia.-

En cuanto a la expresión de la defensa y de la madre del encausado, en punto a que Marisol Demetrio y Roberto se conocieron casualmente en un negocio cercano a su vivienda, insinuando que la relación fue consensuada, debe señalarse que el fin de explotación no se advierte solo en el origen de la unión, sino en la forma en que la misma fue sostenida en el tiempo. Basta con memorar la forma en que finalizó, con Marisol escapando en un descuido de Roberto Mitar y yendo ante las autoridades a denunciar los hechos.

Además, como se ilustró en la materialidad de los hechos, independientemente de la voluntad de Marisol Demetrio, lo cierto es que ella ingresó a la familia Mitar por una “venta” de su tía Natalia Demetrio.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Aún para el supuesto no acreditado que el origen de la relación fuera como relata la defensa, debe ponderarse que cualquier consentimiento prestado por la víctima deviene irrelevante a partir de la ley 26.842.-

En el juicio fue bastamente acreditado que la víctima, luego de ser vendida por su tía, fue acogida por la familia Mitar a efectos de celebrar una unión de hecho con Roberto (según costumbres gitanas) y retenida en esa unión, mediante el uso de violencia y ocultamiento de su Documento Nacional de Identidad, con más la restricción de la libertad ambulatoria, además de ser obligada a realizar tareas domésticas, bajo amenaza de golpes.-

En el sentido que vengo exponiendo, debe ponderarse que la Recomendación General N° 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General N° 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre prácticas nocivas, define el matrimonio forzado como aquel en que a uno de los cónyuges no se le permite poner fin a la unión o abandonarla, y señala que provocan que las niñas carezcan de autonomía personal y económica e intenten huir. Asimismo, sostiene que las mujeres y las niñas más vulnerables a la trata son, entre otras, las que pertenecen a las comunidades indígenas y de minorías étnicas, pues la exclusión social, política y económica suele aumentar las probabilidades de que sean pobres, carezcan de educación y documentación, estén desempleadas y sean sometidas al matrimonio infantil y forzado.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Agravantes

Corresponde ahora referirme a las agravantes que resultan de aplicación al caso de autos. En primer lugar, tal como señala el inc. 1° del art. 145 ter, la figura se agrava cuando media abuso de una situación de vulnerabilidad.-

Al respecto se ha sostenido que “la situación de vulnerabilidad tiene que ver con las características de una persona o de un grupo de ellas respecto de su capacidad para superar un estado de indefensión, de debilitamiento de la personalidad, o de recuperarse de amenazas externas. Quien se aprovecha de ellas contribuye a un proceso de desobjetivación psíquica, que favorece la anulación de condición de sujeto y deteriora la autoestima hasta hacerle llegar a perder el sentido de ser víctima. En fin, se encontraría en esta situación quien no tiene posibilidades de decidir y optar libremente y sin condicionamiento personal o social alguno.” (De Césarís, La vulnerabilidad en la Ley de Trata de Personas, LL, “Suplemento Actualidad”, ejemplar del 10/09/09, p. 1 y siguientes).-

Sobre este aspecto se ha sostenido que “Son patrones objetivos que pueden considerarse válidos para asignar a una situación dada la condición de vulnerable: ... el aislamiento del entorno, la personalidad de la víctima, su problemática familiar, su historia vital, patrones éstos que pueden verse potenciados por acumulación. Lo importante será apreciar si la persona tenía una opción verdadera y aceptable diferente a la de someterse al abuso de que se trata, y que eso debe



#38966039#458533585#20250605103131451

realizarse mediante un juicio normativo que tome en cuenta la totalidad de circunstancias del caso. (cfr. Aníbal Pineda, nota a fallo de Trata de personas y explotación laboral, Penal y Procesal Penal Suplemento, La Ley, pág. 27, mayo 2015, N° 4, Buenos Aires). La Cámara Nacional de Apelaciones de la Plata en “C. C., S. y T. C., A. s/ pta. inf. 145 bis del C.P.” el 29/06/2010 sostuvo al respecto: “Cuando a partir de la identificación de ciertas condiciones de vulnerabilidad de la víctima ésta es reducida a un nivel de imposibilidad de resistencia a la explotación, aunque no se dé en el caso una visible situación de violencia física, estaremos de todos modos en presencia de la acción típica propia de este delito.” (Del voto de la mayoría).-

En síntesis, el estado de vulnerabilidad debe ser referenciado como toda circunstancia personal de la víctima que dificulte sus posibilidades de oponer resistencia a la voluntad de quien pretende aprovecharse de ella.-

En el caso, como abundantemente se ha señalado, Marisol Demetrio era una mujer mayor de edad, que no había conocido sus padres biológicos, que había estado en diferentes instituciones como con familias guardadoras, tenía una hija y carecía de recursos económicos para su sustento. Esa situación la llevó a resguardarse en diferentes personas de su entorno, algunas de las cuales, como su tía Natalia, aprovecharon las circunstancias particulares de su vida para obtener un rédito económico, vendiéndola como si fuera mercancía en dos oportunidades, en el segundo supuesto que aquí nos interesa a la familia Mitar para que conviva en una unión de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

hecho con Roberto, quien sería a la postre quien “lucraría” también con esa posesión espúrea de una persona, sometiéndola tanto desde el punto de vista sexual como laboral.-

En el mismo sentido, recuérdese que Marisol Demetrio se encontraba lejos de su lugar de origen y parcialmente incomunicada puesto que no tenía teléfono celular y, cuando le prestaban uno, se quedaban cerca de ella para controlar sus conversaciones.-

Por todo ello, puedo aseverar que el grado de vulnerabilidad de la víctima, como asimismo la violencia y amenazas que sobre ella se ejercieron, fueron determinantes para que el imputado pudiera llevar a cabo su conducta ilícita y mantener la situación descrita por un lapso aproximado de dos meses (entre enero y marzo de 2023), según se encuentra probado y no ha sido motivo de contradicción de partes.-

En relación a la intimidación y amenazas sufridas por Marisol Demetrio, basta con remitirme a lo ya dicho en cuanto a la obligación de realizar tareas domésticas y de salir a vender acompañada del imputado.-

En relación al inciso 3º, del artículo 145 ter del C.P., antes señalado, como bien señaló la fiscalía y se mencionó en el punto pertinente, Marisol Demetrio padecía un retraso madurativo que le provocaba un nivel intelectual por debajo de la media, habiéndose constatado que tenía una incapacidad laboral permanente del 80 %, el cual no podía ser modificado con tratamiento. Ello ha sido demostrado con numerosa



#38966039#458533585#20250605103131451

documentación y declaraciones testimoniales que ya fueron tratadas. Principalmente, mediante el certificado médico agregado a fs. 330 (autos FMZ 28152/2023/ES1), elaborado en el Hospital Escuela de Salud Mental de la provincia de San Luis el 6 de junio del año 2017 (suscripto por los Dres. Miranda Machado y Clavería).-

Sobre este punto, permítaseme reiterar que el testigo Clavería (medico psiquiatra), señaló que el diagnóstico era de una enfermedad crónica, permanente e irreversible, lo que hacía que Marisol fuera una persona totalmente influenciable y manipulable, sin contar con las condiciones necesarias para manejarse en un entorno adulto.-

Por tal razón, puedo aseverar que el imputado Roberto Mitar llevó a cabo su accionar delictual –como dije anteriormente- aprovechándose no solo de la vulnerabilidad de Marisol sino también de su evidente discapacidad.-

En punto a la consumación de la explotación, prevista en el penúltimo párrafo del artículo 145 ter del Código Penal, he abundado al describir la conducta del imputado que Marisol Demetrio fue “vendida” por su tía Natalia Demetrio y que la propia unión de hecho forzada con Roberto Mitar, y su permanencia por dos meses, configura el agravante que aquí se trata, puesto que así está previsto en el artículo 1 de la ley 26.842, que establece como supuesto de explotación la “unión de hecho forzada”.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

No obstante, como se ha descripto anteriormente, Marisol Demetrio fue explotada laboralmente. En efecto, los elementos probatorios reseñados han sido suficientes para tener por acreditado que la familia Mitar, esto es Roberto y sus padres, aprovechándose de la vulnerabilidad de Marisol la convirtieron en su empleada doméstica sin retribución alguna, bajo amenazas y golpes.-

El acogimiento en la familia Mitar, en esos términos profundizó la vulnerabilidad de Marisol, pues permitió al imputado (también a su familia) ejercer control y restringir la libertad ambulatoria de la víctima, con el fin de retenerla en la unión de hecho. Marisol carecía de independencia económica, era obligada de manera violenta a realizar tareas domésticas y cuando salía a vender agujas e hilos, lo hacía acompañada de Roberto Mitar y nunca tuvo manejo de recursos económicos que obtenía.-

Autoría

Entiendo que sobre este tópico no existe mayor complejidad. El procesado Roberto Mitar es autor del hecho conforme a los términos del art. 45 C.P., y de acuerdo a los lineamientos seguidos por este Tribunal en lo que hace a la autoría y participación criminal.-

Tradicionalmente, se ha seguido la denominada tesis material -objetiva, que considera autor a quien tiene el dominio del hecho, quien maneja o tiene “las riendas del hecho”, pudiendo en todo momento continuar o desistir de su conducta



#38966039#458533585#20250605103131451

cuando lo considere. Así, Hans Welzel al desarrollar su concepto de acción final, sostuvo que “la autoría era la forma más amplia de dominio del hecho, de manera que el autor final es señor de su decisión y de la ejecución de ésta y así señor de su hecho, ya que configura en base al fin la forma concreta y la manera de ser de la acción emprendida. El inductor y el partícipe también tienen una especie de dominio, pero únicamente sobre la participación emprendida.” (ROXIN. Claus, Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal, 7ma. ed., Marcial Pons. Madrid-Barcelona, 2000, pág. 35 y ss.).-

Sobre esta línea de pensamiento, vemos que en el caso, Roberto Mitar, independientemente de las gestiones realizadas por algunas personas de su familia tendientes a la “compra” de al víctima, comenzó a ejecutar personalmente la acción típica descrita en el art. 145 bis del Código Penal (con sus agravantes), desde el momento en que forma parte de la “unión de hecho” con Marisol Demetrio, teniendo en sus manos en todo momento el acontecer de los hechos que se le atribuyen y que han sido ampliamente desarrollados en los acápites anteriores.-

Sobre la tercer cuestión planteada, expreso:

La escala penal del delito por el que ha sido condenado Roberto Mitar va de 8 a 12 años de prisión. Para llegar a la pena impuesta al nombrado (nueve años de prisión) he valorado las pautas previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Al respecto, el art. 41, inciso a) del C.P. establece que para la determinación de la pena se deben tomar en cuenta las circunstancias del hecho, es decir, los elementos objetivos por los cuales este es atribuido al autor, como ser: la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y peligros causados.-

Por lo tanto, el ilícito culpable no solo constituye el presupuesto de la punibilidad de la conducta, sino también la base para la graduación de su gravedad. Esto es así, toda vez que la gravedad del delito y el juicio sobre la culpabilidad del autor, es decir, su grado de intensidad, se mide al momento de la mensuración de la pena, analizando la forma y las circunstancias concretas en que una persona ha completado el supuesto de hecho previsto en la ley penal, como así también, la manera específica en que este se le ha atribuido.-

Por ello, la calidad, modalidad y consecuencia del accionar desplegado por Mitar, teniendo en cuenta el acontecimiento que aquí se le reprocha en su condición de autor, resulta de suma relevancia para ser tenidos en cuenta al momento de graduar la pena.-

En segundo orden, se deben considerar los requisitos constitucionales previstos por la prevención especial positiva. En esta inteligencia, el art. 41, inciso b),



#38966039#458533585#20250605103131451

establece un sistema de atribución subjetiva de responsabilidad penal que no reposa en la peligrosidad del agente estimada en forma genérica, sino solo corresponde evaluarla particularmente en el marco legal previsto por el hecho culpable.-

En consecuencia, entiendo que corresponde en primer lugar señalar que, en relación a la naturaleza del hecho no puede soslayarse que se está en presencia de un delito pluriofensivo que afecta la libertad de la persona, su dignidad, y su integridad tanto física como psíquica.-

A ello responden las escalas penales establecidas para la comisión del tipo de delitos en cuestión, y sus agravantes, encontrando su basamento en las decisiones de política criminal que el Estado Argentino ha adoptado en materia de trata de personas, contemplados en los instrumentos internacionales ya mencionados en esta sentencia, donde nuestro país se ha comprometido a investigar y sancionar con firmeza esta clase de hechos.-

Respecto de la individualización de la pena se ha dicho que *“...es una operación esencialmente subjetiva, aunque debe ser hecha partiendo de circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en sí y a la personalidad del autor. Una pena justa y equitativa se debe adecuar a las particularidades del caso y a la personalidad del sujeto a quien se le impone. En nuestro Código Penal entendemos que el criterio general es que la pena debe guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y de la culpabilidad.”* (CNFed. CCorr., Sala II 29





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

-05-86, “O.C.R. Boletín Jurisprudencia, 1986 N° 2. Citado en “Código Penal y su interpretación en la Jurisprudencia”, Tomo 1, arts. 1 a 78 bis. Edgardo Alberto Donna y otros, Rubinzal Culzoni Editores, pág. 406).-

En esta inteligencia, como agravantes, valoro que en este caso, además de haberse consumado el delito, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 145 ter del Código Penal, lo cual ya por sí solo lleva a la escala penal a un mínimo de 8 años de prisión (máximo 12 años), han concurrido dos agravantes (1, y 3 del mismo art. 145 ter).-

También valoro como agravantes los medios utilizados y extensión del daño causado. En efecto, tal como ha quedado expresamente demostrado, la vulneración a la dignidad humana de la víctima, a través ser tratada como mercancía, de la aplicación de violencia, sometimiento sexual y amenazas han determinado que, al día de la fecha, tenga temor de salir y realizar una vida normal, lo cual implica que el daño psíquico de Marisol Demetrio ha sido de tal magnitud que permanece hasta el día de hoy.-

Como atenuantes, valoro que el autor carece de antecedentes penales y su escaso nivel de instrucción.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Tales son las razones que me inclinan a alejarme por un año del mínimo de la escala penal, entendiendo que la pena que aquí se impone es suficiente para neutralizar la posibilidad de que, en el futuro, el condenado vuelva a cometer conductas delictivas de similares características.-

Destaco que en el mismo sentido que resuelvo este proceso, ya ha resuelto este Tribunal (con otra integración), en el marco de los autos FMZ 107/2017/TO1, caratulados "Principal en Tribunal Oral TO01 - Denunciado: Aramayo, Miguel Angel S/infracción Art. 138 Del C.p Según Ley 24410 -Supresión De Estado Civil-, Falsificación Documentos Públicos Y Falsedad Ideológica Conforme 292 Ultimo Párrafo - Victima: T., R. M." (ver veredicto y fundamentos de fecha 19 y 21 de noviembre del 2021), confirmada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (autos FMZ 107/2017/TO1/CFC1 resolución N° 355/23 del 25 de abril del 2023).-

Sobre la cuarta cuestión planteada, expreso:

Como adelanté al relatar el devenir del debate, en oportunidad de sus alegatos el Sr. Fiscal, Dr. Fernando Alcaraz solicitó una reparación para la víctima Marisol Demetrio, conforme con fundamento en el art. 29 inc. 2) del C.P.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Señaló que había solicitado a la Secretaría para la Investigación Financiera y el Recupero de Activos Ilícitos (SIFRAI) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la realización de un cálculo de la reparación a la que tenía derecho la víctima y facultad el juez, en miras de aquella fuera lo más razonable posible.-

Hizo referencia a otros expedientes en los cuales se había requerido la colaboración de la mencionada secretaría.-

Expresó que para el presente caso, la reparación económica no se encontraba prevista únicamente en el Código Penal, sino también en el art. 28 de la ley 26.364 y sus modificatorias, como así también en el art. 25.2 de la Convención Internacional Contra La Delincuencia Organizada Transnacional y en los arts. 2, 6 y 9 del Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.-

Estipuló que correspondía reparar a la víctima por la ganancia lícita, el lucro cesante y el daño moral en los respectivos montos: \$ 929.590,25 13; \$ 1.205.576,00; \$ 2.135.166,25; arribando a un monto total destinada a la víctima de \$ 4.270.332,50.-

Remarcó la base razonable del cálculo expuesto, y que no implicaba un carácter indemnizatorio del derecho civil por tratarse de una reparación económica propia del derecho penal.-

Comparto el criterio de la fiscalía, vinculado a que el Estado tiene la responsabilidad de proveer las medidas necesarias para que las víctimas del delito de



#38966039#458533585#20250605103131451

trata de personas que se encuentren en su territorio, obtengan una reparación, y estimo que en los presentes autos, el dictado de la presente sentencia es la oportunidad procesal correspondiente.-

Advierto con claridad que ordenar la reparación es obligatorio si lo solicita la víctima, y que si ello no sucede, es una facultad del tribunal ordenar la reposición en caso de condena, lo que es congruente con lo dispuesto en el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas” (complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Ley N° 25.632), que regula la protección a las víctimas del delito de trata y en su artículo 6.6, el cual establece que: “Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”.

De esta manera que, uno de los fines del juicio es –si así correspondiera- imponer y determinar un monto de reparación económica en favor de la víctima.-

En el caso concreto, estimo que corresponde la reparación del daño a favor de Marisol Demetrio y por lo tanto arbitrar los medios necesarios para que la víctima procure satisfacer, aunque sea en parte, lo perdido por el accionar delictivo de Roberto Mitar, más allá de la dificultad que involucra el cálculo el tipo de padecimientos sufridos.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó que "Debe tenerse en cuenta el carácter resarcitorio de este rubro, la índole del hecho generador de la responsabilidad, la entidad del sufrimiento causado, que no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un daño accesorio a este (Fallos: 321 :111 7; 323: 3614 ; 325: 1156 Y 334: 376, entre otros)", y que "el dolor humano es apreciable y la tarea del juez es realizar la justicia humana; no se trata de una especulación ilícita con los sentimientos sino de darle a la víctima la posibilidad de procurarse satisfacciones equivalentes a lo que ha perdido. Aun cuando el dinero sea un factor muy inadecuado de reparación, puede procurar algunas satisfacciones de orden moral, susceptibles, en cierto grado, de reemplazar en el patrimonio moral el valor que del mismo ha desaparecido" (Fallos: 334:376). Por ello, en la evaluación del perjuicio moral "la dificultad en calcular los dolores no impide apreciarlos en su intensidad y grado por lo que cabe sostener que es posible justipreciar la satisfacción que procede para resarcir dentro de lo humanamente posible, las angustias, inquietudes, miedos, padecimientos y tristeza propios de la situación vivida" (doctrina de Fallos 334:376).-

La apreciación de la vida humana, bajo criterios económicos, ha sido analizado por distintas decisiones judiciales.-

Así el Tribunal Oral Federal N° 4 en el caso "TOMASI, Silvio Ángel y otros s/trata de personas con fines de explotación sexual (art. 145 bis del C.P., según



#38966039#458533585#20250605103131451

ley 26.842), agravado (art. 145 ter – incs. 1, 4, y 5- y penúltimo y último párrafos); art. 127 del C.P. (según ley 26.842) y art. 17 de la ley 12.331” tenemos que el valor de la vida humana no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos: “la Corte Suprema de Justicia de Nación sostuvo en el fallo “Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688” que el “valor de la vida humana no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores materiales y espirituales, unidos inescindiblemente en la vida humana y a cuya reparación debe, al menos, tender la justicia. No se trata, pues, de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad económica de las víctimas, lo que vendría a instaurar una suerte de justicia distributiva de las indemnizaciones según el capital de aquéllas o según su capacidad de producir bienes económicos con el trabajo. Resulta incuestionable que en tales aspectos no se agota la significación de la vida de las personas, pues las manifestaciones del espíritu insusceptibles de medida económica integran también aquel valor vital de los hombres”.

-

En el fallo “Baeza, Silvia Ofelia c/Buenos Aires, Provincia de y otro s/daños y perjuicios”, la Corte Suprema explicó que “(...) no se trata de una especulación ilícita con los sentimientos sino de darle a la víctima la posibilidad de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

procurarse satisfacciones equivalentes a lo que ha perdido”, “el dinero es un medio de obtener satisfacción, goces y distracciones para restablecer el equilibrio en los bienes extra patrimoniales”.-

En este sentido, ha quedado acreditado en los presentes autos que a Marisol Demetrio, llevó a cabo tareas en el domicilio de la familia Mitar y ventas ambulantes para aquellas personas.-

Advierto que mediante la Resolución 1/2025 dictada por la Comisión Nacional De Trabajo En Casas Particulares, establece los incrementos que fijan un salario mensual, en el máximo de la escala, de pesos cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta (\$ 479.950), aplicando un adicional de % 30 por zona desfavorable.-

Aclaro que de ninguna manera, los hechos sufridos por Marisol Demetrio han constituido una relación laboral, sino un hecho delictual por parte de Roberto Espiro Mitar. La comparación con la escala salarial mencionada, es traída a colación únicamente como parámetro en miras a fijar un mínimo de lo que debe abarcar la reparación decidida, que en conjunto con los aspectos enumerados por la parte acusadora, me permiten arribar al monto final.-



#38966039#458533585#20250605103131451

A ese fin, para determinar las cuantías de los daños material y moral de la reparación en el caso bajo estudio, habré de coincidir con las consideraciones efectuadas por el Ministerio Público Fiscal, difiriendo únicamente en el monto total, considerando pertinente la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).-

Al momento de realizar la ponderación aquí explicada, he tenido a la vista los fundamentos (que comparto) dictados el 28 de marzo del 2025 en los autos FMZ 35587/2017/TO1/4/CFC2 , por el Sr. Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, Dr. Alberto Daniel Carelli.-

En este sentido, al compartir en un todo el análisis y evolución de la normativa pertinente allí expuesta, he sintetizado en el presente punto los elementos salientes de dicho pronunciamiento a fin de no abundar.-

Por otro lado; entiendo que es procedente merituar el aspecto no económico de la reparación integral que le corresponde a la víctima, solicitado por el Sr. Fiscal.-

Es así, que estimo adecuado comunicar la presente sentencia al Centro Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) a los fines de que evalúen la necesidad de brindar acompañamiento -por parte de ese organismo o el que consideren apropiado- a Marisol Demetrio.-

Comunicaciones.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Por otro lado, al haber resultado Marisol Demetrio víctima de los hechos investigados en autos, corresponde proceder de conformidad con las previsiones del artículo 11 bis de la ley N° 24.660 y 12 de la ley 27372 las citadas normas, en cuanto resulte pertinente.-

Considero pertinente comunicar la presentes a la Cámara Federal de Casación Penal; al Consejo de la Magistratura de la Nación y a la Secretaría de la Mujer de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a sus efectos.-

De acuerdo a lo dispuesto, corresponde comunicar la presente sentencia al Ministerio de Justicia de la Nación, a los fines de que se dé cumplimiento a lo dispuesto a lo presente sentencia conforme a la ley N° 26.842 y N° 27.508.-

Por último, en base al accionar delictual comprobado y la figura penal aplicada estimo pertinente, poner en conocimiento del organismo técnico criminológico del establecimiento penitenciario que, en relación al condenado Roberto Espiro Mitar en autos, deberá evaluarse, a los fines del ingreso a las sucesivas fases del tratamiento penitenciario, el cumplimiento de un tratamiento psicológico y socioeducativo tendiente a lograr un reposicionamiento subjetivo frente a actos de violencia de género, conforme art. 10 de la ley 26.485 y art. 5 de la ley 24.660.-

Sobre la quinta cuestión planteada, expreso:



#38966039#458533585#20250605103131451

Habida cuenta la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio al condenado, que deberán ser abonadas en el término de diez días (art. 531 C.P.P.N.).-

Tales son los fundamentos de la sentencia dictada en estos autos.-

Seguidamente se agrega el anexo de declaraciones testimoniales, antes referido.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

ANEXO DE DECLARACIONES TESTIMONIALES

Audiencia 03 de abril del 2025.-

La testigo **Paola Marucco** señaló que no conoce al imputado.

Acto seguido, ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal relató que es Licenciada en Psicología hace 25 años y hace 15 años se desarrolla en el ámbito del Ministerio Humano y Promoción Social con formación en todo lo que se refiere a violencia de género, trata de personas, cámara gesell y psicología jurídica.-

En relación a la presente causa, manifestó que tomó contacto por primera vez con Marisol Demetrio cuando llegó al Hogar Aurora. Que ese día la dicente estaba de guardia la primera vez junto con una guardia que era licenciada en Trabajo Social. Que Marisol ingresó al Hogar Aurora luego de una denuncia por violencia de género. Allí se le dio asistencia psicológica y un lugar para dormir y comer. Indicó que Marisol ingresó muy asustada y luego, por protocolo, se le hizo una entrevista interdisciplinaria para tomar contacto con ella y ver de qué se trataba el caso. Al indagar a Marisol, encontró otros indicadores a la violencia. Que estuvo una semana en el hogar, porque su deseo era retornar a San Luis donde ella pertenecía.-

Luego la dicente tomó contacto con Marisol en una declaración en cámara gesell y luego realizaron el retorno a San Luis. Expresó que Jimena Fili



#38966039#458533585#20250605103131451

acompañó a Marisol a San Luis. En el hogar Aurora, la dicente estuvo con la Lic. Recabarren. La cámara gesell la tomó la dicente junto con la Lic. Fili.-

Luego de ello, manifestó que Marisol retornó a San Luis junto con Fili y Gendarmería. Posteriormente, luego de la cámara gesell, manifestó que pasados unos meses, se le pidió una nueva intervención mediante oficio por lo que hicieron una visita domiciliaria en el domicilio donde ella estaba porque Marisol estaba de vuelta en San Juan. Dijo recordar que fue una entrevista en la vereda de la casa, no la podían entrevistar con comodidad. Que en aquel oficio se sugiere una nueva cámara gesell por una contradicción de la víctima. Manifestó que en la segunda cámara gesell también intervino junto con la Lic. Fili.

Señaló que tuvo cuatro intervenciones la dicente. Indicó que en el Hogar Aurora, Marisol ingresó en el mes de marzo del año 2023, recuerda que estaba de guardia y cuando ingresó Marisol la entrevistaron por primera vez. Allí manifestó que era oriunda de San Luis, en su relato refirió que en San Luis vivió en hogares de tránsito, con lo cual la dicente se puso en contacto con Matías que era de San Luis, que era referente del punto focal. En ese momento, Matías manifestó que conocía el caso y manifestó que Marisol había vivido en hogares de tránsito, había vivido con familias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

sustitutas, lograron contactar a esta familia sustituta. Que Marisol tenía una hija chiquita y estaba a cargo de esta familia sustituta. Dijo recordar que el apellido de la madre era Fernández.

Relató que Marisol nunca supo bien sus orígenes, no sabía su apellido real ni sus padres biológicos. Asimismo, manifestó que Marisol le dijo que esa tía Natalia Demetrio que era de la comunidad gitana, hubieron muchos momentos donde ella vivió en la calle. Señaló que cuando la recibieron en el hogar, estaba muy angustiada. Allí, relató que Marisol le manifestó que esa tía la habría vendido a alguien de la comunidad gitana de apellido Traico y luego de ello, se fue a su domicilio pero no recuerda cómo llegó a estar con la familia Mitar, también de la comunidad gitana.

Señaló que cuando le preguntaron la fecha de nacimiento ella dijo que había nacido el 01 de enero del año 2000, decía que vivía periodos de tiempo con su tía Natalia y otro periodo con la familia sustituta. Que hablaron con la familia sustituta y les contaron que estaba un tiempo conviviendo con ellos y luego se iba, que le costaba estar arraigada a un lugar. Manifestó que Marisol les comentó que había estado conviviendo con la familia Mitar pero no recuerda si se había casado.

Dijo que empezó a recibir violencia por parte de toda la familia, también que realizaban ventas ambulantes y ella acompañaba a la familia a vender y dentro del hogar manifestó que recibía violencia y hostigamiento. Que ella les dijo que



#38966039#458533585#20250605103131451

un día salieron a vender y logró escapar, que se fue hasta una Comisaría a realizar una denuncia y desde allí la llevaron al Hogar. Expresó que con cada persona que ingresa al hogar, tiene un número de expediente con las actuaciones, también tienen una ficha de ingreso y se constatan las intervenciones realizadas. Acto seguido, la testigo reconoció su firma inserta en el informe de fecha 23 de marzo de 2023, remitida por la Directora del Área Adriana Ginestar. Por otro lado, manifestó que no recuerda si la primera cámara gesell la hicieron antes de que retorne a San Luis, pero estima que primero hicieron la cámara y luego se fue a San Luis.

Señala que de esa cámara gesell, recordó que Marisol Demetrio manifestó que estaba en San Luis y que su tía Natalia Demetrio la vende a la familia Traico y, antes de estar en San Juan, estuvo en otra provincia del norte que no recuerda en cual.

Expresó que en dicha cámara, la chica no tenía celular, que no tenía cómo comunicarse con alguien. Cuando fueron a hacer la entrevista a su domicilio posterior a la primera cámara gesell, había mucha gente viviendo en ese domicilio. Que en aquella oportunidad, notó a Marisol con mucha angustia y temor, su deseo de retornar a San Luis a estar con sus padres adoptivos y su hija, por lo que se tomó comunicación con esa familia. Respecto a la familia de Mitar, Marisol nombró a muchas personas, que vivían muchas personas allí.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que en la primera cámara, Marisol dijo que aprovechó un descuido de la familia mientras hacían ventas ambulantes y se escapó a una comisaría para hacer la denuncia, pero no recordaba en qué comisaría y de allí fue trasladada al Hogar. No recordó en qué horario ingresó Marisol al Hogar.

Reiteró que luego de realizar la primera cámara gesell, la chica retornó a San Luis y a los dos meses les llegó un oficio a la oficina, que ya no estaba en el Hogar porque iban rotando, donde les pidieron que hagan una intervención en el domicilio donde se encontraba Marisol, que el domicilio era en la localidad de Rawson por calle España.

Allí la dicente concurrió con la Lic. Fili y Marisol no estaba en el domicilio cuando llegaron. Que las recibió la madre de Mitar y les dijo que estaba en la casa de una tía y que la iba a llamar para que la trajeran. Que la madre llamó a una persona y trajeron a Marisol. Dijo que la entrevista les resultó dificultosa porque había mucha gente, que les costaba entrevistar a Marisol porque había muchas personas cerca de ella y su compañera, que no podían intervenir libremente. Que había cuatro mujeres y dos hombres cerca de la dicente, que se sintió intimidada por lo que hicieron una entrevista corta. Allí Marisol dijo que hizo la denuncia porque estaba enojada, que todo lo que había dicho en la primera cámara gesell no era verdad, por lo que allí sugirieron que se haga una nueva cámara gesell.



#38966039#458533585#20250605103131451

Que Marisol estaba bastante distinta a la primera vez, ya que en ese momento estaba con temor y angustia, mientras que en la entrevista en el domicilio estaba como si no hubiese pasado nada, es decir, estaba despreocupada, totalmente opuesto a lo que había visto la dicente en la primera cámara. Cuando la volvieron a ver con Fili ese día, tuvo la sensación de que no había pasado nada, que Marisol estaba como en familia. Luego de eso, relató que hicieron una nueva cámara gesell con personal de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Recordó que, en esa oportunidad, el discurso de Marisol era totalmente opuesto a lo que dijo en la primera, sobre todo, hizo hincapié que había realizado esa denuncia porque estaba enojada, dijo que todas las parejas discuten y que después en San Luis, con un abogado y ante un escribano, presentaron un escrito donde ella se retracta de todo lo dicho en la primera Cámara.

Expresó que Marisol psicológicamente, era una persona con una inestabilidad afectiva importante y estaba orientada en tiempo, pero no en espacio y le costaba, por ahí, ubicar algunas cuestiones, que no hicieron una evaluación profunda, pero hay como una debilidad afectiva importante en ella, su discurso era muy contradictorio y poco consistente. Que esa declaración fue diametralmente opuesta lo que dijo en la primera con la segunda. Manifiesta que en la primera declaración, notó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

mucha angustia y temor. En la segunda, hubo una desconexión afectiva. Recordó que fue poco consistente el discurso en la segunda cámara gesell, había muchas inconsistencias, que le llamó la atención.-

Expresó que hubo mucha retractación, que a veces ocurre -según el psicólogo Zumi-, sobre todo en casos de abuso sexual, que muchos niños cuando pueden poner en conocimiento que han sido víctimas de abuso, lo cual no siempre es inmediato de ocurrido el hecho. Que este psicólogo lo describe como el “síndrome de acomodación”, que en casos de trata de personas también lo ha visto. Es decir, explicó que la persona cuando es víctima de algún hecho que impacta en el psiquismo o un trauma, y la persona cuando lo puede decir al hecho, se lo denomina como “la revelación”. Luego, con ello, a veces empiezan a ocurrir situaciones de amenazas reales, entonces, dijo, que es común que aparezca la retractación posteriormente, que es propio de todo el mecanismo que va viviendo una persona que ha sufrido un impacto fuerte.-

Respecto al presente caso, refirió que lo descripto sería aplicable porque le llamó mucho la atención el discurso totalmente opuesto, que en la segunda volvió a hacer las mismas preguntas que en la primera y eran opuestas las respuestas en un corto tiempo. Volvió a referir que la segunda Cámara se tomó en función de una presentación de un escrito de Marisol ante un escribano. Que respecto a ese hecho, dice



#38966039#458533585#20250605103131451

que al escrito lo realizaron con un abogado en una escribanía de San Luis, que no recuerda quién era ese abogado. Que la idea era que Marisol, con sus palabras, dijera lo que estaba escrito y firmado.

Manifestó que, según su experiencia, generalmente las víctimas de trata son personas vulnerables. En el caso de historia de vida de Marisol, pudo observar que tenía una historia de vulnerabilidad emocional, afectiva, económica, una persona que ha vivido en la calle o en hogares de tránsito, es una persona que no puede tener redes de contención o lazos afectivos seguros, son personas que hacen vínculos afectivos muy rápidos, se apegan muy rápido a las profesionales que las asisten también, porque no han tenido en su infancia apegos seguros, redes de contención, entonces el modo de relacionarse es muy distinto a las personas que recibieron contención familiar en la infancia, son personas distintas en el aspecto emocional, por eso se refería a la debilidad emocional.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora manifestó que cuando entrevistó a Marisol, en oportunidad de ir al domicilio de la familia Mitar al regresar a San Juan, dijo que se había enojado y quería volver a estar con esa familia. Que no manifestó como era su relación con su tía Natalia.

Que con respecto a lo dicho que fue vendida a la familia Traico, señaló que Marisol manifestó que estuvo viviendo en el norte, porque su tía la había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

vendido a esa familia y dijo un monto, pero no recuerda cuánto. Que Marisol manifestaba que sufría violencia dentro del domicilio, que había hostigamiento y malos tratos. En la entrevista en el domicilio de Mitar, la dicente nunca ingresó a la vivienda, sabe que vivían muchas personas porque le preguntó a Marisol.

Que Marisol manifestó que el enojo y la denuncia se debieron a las peleas de pareja. Señaló que desde que se fue a San Luis y regresó a San Juan, habrán pasado un mes o dos meses aproximadamente.

Que en la segunda intervención, expresó que la notó totalmente distinta a la primera, donde había mucha angustia y llanto, mientras que en la segunda oportunidad, cuando fueron al domicilio la notó totalmente despreocupada.-

Señaló que para que alguien se retracte de algo, es porque normalmente hubo una coacción o amenaza, que son muchos los componentes por los cuales una persona se retracta. Manifestó que fue evidente que un discurso fue distinto al otro.-

Expresó que Marisol le dijo que había tenido otra relación sentimental anterior en la cual tuvo una hija. En cuanto a la relación de Marisol con sus padres adoptivos, ella le manifestó que los quería pero que era complejo que



#38966039#458533585#20250605103131451

permaneciera en ese hogar, le costaba acatar como un orden, propio de su historia de vida, pero cuando tuvo comunicación telefónica con sus padres adoptivos, ellos la apreciaban mucho.-

La testigo **María Jimena Fili** ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal dijo que es psicóloga, se recibió en el año 2006, tuvo diferentes formaciones, pero principalmente en violencia de género, trabaja en la dirección de género. Relató que hizo el traslado de Marisol a San Luis, el 24 de marzo de 2023, fue desde el lugar aurora y hasta la provincia de san Luis, pero no recuerda la dirección exacta de la casa de los padres adoptivos.-

Indicó que en el traslado intervino personal de gendarmería, recuerda que iban dos mujeres y el señor que conducía que era un varón. Esa era la primera vez que veía a Marisol. Dijo recordar que, en casi todo el viaje en varias oportunidades, ella se largó a llorar, le hablaba de su hija Dulcinea, la notó muy preocupada, porque no sabía que iba a pasar cuando llegara a San Luis con respecto a su hija, su hija en ese entonces tenía 3 años según lo que le dijo Marisol, y que hacía tiempo que no la veía. No refirió nada con respecto a San Juan.-

Refirió la dicente que intervino en la segunda cámara gesell, donde la entrevistada dijo que ellos la dejaron y a los días volvió, les avisan y van a ver en qué condiciones estaba, concurrió a verla con la licenciada Marucco.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Dijo que fueron a verla a la casa de los suegros, que se ubica en el departamento de Rawson cree, no recuerda en que horario fueron, pero que era en la mañana.-

Refirió que fueron y Marisol no estaba en el domicilio, fue alguien a buscarla, no recuerda precisamente el nombre del señor. Trataron de tener una entrevista y había otras personas cerca, que eran tres y estaban a un metro de distancia, lo cual dificultó bastante la entrevista porque al estar las personas tan cercanas no se la observaba muy cómoda. Que en esa entrevista les dijo que en realidad había sido una pelea de pareja y que quería sacar la denuncia. No recordó otra actitud con respecto a estas personas, que solo dijo que quería sacar la denuncia de su pareja.-

Manifestó que en esa entrevista dijo que volvió porque había discutido con su mama adoptiva. Expresó que discutió con respecto a la crianza de su hija. No recuerda que haya explicado por qué volvió con la familia Mitar.-

Que ella estaba detrás durante la cámara gesell, que en aquella dijo lo mismo que había dicho en la entrevista en la casa del señor, que había sido una pelea de pareja, desmintió todo lo que anteriormente había dicho.-

Dijo que había dicho que era víctima de violencia, que el señor la golpeaba, no recuerda con exactitud. Que la notó muy nerviosa, ansiosa y que no recuerda que haya referido algo sobre cómo se encontraba psico emocionalmente.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Dijo que era una forma de retractarse, hacerse cargo ella de esta situación para sacar a su pareja de la detención. Que estaba arrepentida de hacer la denuncia y que según sus conocimientos, suelen producirse estos arrepentimientos en el ámbito de violencia de género, que generalmente suceden porque son persona muy vulnerable económica y socialmente, entonces después no pueden pagar un alquiler o la comida, y suelen retractarse, no le quita verosimilitud a lo primero que denuncian.-

Explicó la deponente que en el caso de Marisol Demetrio, las vulnerabilidades son su historia de vida, que vivió en diferentes casas del gobierno, que en un momento fue adoptada por esta familia, desde los inicios de su infancia considera que es una persona vulnerable, sobre todo con los lazos afectivos.-

Dijo que tenía lazos afectivos con la familia del señor Mitar, con su hija, con sus padres adoptivos. Ella notó que los vínculos eran débiles. Que Marisol refirió tener un leve retraso, que no tuvo implicancias específicas en el desarrollo de su vida.-

Manifestó que no la entrevistó cuando ingresó al hogar, desde que ingresó al hogar, hasta que se produjo el traslado, pasaron por lo menos 15 días.-

Dijo no recordar con exactitud en que mes fue la visita en la casa de los suegros y manifestó que Marisol vestía con un pañuelo en la cabeza que era muy ancho, que tenía los brazos al descubierto y que tenía una falda y que era larga.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Expresó que la entrevista en la vereda duró aproximadamente 40 minutos. Reconoció su firma contenida en los informes de fecha 25 de septiembre del 2023, que es cuando concurrió al domicilio de la familia Mitar, como así también reconoció su firma inserta en el informe del 8 de noviembre de 2023, respecto a la segunda cámara gesell.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora manifestó que la acompañó en el viaje de San Luis a San Juan, que la dejaron en la casa de los padres adoptivos, que allí la esperaban los padres y también vio a la hija, que ella manifestaba angustia por ver a su hija.-

Que no recuerda exactamente la cantidad de días o de semanas, pero fue poco tiempo desde que la dejó en San Luis y hasta que retornó.-

Relató que tomó conocimiento que eran sus suegros porque ella manifestó que una de las señoras que estaba tan cerca era la madre de su pareja.-

Manifestó que esas tres personas eran femeninos y masculinos cuando hicieron la intervención durante la entrevista y que una señora dijo que había sido una pelea de pareja.-



#38966039#458533585#20250605103131451

En esta segunda entrevista, relató que el estado anímico de Marisol estaba bien, la discusión que tuvo con los padres sobre la crianza de su hijo, no la especificó.-

Dijo que había tenido diferencia con su mamá por cómo criaba a su hija Dulcinea, que había existido una discusión, ella había realizado una denuncia, pero que en realidad era por celos o por diferencias de pareja.-

Que no la vio en ningún momento golpeada a Marisol y que tuvo una relación sentimental con otra persona, con el padre de su hijo.-

Relató que regresó a San Juan en colectivo y explicó que los lazos afectivos, son los lazos que uno establece con las personas de su entorno. La dicente dijo no haber visto ningún certificado de discapacidad.-

El testigo **Fernando Muñiz** ante la preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que es abogado y que ejerció la profesión durante 20 años. Actualmente, está a cargo de la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de San Luis.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que respecto a Marisol Demetrio, señaló que en el mes de febrero de 2024 recibió un oficio pidiendo información acerca de la chica. Que la Dirección de la Mujer en aquel momento, se encontraba sin directora, por lo cual el dicente firmaba los expedientes.-

Que cuando llegó el oficio, pidió un informe a los empleados que descarguen del sistema todo lo referente a Marisol y eso es lo que informó en la contestación del oficio al Juzgado Federal. Señaló que desconoce totalmente lo que decía el informe, por lo que ha solicitado una copia certificada de todo el expediente, que lo tiene en su poder, por lo que si es necesario lo envía al Tribunal.-

Desconoció cómo fueron las intervenciones, porque el dicente en esa época no tuvo intervención en el caso. Reconoció su firma inserta en el informe de fecha 01 de marzo de 2024.-

Agregó que el abogado Matías Campoverde era de la gestión pasada. Que el informe se hizo en base a los datos que arroja el sistema de la Dirección de la Mujer, donde ingresan todos los casos de violencia de género.-

Posteriormente la testigo **Mariana Recabarren** ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal, manifestó ser licenciada en trabajo social desde el año 2021 y que trabaja en la Dirección de Género de la provincia de San Juan desde que se recibió.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Confirmó haber tomado intervención respecto de Marisol Demetrio y haberla visto y entrevistado en varias oportunidades. Explicó que conformaba el equipo técnico del hogar Aurora cuando Marisol ingresó y que estuvo allí aproximadamente una semana, durante la cual tuvieron algunas entrevistas con ella.-

Que no estuvo presente en el momento preciso de su llegada en la madrugada, porque ella ingresa a las 8 de la mañana. Recordó que, al ingresar, Marisol se encontraba confundida, como en shock, y que el primer encuentro y las entrevistas posteriores fueron difíciles, les costó tener un discurso ordenado con ella.-

Marisol les expresó en primera instancia que se había escapado del señor Mitar. Que fue corriendo a una comisaria y que la policía la había traído. Les contó que estaban en la calle, haciendo venta ambulante. Relató que, en un momento, él ingresó a un negocio a ofrecer lo que vendían y ella aprovechó ese instante, al darse cuenta de que él no la estaba viendo, para escapar.-

Que tras escapar, empezó a buscar una comisaría, aunque no recordaba bien cómo terminó en la comisaria. Desde la Comisaría, entiende que la trasladaron a CAVIG, quien le hizo el ingreso al hogar.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Explicó que Marisol dijo que se había escapado porque en el lugar donde estaba la trataban mal, tenía malos tratos y sufría violencia. Especificó que sufría muchas agresiones verbales y, en algunas oportunidades, violencia física. No recordó que describa actos específicos.-

Indicó que quien la agredía era su pareja y algunas personas de la familia, recordando que en algún momento nombró a la madre del señor Mitar. No tenía muy claro dónde vivía Marisol con su entorno familiar en esa época.-

Que según recordaba, no llevaba mucho tiempo viviendo con ellos; había venido de San Luis, estuvo un tiempo con otra familia y no hacía tanto que vivía con los Mitar.-

Que según el relato de Marisol, su tía la había vendido a alguna familia gitana de la comunidad gitana en San Juan. Dijo que no recuerda el nombre de la tía, solo que era de apellido Demetrio. Marisol refería que ella no pertenecía a la comunidad gitana, pero sí su tía, quien tenía el contacto y por eso la había vendido y que cree que especificó un monto de un millón de pesos por la venta.-

Dijo que su tía le pagó esa cantidad de dinero a una familia Traico. Explicó que Marisol vino de San Luis a San Juan para casarse con alguien de la familia Traico, pero como no se casaron en un tiempo estipulado, Mitar pudo como "reclamarla", que no sabe si ese reclamo era considerado una venta ni tampoco



#38966039#458533585#20250605103131451

recuerda si había un monto. Esta información sobre el "reclamo" la supieron también con personal de Búsqueda de Personas de la Policía de San Juan.-

Manifestó que no sabía si este segundo paso de Traico a Mitar, también fue considerado una venta, y no recordó si se mencionó un monto para este segundo "reclamo".-

Señaló que no recordaba con quién tenía más vínculo Marisol dentro de la familia Mitar además de su pareja. Dijo que era complejo establecer con ella datos básicos como su fecha de nacimiento, ya que por ahí no podía especificarla.

Que no sabían por qué no podía explicar su fecha de nacimiento, si no lo sabía o no lo recordaba. Mencionó que el documento de Marisol estaba hecho con un número bastante nuevo y que ella no lo tenía en su poder en ese momento, diciendo que lo tenía la familia de los Mitar, que lo tenían ellos. Al preguntarle por su fecha de nacimiento, Marisol respondía que no lo sabía, no sabía el año; era complejo tener esa conversación porque no tenía los datos. Marisol no dio una explicación de por qué no lo sabía.-

Respecto a la vinculación con su tía, Marisol refería que no vivían juntas, y que ella vivía con sus padres. Marisol también relató haber pasado por algunos hogares de niñez.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que les costó armar el "rompecabezas" de su familia. Refirió que Marisol sí tenía clara su estructura familiar, pero que no lo podía verbalizar y no cree que Marisol tuviera instrucción educativa ni que fuera a la escuela, y no recordó si sabía leer y escribir.

Que sabe lo que pasó con Marisol hasta el momento en que la trasladaron a San Luis, sabiendo solo que la trasladaba la licenciada Fili. Manifestó que no tiene conocimiento de otro personal o instituciones que la hayan asistido a su llegada al hogar, solo sabe el recorrido "comisaría, CAVIG y Hogar" y que el traslado lo hizo la Licenciada Fili después con personal de Gendarmería.-

Afirmó que toda la información la obtuvo a través de las entrevistas con Marisol durante su estadía en el hogar. La información era la que Marisol le dio sola.

Que adicionalmente, hablaron con la licenciada Marucco y con personal de búsqueda de personas para entender el funcionamiento de la comunidad gitana en la provincia.

No sabía el nombre del personal de búsqueda de personas, solo que eran dos agentes que fueron al hogar. Dijo que tuvieron que preguntarles porque no habían tenido un caso similar.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Que la Licenciada Marucco sabía un poco más sobre esta dinámica y que aparte de ellas dos, ningún otro profesional intervino mientras Marisol estuvo en el Hogar, solo la licenciada Fili para el traslado. Que Fili trabaja con ellas, pero en el Hogar Aurora la dupla era ella y la licenciada Marucco.

No recordó la fecha exacta del traslado, solo que fue en el mes de marzo de 2023 y que Marisol estuvo aproximadamente una semana en el hogar. Que después de marzo de 2023, ella en particular no volvió a tomar contacto ni se involucró más con el caso. Manifestó que sus compañeras sí intervinieron y tuvieron entrevistas o cámaras gessel.

Que lo último que supo de su intervención fue que el traslado se había concretado bien y que Marisol había llegado a San Luis.-

Manifestó poseer conocimientos sobre la temática vulnerabilidades, y agregó que encontró vulnerabilidad social en Marisol debido a su historia de vida, habiendo vivido en hogares de niñez. También notó cierto grado de inmadurez en ella, aunque no es experta para determinarlo.-

No recordó si Marisol trabajaba o tenía ingresos propios. Según su relato, cree que Marisol estaba en situación de pobreza. Suponían que Marisol tenía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

aproximadamente entre 23 y 25 años. Reconoció su firma en el informe con fecha 16 de marzo de 2023 y en un documento del 8 de noviembre referente a la segunda cámara gesell.-

Señaló que se comunicaron con gente de trata de San Luis para buscar recursos para el retorno de alguien que no es de su provincia, teniendo elementos como el monto de la venta y que Marisol, según su relato, había sido vendida a una familia en San Juan. -

Que ante estos elementos, la licenciada Marucco tomó aquella decisión, siendo el equipo de trata también una red de contención para el retorno de Marisol a su provincia.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora Filomena Noriega, declaró que Marisol le dijo que había estado poco tiempo con la familia Mitar, pero no recordó cuánto tiempo estimativamente, a pesar de haber insistido en el dato.-

Que cuando se refería al señor Mitar, lo nombraba como su pareja. No recordó si le dijo hace cuánto estaba en pareja con Mitar, pero cree que se refería a semanas, no a años o meses.-

Dijo que no sabía si llamarlo "pareja", pero Marisol se había referido a la persona que la trajo a San Juan. -



#38966039#458533585#20250605103131451

No recordó si Marisol manifestó tener hijos y que no observó ningún certificado de discapacidad de Marisol.-

Explicó que su apreciación de que Marisol es pobre se basa en la búsqueda de redes para su retorno; Marisol refería que sus padres no tenían dinero, ella no quería pedir ayuda a su tía, no tenía dinero y no tenían los recursos familiares para afrontar el gasto de su retorno a su lugar de origen.-

No recordó detalles de la relación de Marisol con sus padres adoptivos, solo que no era una relación muy estrecha o cercana. No sabía si ellas se comunicaron directamente con los padres adoptivos para el regreso, pero si que la licenciada Marucco se comunicó con gente de Trata de San Luis.-

Audiencia 10 de abril del 2025.-

Luego compareció el testigo **Maximiliano Salvador De Los Santos** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que en el momento de los hechos, estaba en el Área Investigativa de la División de Búsqueda de Personas de la Policía de San Juan, donde estuvo por poco tiempo, aproximadamente seis meses.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que tomó intervención en algo vinculado a esta causa en el mes de abril o mayo de 2023. Manifestó que en la sección de búsqueda y rescate de personas atienden todas las denuncias por desapariciones.-

Relató que una denuncia fue realizada en la seccional 24 por la desaparición de una chica, a quien él cree que se refieren como Mitar, y la Seccional 24 les dio intervención a ellos.-

Expresó que la denuncia la hizo una mujer familiar de la chica, no recuerda el apellido, y que el propio compañero o expareja de la chica también había ido a la seccional a denunciar la desaparición de la chica.-

Comentó que, para empezar la búsqueda, entrevistaron a los denunciantes para recaudar más información y establecer una línea investigativa. Recordó que el denunciante era un muchacho de contextura bajita, flaquito, y que él y otra señora, que cree era la madre del muchacho, les manifestaron que tenían el documento de la chica desaparecida en poder de ellos.-

Surgió que habían tenido un inconveniente en un kiosco en Rawson, donde la chica se fue, mientras estaban vendiendo. Que realizaron actas de entrevista, que entrevistaron a la madre del muchacho, quien era la pareja actual de la chica en ese momento.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Los denunciantes comentaron que antes la chica había sido pareja de otro gitano, no recuerda si era Perkin. Que la búsqueda finalizó cuando llamaron desde CAVIG, informando que la ciudadana desaparecida se había presentado allí y la habían trasladado al Hogar Aurora. Que había estado en un primer momento la chica con otro gitano, no sabía si se conocen o son familiares entre ellos y bueno, ella se fue a la casa del chico que había hecho la denuncia.-

Agregó que luego de eso se hicieron actas de entrevistas a más personas, no recuerda a quiénes fue por el paso del tiempo. Dice que luego finaliza la búsqueda cuando llaman desde CAVIG, donde se presentó la ciudadana desaparecida y la trasladan al Hogar Aurora. Luego, relató que se dirigió con el oficial Castillo e hicieron el acta en donde pusieron en conocimiento a la UFI que estaba en ese momento a cargo de la búsqueda, que había sido habida.-

Que en el Hogar Aurora, se encontraba la Licenciada Marucco, ella los invitó a pasar y la vieron. Dijo que no se la veía bien a la chica, lloraba mucho, y manifestaba que tenía un temor tremendo por esta familia, no quería volver.-

Expresó que evidentemente el documento lo tenía la madre de la pareja. Su intervención fue acotada porque es actividad específica de la búsqueda, que el personal de la Seccional 24 seguramente está más interiorizado porque ellos hicieron el legajo, que lo que ellos hicieron fue recibir un llamado y encontrarla. Respecto a las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

personas entrevistadas, dijo que las entrevistaron para ir viendo si la chica estuvo o no en ciertos lugares.

Relató que la chica les manifestaba que ella había estado en San Luis, y que debido al estado de nerviosismo y el estrés psicológico, no insistieron más por qué ella no estaba en condiciones de responder.-

Manifestó que la licenciada Marucco se encargó de tomar las demás medidas, y que entre que recibieron la denuncia, empezaron su búsqueda y tomaron contacto con ella en el hogar no pasaron más de uno o dos días.-

Describió a la chica en el hogar, dijo que no se le hizo muchas preguntas porque era visible su angustia y nerviosismo, que ella les manifestaba que no quería volver con la familia y tenía un temor muy notorio. Que a ella no se la veía en una situación psicológica normal, que lo que la haya llevado a ese estado seguramente había sido algo grave. Que lloraba mucho y no quería volver con esta gente.-

Señaló que ella decía que era de San Luis, que había venido en contra de su voluntad, no recuerda bien el mecanismo de porque ella estaba en la provincia, pero si recuerda que había una tía en San Luis, con la que cree que tenía contacto telefónico. Resaltó que ella decía que no era gitana, que no era una persona acostumbrada a esa cultura.



#38966039#458533585#20250605103131451

Dijo que ella aludía al tema de la violencia psicológica y doméstica que seguramente recibió ahí, que hacía cosas para un montón de personas, que convivían muchas personas, que ella estaba viviendo en una cultura o forma de vida que no es a la que estaba acostumbrada. Que respecto a la pareja anterior no describió actos de violencia física, pero que con el que estaba si manifestaba que era golpeada, no sabe nada con respecto a violencia sexual..-

Señaló con respecto al DNI de la víctima buscada, que fue la misma víctima quien indicó quien tenía el DNI, y cuando se presenta a denunciar la suegra, ella tenía dos documentos, el nuevo y uno anterior, que a todo eso ellos toman fotografías debido a que necesitaban ver a la persona, para tener referencias de cómo es físicamente para poder buscarla. Que esos documentos eran los originales, físicos, que ellos le sacaron fotografías y lo adjuntó en la testimonial en el Juzgado Federal.-

Relató que, el personal policial de la seccional recibe la denuncia, solicita la intervención del personal de búsqueda, ellos van y entrevistan a los denunciados, empezar el hilo investigativo, ver por dónde buscar y tratar de recabar la mayor información.-

Dijo que había una mujer, progenitora de la pareja de la chica desaparecida, no recuerda su apellido.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que eso fue por la mañana y en la tarde también, fue y entrevistó a la señora denunciante, ellos manifestaron que habían ido a vender medias y se desapareció espontáneamente en un negocio, en un barrio de Rawson, que había ido a comprar y ahí se había perdido.-

Agregó que cuando la encuentran y se le consulta al respecto, dijo que buscó un momento en donde la dejaron sola y la desesperación la llevó a escaparse.-

Señaló que quienes estaban vendiendo medias eran la pareja y la chica, según testimonio del denunciante. Manifestó que quien fue a hacer la denuncia era quien se encuentra presente en la audiencia, de contextura bajita. Que ese día en la Seccional le manifestó que se había desaparecido cuando fueron a vender medias, luego iniciaron la búsqueda, y cuando se encontraba al otro día, tomaron conocimiento de la situación de violencia, de porque había aprovechado la situación para escaparse.-

Dijo que no sabe específicamente donde vivían los denunciantes, pero que es en Rawson, cerca de la comisaria 24, en el sector entre Avenida España y Conector, en calles Líbano y Cabot.-

Que no se llevó a cabo ningún mandato judicial, solo medidas de entrevista, ordenadas por la UFI.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Indicó que fue al domicilio donde vivían la chica y los denunciantes, describió la casa de la familia Mitar como una casa de barrio, con frente gris sin pintura, no en buen estado. Agregó que no ingresó, sino que solo la apreció externamente desde la vereda.

Que en la seccional 24 hablaron con ellos y al no haber mucha información, volvieron a la casa porque a veces las personas regresan y no avisan. Allí convivían varias personas, aparecieron varias mujeres y siempre estaba presente el señor y su madre. Recordó haber visto entre cuatro o cinco mujeres mayores y posiblemente dos niños. Se le exhibió una declaración testimonial de fecha 22 de marzo de 2023 y actas policiales de la búsqueda, un acta sobre el hallazgo. En las mismas reconoció sus firmas.

En relación al término “la golpeaban”, explicó que se refería a que era golpeada por la pareja de ese momento. Que el acta que está firmada por él y por Marisol Demetrio es a la que hace referencia en su declaración.-

Ante las preguntas de la defensa expresó que no fue a CAVIG, pero que si habló con la chica que había desaparecido y no la observó con golpes.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Recordó que la chica estaba con mucha ropa porque hacía frío. Sostuvo que cree que la golpeaba según una manifestación espontánea de la chica. Reiteró que la vio en un estado de nerviosismo y angustia, y que no recuerda si el denunciante mostro preocupación al hacer la denuncia, que el no tomo la denuncia.-

Posteriormente compareció el testigo Marcelo Javier Pérez quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal indicó que era Comisario Mayor de la Policía de San Juan.-

Declaró que actualmente es Jefe de la Departamental N° 3 y manifestó que en el año 2023, alrededor de abril, estuvo como Jefe de la Comisaría 24 y personal a sus órdenes le comentó que debían trabajar sobre un oficio judicial referente a la investigación de una cuestión genealógica sobre familias gitanas en su jurisdicción.-

Que designó una Brigada a cargo de un Oficial y dos efectivos más para abocarse a la investigación. Una vez concluida, giró el informe correspondiente. Que esa fue su única intervención porque al poco tiempo fue trasladado. Indicó que el informe fue confeccionado por el personal de la brigada a su nombre.-

Dijo no recordar el nombre del Oficial a cargo de la Brigada en ese momento, pero sí recuerda al Agente Castro y a un Oficial Subinspector, sin recordar el apellido.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Señaló que no recuerda el contenido del informe debido al paso del tiempo y dijo haber declarado previamente en sede judicial federal.-

Luego compareció la testigo Andrea Flores quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que actualmente era Jefa de la Sección de Búsqueda y Rescate de Personas desde hace tres años y medio.-

Declaró que su Sección colaboraba con las comisarías, que son las que reciben las denuncias y llevan la instrucción de la causa, ellos colaboraban con la investigación para dar con el paradero de la persona.-

Que recuerda este hecho de la gitana desaparecida cuya denuncia se originó en la Comisaría N° 24 y agregó que la pareja realizó la denuncia, pero su unidad no recibe denuncias directamente.-

Que tomaron conocimiento a través de un radiograma que mandan a toda la red policía, por parte de la Comisaría N° 24. Que en ese momento, ella estaba como Jefa Interina de la Sección Búsqueda porque su jefe estaba de vacaciones.-

Remarcó que la denuncia refería que la pareja había salido a vender medias, el hombre ingresó a un negocio a comprar, y al salir, la mujer había desaparecido, cree que estaban vendiendo medias. Que la denuncia no especificaba sospechas sobre la desaparición, ellos tomaron conocimiento de que se encuentra la persona desaparecida por ese motivo.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Explicó que las tareas investigativas incluyeron entrevistar a personas, a la pareja y a familiares, que ella personalmente no realizó entrevistas sino que se limitó a remitir las actas de entrevista de su personal a la Comisaría que llevaba el legajo.-

Dijo que el personal que llevó adelante las entrevistas fue el Oficial Subinspector De Los Santos, Oficial Castillo, Cabo Darío Molina y el Oficial Andán.-

Señaló que la información que maneja es por comentarios de su personal. Indicó no recordar bien los detalles de la denuncia ni el cierre del legajo. Recordó que la chica fue hallada en el Hogar Aurora, quizás a los dos días y que había sido trasladada por personal de CAVIG porque cree que allí había radicado una denuncia.-

Sostuvo que cree que la denuncia en CAVIG fue por maltratos por parte de su pareja. Dijo no recordar haber sido informada sobre la historia vital de la mujer. Que su trabajo de búsqueda terminó al encontrar a la persona y entregó el acta a la Comisaría que llevaba los legajos.-

Que actualmente sigue trabajando en Búsqueda de Personas y detenta el cargo de Subcomisaria. Dijo que el Oficial que más trabajó fue el Oficial De Los Santos, que Andan y Castillo hicieron entrevistas. Manifestó que no supo si la víctima era de San Juan o de otra provincia.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Ante las preguntas de la defensa, estimó que la investigación duró unos dos días. Que se enteró de que apareció en el Hogar Aurora por su personal, que la puso en conocimiento. Manifestó que, en caso de desaparición de mujeres siempre suelen llamar a CAVIG o a los hospitales donde puedan solicitar ayuda. Que sabía que la denuncia en CAVIG fue por violencia porque su personal se lo comunicó al ir a hacer el acta de constatación.-

Posteriormente compareció el testigo **Darío Germán Molina** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal señaló que actualmente trabaja en la Sección de Búsqueda y Rescate de Personas desde hace aproximadamente ocho años, desempeñando funciones de chófer y personal de calle e investigaciones.-

Su función principal fue ser chófer, llevando a sus compañeros a los lugares de entrevista y participando en las primeras tareas de investigación y consultas.-

En este caso entrevistaron al señor Mitar en su domicilio, quien era la pareja del femenino buscado. Dijo que no recuerda bien la ubicación del domicilio, solo que es en Rawson.-

Indicó que participó en la entrevista del señor Mitar, fueron dos o tres entrevistas posiblemente en el mismo día, aunque no recuerda mucho del hecho. Dijo que la razón de las múltiples entrevistas era recabar información para la búsqueda de la femenina, preguntando cómo había sido el suceso de la desaparición.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Manifestó que, según lo que recuerda, el señor Mitar dijo que se encontraba con la femenino vendiendo, se distrajo o fue a comprar y en ese momento ya no la encontró más a la chica. Que también preguntaron por qué lugares anduvieron para hacer un recorrido. Que anduvieron por la zona de Villa Krause, localidad de Rawson. Expresó que no recuerda mucho de los recorridos, que solo entrevistaron al señor Mitar y no recuerda algún otro dato más que Mitar haya dado sobre la desaparición. Indicó que su cargo actual es Cabo Primero y hace ocho años que está en la División.-

Refirió que, sobre la mujer buscada en este caso, supo por la entrevista que se fue sin avisar por lo cual se inició el protocolo de búsqueda y fue hallada en una residencia del Estado. Dijo no recordar de qué provincia era la chica y que tenía 20 o 21 años aproximadamente.

Luego, compareció el testigo **Hernán Jesús Castillo** ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal expresó que actualmente cumple funciones en la Brigada de Investigaciones Sur de la Policía de San Juan desde hace un año y anteriormente estuvo en la Sección de Búsqueda y Rescate de Personas durante un año y nueve meses.-

Manifestó que su intervención en este operativo, consistió en entrevistar al señor Mitar, que lo entrevistó en la puerta de su domicilio en Rawson, sin recordar la calle exacta. Lo entrevistó solo una vez.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Indicó que Mitar manifestó que había salido a vender agujas e hilos como vendedor ambulante con su pareja y se detuvo a comprar en un negocio en la calle Alvear antes de Doctor Ortega en Rawson, y al salir su pareja ya no se encontraba.-

Que no recuerda si había alguien más con ellos y tampoco recuerda si Mitar aportó más información sobre la persona buscada aparte de la historia de la desaparición, solo recuerda que dijo que estaba vestida con una pollera sin más datos físicos.-

Describió el procedimiento normal de búsqueda, primero se entrevistó al denunciante, luego a los familiares y amistades. Que, en este caso, no recuerda si entrevistaron a alguien más aparte de Mitar.-

Expresó que al investigar a las víctimas, preguntan sobre la duración de la relación, problemas familiares, tipos de amistades y posibles destinos, no recuerda los detalles de esas averiguaciones en este caso específico, solo lo que les dijo Mitar sobre cómo se había desaparecido.-

Dijo el dicente que fue a la entrevista con el Oficial Maximiliano De Los Santos y el cabo Darío Molina, que se enteró hace poco por los diarios de que el señor Mitar había estado detenido, pero no lo sabía en su momento.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora manifestó que no notó ningún tipo de preocupación en el señor Mitar durante la entrevista.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Posteriormente, compareció el testigo **Franco Leonel Luna** dijo que es Oficial Subinspector y conocía a Roberto Mitar porque trabajó en la Comisaría 24 durante dos años y medio.-

Además, agregó que Mitar forma parte de la comunidad gitana en esa jurisdicción.-

Manifestó que trabajó en la Comisaría 24 durante dos años y medio aproximadamente y su función en la Comisaría era de Oficial de Servicio. Indicó que fue él quien recibió a Roberto Mitar y a una señora grande, sin recordar la relación, en la Comisaría donde denunciaron la desaparición de la chica.-

Expresó que Mitar manifestó que habían estado vendiendo tupperware y otros elementos por calle Alvear, haciendo un recorrido de norte a sur, desde calle República del Líbano hasta calle Doctor Ortega, que él iba por la vereda del costado Oeste y ella por la vereda del costado este vendiendo, y en un momento determinado él entró a un negocio mientras ella esperaba afuera, y al salir, ella ya no estaba.-

Dijo que comenzaron a buscarla, avisaron a la familia y luego fueron a la comisaría. Señaló no recordar si iban con alguien más, ni tampoco fechas y horarios específicos de la venta ambulante o la desaparición.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Mitar le envió una foto de ella para publicarla, no sabe si se publicó, que eso lo autoriza la Fiscalía. Relató que llenaron el formulario de denuncia de desaparecido con las características físicas de la chica, pero no recuerda los detalles, o si Mitar o la señora firmaron el formulario.-

Manifestó que no recuerda si adjuntaron foto del DNI, que sólo recuerda que la chica era joven. Señaló que la señora mayor repetía lo que Mitar le había contado, ya que ella no estuvo presente en el lugar de la desaparición.-

Luego, explicó que llenaron el formulario en presencia de ambos, sin declaraciones separadas. Manifestó que después de tomar la denuncia, el dicente y el chófer hicieron un recorrido por calle Alvear buscando rastros y luego subieron a Mitar al móvil para que les mostrara el recorrido exacto y el negocio donde se había frenado a comprar.-

Cuando arribaron al kiosco en cuestión, relató que entrevistaron a la gente del kiosco y vecinos que les dijeron que no habían visto nada. Que el recorrido fue de aproximadamente de un kilómetro en calle Alvear, desde Republica del Líbano hasta Doctor Ortega, pero que no recuerda si pasaron a buscar a Mitar por su casa o si aún estaba en la Comisaría para hacer el recorrido, pero sí sabe dónde es la casa porque fueron varias veces por dudas que les quedaron.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Describió la casa del imputado con frente de reja y ladrillo visto, patio, garaje grande, ubicada en República Líbano entre Salta y España en Rawson, no sabe cuántas personas vivían, pero cree que eran más de cinco o quizás más de diez.-

Dijo que recuerda que vivía un señor mayor, canoso, robusto, a quien le preguntaban si Mitar estaba, pero siempre decía que no, cree que es familiar.-

Manifestó que respecto a los motivos de la desaparición, preguntaron si hubo discusiones previas o problemas en la relación. Que Mitar manifestó que no habían discutido, que la relación estaba bien y no había habido violencia, no recuerda cuánto tiempo llevaban de relación ni de dónde era la víctima y no volvió a ver a la víctima.-

Indicó que, luego, se enteró por los medios de que ella había ido a CAVIG de forma particular y había denunciado hechos, y que había sido hallada en el Hogar Aurora, que personal de CAVIG la trasladó al Hogar Aurora.-

Manifestó que está hace 10 años en la fuerza y actualmente es Oficial Subinspector, que trabajó en la Comisaría 24 de Rawson. Expresó que estuvo en la Comisaría cuando fueron a hacer la denuncia, que la recorrida la hizo con el chofer de turno y con Mitar.-

Que en aquel momento, convocaron a personal de Búsqueda de Personas vía telefónica, inmediatamente de llenado el formulario. Explicó que el domicilio de Mitar queda a cuatro o cinco cuadras, no recuerda hace cuánto tiempo



#38966039#458533585#20250605103131451

vivía Mitar ahí, pero que la comunidad gitana tiene varias familias y viven hace veinte o treinta años ahí.-

Tampoco recordó cuanto tiempo llevaba la mujer viviendo ahí, que no sabe si hubiese sido importante saber hace cuánto tiempo vivía la persona en el domicilio. Que se enteraron de hechos de violencia porque se los preguntaron, a veces se entrevista a los vecinos a ver si han escuchado gritos o violencia.-

Que el dicente creyó que ella denunció hechos de Trata de Personas y que la familia se dedicaba a la compra y venta de autos, leído en los medios, no confirmado directamente. Expresó que la distancia entre el lugar de venta ambulante y la casa de Mitar es de aproximadamente 50 metros.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora manifestó que no recuerda si Mitar o su madre dejaron número de teléfono, pero cree que sí, que dejaron el teléfono de una hija o de la señora, es un dato que siempre se trata de pedir.-

Reiteró que se enteró de la denuncia de violencia y otros hechos por diarios digitales tiempo después. Que no percibió preocupación en Mitar o la señora, que a él lo veía como queriendo sacarse de encima el problema, poco colaborativo, reticente, incómodo y nervioso cuando lo llevaban en el móvil haciendo el recorrido y entrevistando vecinos.-

Posteriormente, compareció **Agustín Ezequiel Agüero Fernández** y ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal dijo ser chófer de móvil y que trabajó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

en la Comisaría 24 durante casi dos años y medio, de diciembre de 2020 a abril de 2023.-

Dijo que su única intervención en el presente caso fue ser el chófer, y manifestó que lo llamaron de la Comisaría bajar a base, que significa ir a la comisaria, en una de esas oportunidades le informaron que había llegado un hombre a denunciar la desaparición de una mujer.-

Se subió al móvil con el Oficial de Servicio Franco Luna y salieron a hacer recorridas por la jurisdicción buscando a la persona con las características brindadas.-

Expresó que no recuerda quién había desaparecido y nunca vio a la femenina buscada. Que sabe que el señor Roberto Mitar realizó la denuncia, pero no sabe qué dijo Mitar en la denuncia sobre cómo desapareció la persona, ya que él no estaba en base en ese momento.-

Indicó que hicieron una recorrida con el Oficial y luego subieron a Mitar al móvil para que les mostrara el recorrido exacto. Que el recorrido que hicieron con Mitar fue por calle Alvear hasta calle Doctor Ortega en Rawson.-

Describió al señor Mitar en esa situación con nerviosismo, aunque no sabía si era por la situación o por estar en el móvil policial. Indicó que sabe que Mitar denunció con otra persona, era una mujer pero no sabe si era familiar de él o de ella, pero el dicente dijo que no vio a esa mujer.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Expresó que no tiene conocimiento si el señor Mitar o alguien de la comunidad gitana habían realizado o sido objeto de denuncias anteriores en la Comisaría N° 24. Que no tiene conocimiento de quiénes vivían en torno a la comunidad gitana o la familia de Mitar en ese momento, no supo nada de la víctima buscada, ni en qué momento la encontraron, ya que intervino el personal de Búsqueda y Rescate.-

No recuerda qué sabían de la víctima al inicio de la búsqueda. Dijo que particularmente no había visto a la mujer antes en Rawson, pero no sabe si otro personal policial la había visto. Explicó que en base siempre se quedan el calabocero, el escribiente y lo que sería mesa de entrada y deposito.-

Que el Jefe de la Comisaría 24 en ese momento era el Comisario Marcelo Pérez. El móvil que conducía era un Renault Logan, identificación RL102, característica Halcón 2452. Expresó que no recuerda haber conducido ese móvil al Hogar Aurora en esos días. Manifestó que recuerda haber ido a un hogar cerca del Barrio Aramburu para una entrevista, pero él se quedó en el móvil.-

Audiencia 11 de abril del 2025.-



#38966039#458533585#20250605103131451



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Posteriormente compareció el testigo **Raúl Alejandro Bau**, ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó trabajar en la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), en la brigada de investigaciones, específicamente en la unidad de delitos complejos.-

Indicó que pertenece a la fuerza desde hace 10 años y está en investigaciones desde hace 8 años. Actualmente se desempeña como Auxiliar de Investigaciones.-

Respecto a los hechos, declaró haber participado en un procedimiento el 24 de agosto de 2023 en Villa Dolores, Córdoba, y que fue Escribiente en dicho procedimiento. Manifestó que el procedimiento se originó por una denuncia que mencionaba a una femenina que supuestamente estaba siendo tratada o prohibida de su libertad por algunas personas que son las mencionadas en el acta.-

Que al recibir la orden de allanamiento, se dirigieron a Villa Dolores, ubicaron el lugar donde posiblemente se encontraba esta persona referida como víctima.-

Relató que buscaron dos testigos de actuación, según su forma habitual de trabajo. Que una vez con los testigos, se hicieron presentes en el domicilio.-

Que al llegar, vieron que era un complejo de varias habitaciones, y la orden describía el lugar donde posiblemente estaría la femenina.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Señaló que fueron atendidos por un señor, el cual no recordaba el apellido y la femenina que buscaban estaba presente. Trabajaron con psicólogos que entrevistaron a la femenina.-

Indicó que el procedimiento estuvo a cargo del oficial principal Martín Fernández, quien pertenece a la misma Unidad, pero con asiento en la ciudad de San Luis.-

Explicó que personal de San Luis intervino por una cuestión de personal, ya que no había muchos oficiales para el procedimiento en Córdoba; el equipo de San Luis tenía la causa a cargo y ellos prestaron colaboración. Que la denuncia vino desde San Luis, entró a la unidad de Córdoba pero el equipo de San Luis tenía el oficio para dicho procedimiento.-

Dijo no recordar el nombre de la femenina que buscaban, cree que tenía 18 años en ese momento y que convivía con un familiar, no recordaba si un tío.-

Manifestó que había cuatro personas en el lugar con la femenina que buscaban y un menor de edad. Señaló que el menor era hijo de la pareja que vivía allí.-

Expresó que esta pareja consistía en la madre del señor que vivía ahí y esa pareja tenía un bebé chiquito, no recuerda si era nene o nena. Dijo no recordar bien el vínculo entre la persona que buscaban y esta pareja, que había un parentesco, como tíos o cuñados de alguna pareja de la chica, pero no estaba seguro de la relación.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Describió el lugar como una sola habitación. Que al ingresar, era una habitación pequeña con una mesita y un baño. Había una cama de dos plazas y dos colchones en el piso donde todos vivían y dormían. Describió las condiciones como muy humildes y muy sucias, que parecía que estaban arreglando el lugar y había cloacas al aire, con mucho feo olor. Indicó que la habitación formaba parte de un complejo de habitaciones, había un pasillo con puertas a ambos lados donde vivían familias o inquilinos.-

Expresó que el complejo estaba relativamente cerca del centro de Villa Dolores, en una zona rural, pero a unas dos cuadras del centro, accesible por camino de tierra. Señaló que no sabía hace cuánto tiempo en San Luis estaban buscando a la persona.-

Relató que al ingresar, la reacción de las personas fue rara al ver a la policía, pero en ningún momento se pusieron de mala manera, colaboraron siempre. Que parecía no entender por qué estaban allí, siendo gente humilde con poca comprensión.-

Manifestó que la chica que buscaban estaba asustada, muy asustada. Generalmente, en esos casos, dejan que actúen los psicólogos. No recordó ningún dato particular que le llamara la atención del procedimiento, ni tampoco si los adultos dijeron algo. No se opusieron ni interfirieron, dejaron que hicieran su trabajo y colaboraron.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Indicó que su trabajo específico era verificar si la femenina estaba allí y, si lo estaba, realizar el procedimiento para que fuera entrevistada por la Psicóloga que estaba con ellos. Que también tenían la orden de secuestrar celulares y todo tipo de documentación o aparatos que pudieran servir para la investigación. Que no tuvo contacto directo con la denuncia y no sabía cómo fue el recorrido de la investigación, que solamente participó del procedimiento.-

Supo que llegó una denuncia, se corroboraron datos como el domicilio, localidad, persona, y una vez que se confirmó que la persona podía estar allí, ayudados por datos de los denunciantes, se hicieron presentes al llegar el oficio. Que tenía conocimiento que era sobre una femenina, posiblemente menor, que estaba siendo tratada o prohibida de su libertad por un masculino, el cual no recordaba el nombre.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora manifestó que no pudo escuchar la entrevista de los psicólogos con la chica.-

Que la apartaron a un lugar más tranquilo, fuera de la habitación, pero dentro del complejo. Los profesionales hicieron su trabajo aparte.-

Manifestó que la chica en ningún momento se notó golpeada ni maltratada, más allá del susto inicial, dijo que no le vio marcas físicas, no estaba maltratada, ni vestida mal, ni con ropa rota.-

Que su angustia fue por verlos y no entender, no por sentir físico, y expresó que no fue difícil encontrar el lugar, que estaba bastante cerca de la entrada del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

pueblo, aunque al llegar era un descampado con una construcción de varias habitaciones. Que también había otras casas y autos abandonados cerca, como así también muchas familias viviendo allí.-

Posteriormente, compareció el testigo **Yair Cortez** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó trabajar en la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), en la parte de Investigaciones Complejas, donde lleva aproximadamente 5 años en la unidad de Córdoba.-

Actualmente está en la División de Investigación Criminal y recordó haber participado en el procedimiento del 24 de agosto de 2023 en Villa Dolores, donde fueron debido a la investigación en curso la cual indicaba que Demetrio estaba viviendo allí.-

Indicó que se hizo un oficio pidiendo personal de investigaciones para allanar con personal del Programa Nacional de Rescate.- Se refirió a la persona que buscaban por el apellido Demetrio, tal como salía en el oficio, que era una femenina.-

Desconocía su edad exacta, pero la veía joven, aproximadamente entre 20 y 30 años. Manifestó que la investigación estaba a cargo del equipo Investigaciones Complejas de San Luis. Señaló que desconocía cuánto tiempo hacía que la buscaban, pero sabía que la causa (FMZ 28152/23) se inició en 2023.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Que también desconocía la fecha concreta de inicio de la causa, e indicó el dicente que en aquel momento, estaba en la unidad de Córdoba y fueron a dar apoyo al equipo de San Luis para el allanamiento.-

Declaró que tenían la geolocalización del lugar, que buscaron dos testigos hábiles. Que cuando llegaron a la casa, salió un hombre que los atendió por lo que se hizo el ingreso y se revisó todo con los testigos..-

Que después ingresó personal del Programa Nacional de Rescate, quienes le hicieron una entrevista a la femenina, y después de la entrevista, siguió el procedimiento policial, que fue registrar el lugar y se secuestraron cuatro celulares.-

Añadió que también había cuatro personas en el domicilio: la persona Demetrio, otra mujer mayor, una menor y un hombre mayor de edad.-

Indicó que el lugar era un mono ambiente con un solo baño donde vivían las cuatro personas. Lo describió como de máximo 3x3 metros con un baño, donde estaba la parte de la cocina, las camas, todo agrupado.-

Dijo desconocer cuántas camas había exactamente, pero creía que dos o tres. Tampoco recordaba la vinculación entre las personas que estaban en el lugar. Respecto al Programa de Rescate, manifestó que intervino una psicóloga a cargo y otras dos personas que eran de Buenos Aires y las trajo la Policía Federal.-

Que ellos hicieron un informe que fue elevado por cuerda separada al juzgado. No tomó conocimiento de lo que decía ese informe porque se eleva por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

separado. Señaló que una vez que el personal de rescate terminó la entrevista, y ellos siguieron, la persona se veía bien.-

Que la persona dijo que estaba por su voluntad allí, y esto quedó asentado en el acta de procedimiento de ellos. No recordaba si las otras personas dijeron algo, que se les preguntó lo normal.

Indicó que su rol fue escribir lo que vieron, explicó que el Programa Nacional de Rescate se encargó de la entrevista y el análisis, que ellos dejaron a Demetrio con el Personal de Rescate y salieron.-

Señaló que el procedimiento policial estuvo a cargo de Martín Fernández. Reconoció su firma en el acta de procedimiento del informe de PSA.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora sobre la apreciación física de la señora Demetrio, describió que la vio como una persona normal, en el sentido de que no se veía nerviosa en ese momento.-

No recordaba cómo estaba vestida, pero hacía frío y había abrigo. Dijo que tampoco presenció el momento en que ella manifestó querer quedarse, que esa información la dijo el preventor al juzgado.-

Refirió que no se retiraron hasta que terminó el acta de procedimiento policial y se hizo entrega del domicilio al hombre y la entrevista la hizo solamente el personal del Programa de Rescate con la femenina.



#38966039#458533585#20250605103131451

Luego, compareció el testigo **Martín Fernández** y ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que cumple funciones en la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), en la unidad del Control del Narcotráfico y Delitos Complejos del Centro.-

Dijo que está destinado en la ciudad de San Luis desde hace aproximadamente dos años, donde es Jefe de Equipo de Investigaciones. Recordó el procedimiento del día 24 de agosto de 2023 en Villa Dolores, Córdoba, en la cual se llevó a cabo en el marco de la investigación FMZ 28152 del año 2023.-

Refirió que la investigación se originó por una denuncia sobre que se habían llevado a Marisol Demetrio de su domicilio.-

Dijo que una pareja fue acusada de llevársela para que retire una denuncia que había hecho contra una pareja que tenía en San Juan. Señaló que su tarea era dar con el paradero de ella y explicó que recibieron la solicitud de búsqueda de paradero porque ella venía de una denuncia por una causa de trata de persona en la provincia de San Juan y el acusado estaba con prisión.-

Refirió que ella estaba viviendo con su tutora, Gladys Fernández, en la ciudad de San Luis. Que la denuncia refería que unas personas de la comunidad gitana le habían pedido que retire la denuncia de San Juan. Después de esa visita, Marisol se había ido con su tía, Natalia Demetrio. Que no tenía el nombre exacto del denunciado en San Juan, solo sabía que era una expareja.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Señaló que sabía que había una denuncia por trata y que la persona estaba detenida, pero no más datos, que no tenía clara la causa de San Juan, no sabe quién denunció ese hecho.-

El dicente tomó intervención a partir de la denuncia. Expresó que lograron localizar a la chica mediante tareas investigativas, entrevistando a Gladys Fernández y a su pareja Matías, quienes dijeron que Marisol se había ido con su tía Natalia Demetrio y aportaron su número.-

En base a ese dato, la encontraron en Villa Dolores viviendo con Natalia Demetrio y su pareja. Dijo no recordar si la denuncia en San Luis la hizo Gladys Fernández o Matías. Relató que cuando intervinieron, Marisol ya no estaba en el domicilio de Gladys Fernández. Que esta señora les dijo que estaba viviendo con Marisol Demetrio, su marido Echenique, sus hijas y la hija menor de edad de Demetrio.-

Que la hija menor de la víctima tenía aproximadamente 3 años. Gladys Fernández dijo que también era tutora de la niña y que tanto Marisol como su hija estaban a cargo suyo. Expresó que la víctima tenía 23 años en ese momento.-

Sobre la visita a la casa de Gladys Fernández por la pareja y la persona gitana, dijo que Natalia Demetrio no había ido. Lo que le dijeron era que fue otra pareja (no sabía quién) junto a un representante de la comunidad gitana.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Después de esa visita, ella se había ido con su tía Natalia Demetrio. No tenía datos de esa pareja. Recordó el nombre de la persona gitana como Carlos, de San Luis, pero no recordaba el apellido.-

Manifestó que lo que pedían, era que ella retire la denuncia en San Juan. Dijo que desde que tomaron conocimiento de la denuncia hasta que la encontraron, pasó aproximadamente un mes. Que durante ese mes, realizaron tareas de vigilancia en el domicilio de Natalia Demetrio en San Luis, en calles Agaro y Francia, cerca del aeropuerto.-

Agregó que también hubo intervenciones telefónicas sobre el teléfono de Natalia Demetrio, que revelaron que estaba en Villa Dolores. Dijo que su Unidad realizó las intervenciones telefónicas. Dijo no recordar alguna novedad específica de las intervenciones telefónicas relacionada con San Juan.-

Indicó que personal de su equipo había recibido audios de Natalia Demetrio enviados por Gladys Fernández, donde Natalia mencionaba que la víctima también la había denunciado a ella y a su pareja y eso quedó plasmado en informes.-

Señaló que no hubo otras novedades mayores en las intervenciones telefónicas, solo la localización.-

Manifestó que para poder encontrar a la víctima en Villa Dolores, sabían que estaba con Natalia Demetrio y Acevedo, por lo que consultaron en las bases informáticas si existían vehículos a su nombre y encontraron que la pareja de Natalia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

tenía una camioneta Ford Eco Sport, que la ubicaron en Villa Dolores mediante vigilancia.-

Que esa pareja estaban radicados en Villa Dolores momentáneamente por trabajo, donde vendían artículos en la calle, es decir, no tenían un trabajo estable. Manifestó que durante el procedimiento del 24 de agosto de 2023, comparecieron junto con personal del Programa Nacional de Rescate y acompañados por la Policía Federal Argentina, junto a testigos. Una vez que llegaron al domicilio, declaró que llamaron a la puerta del departamento y atendió el señor Acevedo, donde le informaron de la manda judicial y éste les permitió el ingreso.-

Manifestó que cuando ingresaron al domicilio vieron que se encontraba Natalia Demetrio, la chica Marisol junto a una menor de edad, quien era la hija de Natalia Demetrio. Que luego de verificar que no había peligro, el personal de Rescate comenzó la entrevistar a la víctima, mientras el resto esperaba fuera del departamento.-

Señaló que el domicilio tenía un solo ambiente más un baño, donde todos dormían juntos. Que una vez finalizada la entrevista, reingresaron con autorización del personal de rescate. Expresó que el personal de Rescate le informó al dicente que la víctima no solicitaba ninguna ayuda en ese momento y decidió



#38966039#458533585#20250605103131451

permanecer en ese domicilio con esas personas. Que esta situación fue puesta en conocimiento del Juzgado Federal de San Luis y se procedió a continuar con el allanamiento.-

Manifestó que se secuestraron cuatro teléfonos y no se encontraron otros objetos relevantes. Recordó que por parte del Programa de Rescate, fueron la señora Gurrity y Ludmila Morán y éstas estaban acompañadas por la Policía Federal Argentina.-

Manifestó que la víctima se encontraba durmiendo en un colchón en el piso cuando ingresaron. Señaló que el procedimiento comenzó aproximadamente a las 8:30 hs. Describió que la vivienda estaba compuesta por un solo ambiente que era habitación, comedor, cocina, todo en un pequeño espacio, que las cosas estaban muy amontonadas y las condiciones de limpieza eran normales.-

Dijo no recordar si Acevedo y Natalia Demetrio hicieron alguna referencia o dijeron algo en el procedimiento. Reconoció su firma en el acta de procedimiento.-

Acerca de las actividades de la víctima durante el mes que la buscaron, declaró que sabían que estaba con la tía, pero no mucho más. Que la chica les dijo que estaba en compañía de su tía porque iban a esos lugares a trabajar y que solo la estaban cuidando por voluntad propia.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Manifestó que de las intervenciones telefónicas en el teléfono de Natalia Demetrio, sabían que la víctima estaba ahí y que iban a volver a la ciudad, pero no mencionaban actividades.-

Relató que cuando ingresaron, estaban todas las personas durmiendo, no solo la víctima, que Natalia Demetrio y su pareja estaban durmiendo en una cama de dos plazas, la hija menor de Natalia en la parte de abajo de una cama cucheta y la víctima en un colchón en el suelo con una mesa chica al lado.-

Dijo que durante el mes de búsqueda, analizaron redes sociales, pero no obtuvieron datos y que la investigación judicial la llevaba adelante la Fiscalía Federal de San Luis.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora, señaló que al ingresar al domicilio, notificaron a las personas por qué iban leyendo la orden de allanamiento.-

Sobre las escuchas de la tía, dijo que Natalia Demetrio tenía poca movilidad física y siempre estaba dentro del departamento y que no recordaba mucho, pero muchas comunicaciones eran en romaní y no se lograban interpretar.-

Describió el barrio donde hicieron la medida, dijo que no estaba aislado, estaba cerca de una estación de servicio, aproximadamente a 400 metros, que era un lugar transitado.



#38966039#458533585#20250605103131451

Señaló que cuando la víctima les dijo que quería quedarse, el personal de Rescate les informó que no requería asistencia inmediata. El dicente declaró que él informó al Juzgado Federal de San Luis que había emanado la orden de allanamiento y a la Fiscalía Federal.-

Dijo que las instrucciones específicas, fueron que el personal de rescate informaría por separado, y una vez notificado, proceder a finalizar el allanamiento normal e informar las novedades.-

Expresó que cuando hicieron las escuchas, las conversaciones de la tía eran de tiempo normal, algunas más largas que otras, principalmente con el entorno familiar. Que el contenido principal de las conversaciones, era que estaban trabajando en Villa Dolores, que iban a volver a San Luis cuando terminen y que la víctima estaba con ellos, no más que eso.-

Posteriormente, compareció el testigo **Cristian Alejandro Agüero** ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que es oriundo de Villa Dolores, provincia de Córdoba.- Que era retirado de la Policía de la provincia de Córdoba, y trabajó aproximadamente 20 años en áreas operativas, patrulla, comisarías, brigada de investigación.-

Recordó un procedimiento realizado en fecha 24 de agosto de 2023 en Villa Dolores. Que iba caminando al gimnasio cuando dos policías lo identificaron, le pidieron el documento y le solicitaron que los acompañara como testigo de un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

allanamiento relacionado con una investigación, que esto fue cerca de Avenida San Martín y Díaz Fuentes.-

Manifestó que lo llevaron por una calle de tierra y ubicaron a otra testigo, una chica. Fueron a una casa y el personal policial de la Policía Federal autorizado intervino.-

Relató que le solicitaron su intervención alrededor de las 8:30 de la mañana. Que durante el procedimiento, el personal policial autorizado ingresó a la vivienda. Recordó que había árboles, una casa con un pasillo y departamentos. Ingresaron a una vivienda a la derecha. Que procedieron al allanamiento y secuestraron celulares.-

Dijo que había dos personas dentro del lugar que estaban despiertas a esa hora. Creía que el procedimiento era por un hecho de secuestro o algo similar, algo sobre gente que venía de San Juan.-

Dijo que pensó que habían secuestrado a una chica en San Juan o que la tenían cautiva en Dolores. Manifestó que el resultado del procedimiento fue que identificaron a una chica y a un masculino, luego los identificaron, hicieron un acta de croquis, una impresión ocular y secuestraron celulares.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Recordó que el Oficial a cargo hizo consultas a la Fiscalía que ordenó el allanamiento. No tenía datos de qué fiscalía ordenó el allanamiento. Relató que en la vivienda había un gran desorden en la vivienda, que aparentemente vivían hacinados, ni tampoco era un lugar limpio ni ordenado.-

Dijo que la vivienda era chica y que al ingresar, el baño estaba al fondo a la izquierda. Era como una cocina, habitación, todo junto, donde había también una cama de dos plazas y c una cucheta, pero no estaba seguro del detalle de la cucheta. Declaró que todo era muy desprolijo y desordenado. Reconoció su firma en las actas de procedimiento.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora, dijo que vive a unas 20 cuadras de ahí y el gimnasio está a unas 15 cuadras.-

Sobre la apariencia física de las personas, dijo que parecía que recién se despertaban y que estaban muy aseadas. El contexto era desordenado y sucio, que se reflejaba un poco en las personas. Sobre la chica que buscaban dijo que la vio bien, que no estaba golpeada ni nada y que la vio tranquila.-

Que la calle del barrio era de tierra. El dicente señaló que nunca había ido a esa zona específica, aunque es del pueblo. Que la zona no estaba muy poblada, era como una zona rural en medio de la ciudad. Era una calle de tierra sin muchas viviendas colindantes.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Posteriormente, el testigo Gabriel Ulises Galleguillos ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal declaró que trabaja en el Programa Nacional de Rescate del Ministerio de Justicia desde el año 2008 como chofer custodio. Que su base está en Buenos Aires, pero presta servicio en todo el país. Dijo no recordar con exactitud un procedimiento llevado adelante el 24 de agosto de 2023 en Villa Dolores, Córdoba, pero que si recuerda haber trabajado ahí con la gente de la regional Mendoza.-

Mencionó a la Licenciada Ludmila y la licenciada María Alejandra Gurrigo de la regional Mendoza.-

Manifestó que no tiene muchos recuerdos de ese procedimiento y que su función era llevar a las psicólogas al lugar que se iba a allanar, que ellas hicieron sus tareas y salieron. Que fue también junto con la Sargento Karina Díaz de la Policía Federal.-

Señaló que su función solamente fue ser chofer y custodio de las licenciadas únicamente.-

Luego, compareció el testigo **Fernando Emanuel Andan** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que actualmente está suspendido en la Policía de San Juan.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Señaló que no recuerda haber tomado intervención en un procedimiento de búsqueda de una persona en marzo del año 2023. Trabajó en Búsqueda y Rescate por esa fecha con compañeros, pero iban en muchas búsquedas y no recordaba bien un caso especial en marzo de 2023.-

Que después trabajó en las Comisarías 17° y 34° y recibía muchas denuncias, por eso no recordaba. Indicó que está suspendido porque tiene en su contra una causa violencia de género en su domicilio en el procedimiento de Flagrancia.-

Audiencia 24 de abril del 2025.-

Posteriormente, compareció la testigo **Sonia Lis Puglisi Becerra** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal, manifestó que el 12 de julio de 2023, estaba trabajando sola en su escribanía cuando llegó un grupo de hombres, como tres o cuatro.-

Que estaba sola, y generalmente atiende con su Secretario que es su marido. Manifestó que un día en la mañana temprano, llegó un grupo de hombres, diciendo que los había recomendado una clienta suya y pidiendo que le certificara la firma en una declaración que iban a enviar desde San Juan.-

Que al principio trató de resistirse porque estaba ocupada, pero fueron bastante insistentes y accedió a hacerlo. Cuando vio el contenido de la declaración, la hizo pasar sola a la chica, le pidió el documento para constatar la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

identidad, lo corroboró vía registro civil desde la página que tienen acceso por el Consejo de Escribanos y habló con ella personalmente, le preguntó si estaba de acuerdo y le leyó la declaración dos veces, a lo que la chica le dijo que sí estaba de acuerdo.-

Que luego de ello, certificó la firma, retiraron el papel y eso fue todo. Dijo que no conocía a los hombres, que no eran clientes habituales suyos, que le dijeron que venían de parte de una clienta que la había recomendado, que los atendió por una ventanita y no tuvo contacto directo con ellos.-

Señaló que fueron bastante intimidantes, especialmente al estar sola ese día, que los hombres fueron insistentes. Describió a uno de los hombres como grandote y morocho y a los otros no los recordaba, pero supo que eran de la comunidad gitana porque ellos mismos se lo dijeron.-

Expresó que estas personas le dijeron que necesitaban enviar el documento a San Juan porque tenían muchos problemas allí, por lo cual un abogado de San Juan se comunicaría con ella para enviarle el contenido de la declaración. Que pasados unos minutos, declaró que se comunicó con este abogado y se lo envió por mail.-

Dijo que no sabe si los gitanos eran de San Luis porque no los conocía previamente, ni tampoco dieron un domicilio. Volvió a reiterar que le insistieron bastante y al estar sola con toda esa gente se sintió intimidada, pero no amenazada.



#38966039#458533585#20250605103131451

Manifestó que cuando vio el contenido de la declaración le hizo "ruido" y le llamó la atención. Dijo que no conocía al abogado, ni tampoco recuerda quien era, que por lo que le dijeron era de la provincia de San Juan, ni tampoco sabe que vinculación tenía con las personas, solo que iba a enviar el contenido de la declaración.-

Relató que la chica a la que le tenía que certificar la firma venía con dos mujeres, que por la vestimenta eran de la comunidad gitana, no sabe si eran de la provincia de San Luis.-

Indicó que la chica estaba tranquila, que ella le dijo que venía con su madre. Aclaró la dicente que los hombres se retiraron de la escribanía para que venga la chica, que no se quisieron cruzar entre ellos. Que la chica llegó a la Escribanía en un auto con dos personas, se bajó con la madre y otra mujer más, la dicente le leyó la declaración varias veces y firmó. Que no pudo ver cuántas personas venían en el auto con ella.-

Aclaró que lo único que hizo fue certificar la identidad de la persona pero no el contenido del documento, que hizo lo que le correspondía desde el punto de vista profesional.-

Remarcó que se extralimitó preguntándole a la chica porque le llamó la atención el contenido de la declaración. Dijo no recordar el contenido exacto, pero recuerda que en alguna parte del documento decía que ella no había sido golpeada, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

se había ido por voluntad propia y que no estaba recibiendo violencia. La dicente le volvió a leer el contenido y le preguntó varias veces si era así, y la chica le respondió "todo normal".-

Que la dicente manifestó que intentó darle la posibilidad de decir si necesitaba ayuda, pero la chica se mantuvo firme en su postura de firmar y retirarse. Que no le manifestó estar amenazada, que estaba tranquila, no estaba sorprendida ni asustada y parecía simplemente estar haciendo un trámite. Luego de ello, manifestó que la chica se subió al auto con las dos mujeres que la esperaban en la vereda y se fueron.-

Relató que luego de ese episodio, continuó atendiendo a otras personas. Manifestó que, aproximadamente media hora o una hora después, los hombres que habían llegado primero regresaron y retiraron la declaración.-

Manifestó que la certificación de la firma costó entre \$ 8.000 y \$ 10.000. y reiteró que estos hombres llegaron cerca de las 9 hs., ella les abrió la puerta a las 10 y la chica llegó entre las 11 y 11:30 hs. y que el documento fue retirado entre las 12 y 12:30 hs.-

Refirió lamentarse haber accedido a certificar la firma porque le trajo muchas consecuencias después, como tener que declarar y verse implicada, aunque sea accesoriamente, en una cuestión tan seria.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Aclaró que solo certificó la firma y la identidad y no el contenido del documento, basándose en la presentación del DNI según el artículo 306 del Código Civil.-

Dijo que nunca imaginó que certificar una firma le traería problemas personales, como tener que ser buscada por la fuerza pública para declarar, que le trajo molestias personales que no esperaba.-

Reiteró que no conocía a nadie de los involucrados, ni tampoco al abogado que le envió la declaración. Que había tenido pocas citaciones anteriores como testigo y nunca en una causa penal de este tenor. Manifestó que el abogado le había enviado el contenido y le dijo que solo debía certificar la firma de la chica. No recordó cómo se lo envió, no recuerda si fue por mail o por WhatsApp, ni tampoco nombre de ese letrado.-

Que luego, supo que podría ser Adarvez Oscar Leopoldo por otra citación que recibió. Dijo que le llamó la atención que la chica le dijo que no había sido golpeada o maltratada, que se había retirado por su propia voluntad, por lo que la dicente le leyó el contenido para ver si la chica estaba de acuerdo.-

Dijo que la chica era joven, constató que era mayor de edad, que debe haber tenido 18 o 20 años. No recuerda haber guardado una copia de esa declaración. Explicó que no se requiere que guarde copia de lo que certifica. Dijo que es Escribana hace 23 o 24 años y que nunca en estos años atravesó una certificación con este estilo.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Dijo no recordar en que auto llegó la chica, que ese día estaba realmente desbordada. Se le exhibió la declaración realizada por Marisol Demetrio, la cual la deponente confirmó que es la misma sobre la que se refirió en esta audiencia. Refirió la dicente que no tuvo capacitación en la Ley Micaela.-

Ante las preguntas de la Sra. abogada defensora dijo que le leyó la declaración dos o tres veces y le preguntó a la chica si quería agregar o modificar algo y si estaba segura de lo que estaba filmando.-

Que cuando comprobó la identidad de la requirente, en la página del registro, no figuraba el estado civil, que únicamente salían los datos propios de la persona. Dijo que la hizo pasar sola a su oficina, la cual es cerrada y alejada de la atención al público y que las personas que la acompañaban quedaron afuera. Dijo que cuando le leyó todo, la chica no se sorprendió de nada, no se la veía asustada ni incomoda, como que iba a hacer un trámite. Reiteró que en ningún momento la chica le manifestó estar amenazada.-

Posteriormente, compareció el testigo **Iris Beatriz Bragnolo** ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que trabaja en el Centro de Adiestramiento Dr. René Favalaro, conocido como “La Rotonda”, perteneciente a Salud Pública del Gobierno de San Juan, desde hace 34 o 35 años.-

Declaró que, hace dos años, supone que la habían citado por una cédula judicial del Ministerio de Salud que derivaba una paciente al Centro de Salud



#38966039#458533585#20250605103131451

para un tratamiento y seguimiento por orden de un juez, relacionada con un caso judicial de su pareja.-

Dijo que por tratamiento, se refería a psicoterapia y seguimiento de la paciente, es decir, que siga viniendo a consulta. Recordó que la paciente se llamaba Marisol Demetrio y que la chica fue a la consulta citada por la Trabajadora Social, porque llegó a los consultorios de salud mental.-

Sostuvo que le dieron un turno y manifestó que la atendió en dos oportunidades, los días 14 y 27 de diciembre de 2023. La dicente manifestó que la chica no aceptaba la terapia, que iba porque el juez la derivaba y que su única finalidad era que ella informara lo que le decía para que quedara en libertad su pareja.-

Afirmó que no se realizó un tratamiento porque no hubo motivación ni adherencia por parte de la paciente, ya que trabajan con la motivación del paciente. Dijo que el oficio judicial les pedía un espacio de contención, pero no tuvieron oportunidad de dárselo.-

Posteriormente, compareció la testigo **Marcela Mitar** ante las preguntas de la Sra. abogada defensora describió su familia como normal y humilde.-

Dijo que Marisol Demetrio vino a su casa por voluntad propia pero no forzada ni comprada. Refirió que Marisol se juntó con su hijo y estuvo con ellos dos o tres meses y que durante ese tiempo estuvieron bien, como una pareja normal, que ayudaba en casa, cuidaba a sus hijas y a su suegra enferma. La dicente conoció a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Marisol previamente porque vivía cerca de su casa con otra pareja, que un “gitanito”, que vivía a tres cuadras de ello.-

Manifestó que Marisol fue a casa de ellos a los tres meses de haber conocido a su hijo, quien la conoció en un negocio comprando y en ese momento no tenían contacto con ella, que ella fue quien lo buscó a su hijo. Dijo que Marisol era una buena y excelente persona, se llevaba bien con su hijo aunque era muy celosa, pero su hijo la quería.-

También refirió la dicente que se llevaba bien con ella y nunca la trató mal, que la dicente le enseñó a su hijo a respetar a las mujeres. Explicó que cuando Marisol se perdió, su hijo la llamó y ella hizo la denuncia en la policía, ella vendía agujas, hilos. Que el día que desapareció Marisol, su hijo la llamó diciendo que no la encontraba. Luego de hacer la denuncia, dijo que la policía encontró a Marisol y la dicente se puso contenta, que fue a buscarla varias veces pero no le dejaron hablar con ella.-

Dijo que intentó buscarla varias veces, pero se la negaron y a partir de allí, no tuvo más contacto con ella y al tiempo supo que se fue a San Luis. Refirió que luego, Marisol se enteró de que su hijo estaba preso y al enterarse de la detención se puso a llorar y estaba mal.-

Manifestó que la tía de ella llamó a su marido diciendo que Marisol estaba mal porque le había hecho una "denuncia falsa" a su hijo y quería sacarlo. Dijo



#38966039#458533585#20250605103131451

que Marisol, en San Luis, fue con su tía a una escribanía para sacar la denuncia. Relató que, como su hijo no salía de prisión después de tres meses, Marisol regresó a la casa de la dicente en San Juan para sacar la denuncia y esa segunda vez se quedó con ellos seis meses.-

Que durante esos meses, dijo que Marisol estaba triste, arrepentida y le pedía perdón a la dicente por lo que hizo. Dijo que lo hizo por celos y que su hijo era inocente. La acompañaba a la deponente al penal a ver a su hijo, ayudaba en la casa, cuidaba a sus hijas y cocinaba.-

Refirió que no la dejaban entrar al penal porque era la denunciante y ella lloraba queriendo porque quería ver a su pareja, le decían que ella lo mandó al penal y quería que la perdonen por haber hecho eso.-

Afirmó que su hijo no tiene antecedentes pero que Marisol tenía historia clínica y varios expedientes. Manifestó la dicente que no tenía contacto con la familia de Marisol en San Luis, que solamente tenía contacto con la tía de ella por teléfono, porque la tía llamó una vez cuando Marisol se juntó con su hijo para saber cómo estaba y después volvió a llamar cuando se enteró que estaba preso.-

Dijo la dicente que habló dos veces con la tía de Marisol. Manifestó que, en una de esas conversaciones que tuvo, ella le contó que Marisol estaba en tratamiento y no se atendió medicamente en su casa ni fue a un centro de salud.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

También refirió la deponente que solo discutió con Marisol una vez por fumar mucho cerca de su hijo con discapacidad. Que la declarante no presencié actos de violencia entre Marisol y su hijo y agregó que ella era muy celosa con él.-

Dijo que cuando Marisol se quedaba con sus hijas tomaban mates, veían la novela, tomaban gaseosas, compraban alfajores, que tenían un quiosco enfrente entonces se quedaban ahí, a veces se iba con su hijo a comprar un pancho o un helado, es decir, que hacía su vida normal.-

Que la dicente no le consultaba nada con respecto al tema de salud sexual. Refirió que Marisol fue al Centro de Salud "La Rotonda" a sacarse un chip anticonceptivo porque quería tener un hijo. También señaló que Marisol iba sola al banco a cobrar una asignación de \$ 20.000 o \$ 30.000 pesos por mes. Manifestó que nunca le retuvo el documento a Marisol ni tampoco se quedó con plata de ella, agregó que ella le daba plata a Marisol.-

Dijo que Marisol fumaba 40 cigarrillos por día, los pagaba con su plata, ella cobraba y se compraba lo que quería con su plata. La dicente negó haber ido a San Luis a buscar a Marisol o haber pagado por ella. Dijo que Marisol tenía una hija que le fue quitada por maltrato y que había tenido varias parejas antes de su hijo.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Refirió que Marisol la acompañaba a visitar a su suegra, que esos tres meses que estuvo con ellos fue una persona muy bonita y hacia su vida normal. Acto seguido, la dicente exhibió en la audiencia tres fotografías en la cual se veía a Marisol con sus hijas, que son de la primera vez que ella vino.-

Manifestó que en las fiestas familiares, Marisol estaba con ellos, que no había diferencia con sus hijas, ella cuidaba de sus hijas cuando la dicente tenía que salir a algún lado o a hacer trámites. Dijo que tiene una nuera más, de nombre Sara Díaz y que se llevaba bien con Marisol. Agregó que Marisol nunca tuvo discusiones con sus otras hijas.-

Dijo que la comunicación de Marisol con su tía Natalia era por teléfono, ella no tenía teléfono por lo que la dicente le prestaba el suyo, no tenía porque no compró. Expresó que en una oportunidad, Marisol fue a comprar un ventilador a un negocio y fue sola, que le pidieron como requisito el documento y la boleta de luz.-

Reiteró que Marisol se movía sola, que fue sola al banco varias veces porque necesitaba la tarjeta para cobrar, ella cobraba por la ventanilla. También iba sola a comprar cigarros al kiosco.-

Que la dicente supo que tiene una madrastra en San Luis, que le sacó la niña porque ella la trataba mal, Marisol le dijo que era muy nerviosa. Relató que en ningún momento, Marisol le dijo que tenía una discapacidad ni tampoco se la notó.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Reiteró que Marisol convivió con ellos durante tres meses, donde estuvo bien con ellos. Que después, Marisol estuvo tres meses en San Luis y a los 3 meses ella escuchó que su hijo estaba preso, se enteró porque hay mucha comunidad gitana. Dijo que cuando se enteró de que estaba preso, Marisol se puso mal. En esa oportunidad, refirió que Marisol vino con una amiga, pero en su casa se presentó sola.-

Que cuando llegó a la casa, les comenzó a pedir perdón por lo que le había hecho a su pareja, les decía a sus hijas que lo quería a su hermano y que hizo eso por celos, que no pensaba que iba a ser tan grande.-

Dijo que para irse a San Luis puso cualquier cosa, pero no pensaba que lo iban a meter preso. La dicente manifestó que si Marisol estaba enojada con su hijo tenía que decirlo pero no poner una denuncia. Refirió que Marisol decía que volvió a San Juan para sacar a su hijo de la cárcel y juntarse de vuelta con él.-

Ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que el otro gitano es de San Juan, sabe que era gitano porque hacia su vida normal en la calle.-

Dijo que sabe que Marisol es de la comunidad gitana, porque la tía también es de la comunidad y que su tía se llama Natalia Demetrio. Relató que no conoció personalmente a Natalia Demetrio. Que cuando Marisol se juntó con su hijo quiso hablar con su tía para avisarle que estaba bien. Manifestó que cuando Natalia Demetrio escuchó que Mitar estaba preso, la llamó a la dicente.-



#38966039#458533585#20250605103131451

También refirió que cuando Natalia quería hablar con Marisol, llamaba al teléfono de su hijo que era con el que hablaba Natalia. Que llamó dos veces cuando se juntó con su hijo. Expresó que no sabe cómo se conocieron su hijo y Marisol, que ella vino a su casa y dijo que amaba a su hijo y al día siguiente comenzó a vivir con ellos.-

Que la dicente expresó que vive con seis hijos y su pareja. Que su casa está compuesta por tres piezas, el comedor y la cocina. La dicente era ama de casa y su pareja, vendedor ambulante, vende agujas, hilos y manteles.-

Dijo que los ingresos familiares son por dos pensiones, \$ 250.000 de su hijo y \$ 400.000 por su otra hija. Que la vivienda donde vive es de propiedad de su pareja. Dijo que con la venta ambulante hace \$ 100.000 o \$ 200.000, sus hijos también trabajaban en venta ambulante. Refirió que cuando Marisol llegó a su casa tenía 23 años y ahora tiene 25 años.-

Que no sabe si Marisol fue al colegio, pero que si sabía leer y escribir porque le mandaba cartas de amor a su hijo al penal. Explicó que, según la costumbre gitana, para que una pareja gitana pueda convivir solo tienen que estar juntos, no hay ritos especiales respecto a la convivencia.-

Manifestó que Marisol al mes o a los dos meses ella fue a quitarse el chip anticonceptivo al Centro de Salud “La Rotonda”, ubicada en Republica del Líbano y Mendoza, que queda cerca de su domicilio. Que sabía que fue a hacer ese trámite





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

médico porque fue con su hijo y quería tener un hijo con él. Que finalmente le sacaron el chip anti conceptivo.-

Refirió que durante esos tres meses que estuvo con ellos, Marisol no fue al dentista, oculista o a sacarse sangre. La dicente dijo que tiene nietos por parte de otro hijo y tiene un año y dos meses y vive con ellos. Dijo que Marisol tenía un solo D.N.I., que se lo hizo Marisol y ella se lo llevó.

Dijo que la documentación se guardaba en la pieza de Marisol, donde vivía con su pareja, el documento estaba en la caja donde guardaba las cosas y cuando ella salía a la calle dejaba el documento en la pieza. Manifestó que Marisol no era vendedora ambulante en la calle, que era ama de casa, ayudaba a las niñas y hacía la comida.-

Manifestó que el día que desapareció salió con su hijo a pasear y a pedido de la dicente fueron a visitar a una señora que quería comprar hilos y agujas.-

Indicó que Marisol fue al banco en tres oportunidades mientras estuvo conviviendo con ellos, ya que cobraba una vez al mes una asignación y para ello, solo llevaba el documento para cobrar y la cobraba por ventanilla.-

Refirió que Marisol se enteró que Mitar estaba detenido por los gitanos de San Luis. La dicente expresó que no tuvo contacto con Marisol desde que se



#38966039#458533585#20250605103131451

fue. Manifestó que que cada dos o tres meses cambia de pareja y que tiene un expediente donde le sacaron la hija, que lo sabe porque se lo dijo a la dicente la tía de ella, Natalia Demetrio.-

Declaró también, que Marisol tenía celos de pareja, era muy celosa y manifestó que tiene un hijo de 21 años, Karina tiene 17 años, Renata 14 años, Camila 11 años y Joaquín de 10 años. Dijo que Marisol tiene historia clínica porque ella estaba tratada en San Luis con remedios y que en San Juan se manejaba normal.-

Que el tema de la historia clínica lo sabe por el abogado. Expresó que Natalia Demetrio le contó que Marisol estuvo internada dos veces en San Luis. Reiteró que cuando Marisol se juntó con su hijo, tenía una vida normal que estuvieron bien esos dos o tres meses. Aclaró que cuando dijo que Marisol "*salió a pasear*" con su hijo, se refería a que fueron a vender agujas e hilos, pero ella no salía mucho a vender.-

Luego, compareció la testigo **Viviana del Valle Pérez**, ante las preguntas de la abogada defensora manifestó que actualmente trabaja en el Centro de Adiestramiento Dr. René Favalaro.-

Relató haber atendido a Marisol Demetrio en virtud de haber recibió un oficio de parte de la División de Salud Mental solicitado por el Juzgado Federal de San Juan, pidiendo una visita domiciliaria a Marisol Demetrio para recomendar atención o tratamiento psicológico.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Dijo que cuando recibió el expediente, en fecha 06 de diciembre de 2023 fue al domicilio de Marisol y tuvo una entrevista con ella. Que le llevó un turno asignado para el 14 de diciembre de ese mismo año.-

Refirió que en el domicilio, Marisol estaba con la madre de su pareja, tres hermanas y el padre, o sea su suegro que estaban en el comedor y la hicieron pasar.-

La dicente les notificó el motivo de su visita y le entregó a Marisol el turno que tenía con la Licenciada Bragagnolo.-

Confirmó que era normal llevar personalmente las citaciones judiciales, especialmente las solicitadas por la División de Salud Mental. Relató la dicente que es Trabajadora Social y la Licenciada Bragagnolo es Psicóloga. Reiteró que le solicitaron ir al domicilio, asignar un turno y recomendarle a Marisol atención psicológica.-

Dijo que la familia la atendió muy bien y que Marisol se sorprendió un poco y dijo que no necesitaba tratamiento y que había hecho una "falsa denuncia" y que fue por celos. Esto lo dijo en presencia de la madre de su pareja.-

Que la dicente le recomendó acatar la recomendación del Juez de realizar tratamiento psicológico, especialmente si quería la libertad de su pareja, como Marisol le expresó. La dicente buscó convencer a la persona de iniciar un tratamiento o recibir atención psicológica porque es una recomendación judicial.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Que su función fue tratar de convencer a la persona de recibir tratamiento psicológico. Que no sabe con quién fue Marisol al turno porque ella está en un consultorio y la licenciada Bragagnolo en otro.-

Ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que el domicilio era una casa en la calle Buenaventura Luna y tenía un comedor grande donde la recibieron, tipo cocina comedor.-

Que cuando llegó la recibió el dueño de casa y se encontraba la esposa y dos personas más que cree que eran hermanas, que estaban parados, pero había sillas. Estuvo allí unos 10 o 15 minutos, dijo que fue muy bien recibida, que dejó la citación y se fue. Refirió que nunca estuvo a solas con Marisol, siempre estuvo acompañada por las personas presentes en el domicilio.-

Posteriormente, compareció la testigo **Gladys Mabel Fernández** ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que conoce a Marisol Demetrio desde que ella tenía unos 12 años.-

Que la conoció en el contexto del programa de "familias solidarias" en San Luis, donde ella era familia solidaria. Explicó que el programa cuida a niños con problemas con sus padres o sin lugar, a veces de forma transitoria o prolongada como con Marisol, que no tenía familia.-

Expresó que Marisol ingresó al programa porque la encontraron vendiendo tarde cerca de Potrero de los Funes. Dijo que el juzgado de menores se hizo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

cargo y luego se buscó una familia en condiciones de recibirla. Que Marisol ya tenía documento al llegar a su casa, hecho por este Programa después de haber estado en dos o tres familias previas.-

Que no conoce quiénes son los padres biológicos de Marisol. Que sabía que un gitano la reconoció, pero no era el padre, era Demetrio de apellido, cree que es primo de Natalia Demetrio.-

Dijo que cuando Marisol cumplió 19 años, ya se había ido varias veces. También refirió que ella es bipolar, que tiene una nena de 4 años que se la entregaron a la dicente y la está criando actualmente. Que Marisol es la madre de esta niña.-

Manifestó que cuando se fue a los 19 años, se fue a la casa de Natalia Demetrio y allí estuvo dos o tres meses y volvió.-

Manifestó que no sabía cuándo Marisol fue a Paraná, pero cree que fue hace unos años y que conoció a un chico gitano con el que se fue a vivir. Refirió que Paraná, cree que fue a San Juan traída por otro gitano. Que en ese momento, no la vio por dos o tres años después de eso.-

Dijo que supone que los viajes de Marisol con Natalia Demetrio estaban relacionados con su trabajo de venta ambulante. La dicente negó tener



#38966039#458533585#20250605103131451

conocimiento de que Marisol hubiera sido vendida. Manifestó que Marisol le relató que Natalia la había "vendido", que vivían juntas después de irse con ellos y que luego se fue con un gitano a Paraná y de ahí a San Juan con otro gitano.-

Que Marisol le describió esta situación, como una gira de un lado a otro. Dijo que no recuerda si Marisol le contó si fue vendida en cada cambio de lugar. Relató que se enteró de que Marisol estaba en San Juan cuando Gendarmería la llamó preguntando si podía recibirla, ya que estaba en la comisaría, a lo cual la dicente accedió y Gendarmería la trajo unos días después.-

Declaró que Marisol le contó que un chico con el que estaba en San Juan le había pegado, habían ido a vender y una vecina avisó a la policía y se lo llevaron. La deponente describió a Marisol como una persona con muchos problemas, con un trastorno mental. Explicó que un día puede estar bien y al otro día dice otra cosa y que a veces miente. Por ello, a veces descreía de lo que le contaba.-

En una oportunidad, Marisol le contó cosas horribles que le habían hecho en San Juan, como que el chico con el que estaba la ataba en la cama y que cuando tenía sus intimidades, su padre miraba todo, que ella gritaba y pedía auxilio, pero nadie la ayudaba, pero no le contó cuanto tiempo estuvo con esa pareja. Dijo que las primeras noches en su casa, Marisol se sobresaltaba y gritaba. Dijo no recordar si Marisol le comentó que la golpeaban.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Manifestó que Marisol tenía inserto un dispositivo anticonceptivo que se había sacado en San Luis, no sabe por qué se lo sacó. Expresó la dicente que Marisol vivió con ella aproximadamente tres meses después de ser traída por Gendarmería a San Luis, que en ese momento, se fue a vivir con Matías Arcienaga al lado de su casa, donde tenía una pieza y allí vivió ahí aproximadamente seis meses.-

Manifestó que después se fue de esa casa porque vino a buscarla un hombre llamado Carlos, que cree que era hermano de Natalia Demetrio, de apellido Cristo. Que este hombre fue con su madre y otra mujer gitana a hablar con ella. Relató que en esa oportunidad, Marisol no quería recibirlos al principio y les decía que Natalia la había vendido. Luego, regresaron al día siguiente con regalos para la hija de Marisol, que hablaron con Marisol y le ofrecieron \$ 200.000 pesos, que pagarían los padres del chico detenido a cambio de que retirara la denuncia, diciendo que el chico era inocente y que sus padres sufrían.

Dijo que Marisol se negó porque decía que todo lo que había denunciado era cierto. Que al día siguiente, Marisol fue a pasar el día a casa de Carlos Cristo, que se fue en su camioneta y regresó a la tarde a buscar su documento y llave a casa de la dicente y se fue de nuevo con ellos sin volver más. Declaró que Carlos Cristo era pastor de la iglesia donde la dicente conoció a Natalia Demetrio hace muchos años.-

Sostuvo que la gente de San Juan le pidió ayuda a Carlos Cristo porque era el pastor. Manifestó que Marisol estaba muy alterada la noche antes de irse



#38966039#458533585#20250605103131451

con Carlos. La dicente dijo que hablaba con Marisol, ella sabía que mentía, que no estaba bien porque era bipolar. Reiteró que Marisol tiene problemas de salud mental, mencionó esquizofrenia y bipolaridad y que tiene un certificado de discapacidad, porque tiene un retraso.-

Dijo que Marisol es "variable" y miente, a veces acusando falsamente. Sabía de la bipolaridad de Marisol porque la Trabajadora Social, Licenciada Patricia Escalante, se lo dijo, y que también lo vio en el certificado de discapacidad o algún estudio. Confirmó que Marisol es bipolar porque es "variable". Dijo que no habló con ningún psiquiatra respecto a esto porque nunca la acompañó a ella en persona.-

Manifestó que después de dos semanas en la casa de Carlos, se fue a vivir a la casa de Natalia, y un día apareció de la nada y se fue a vivir con Matías al lado de su casa. Refirió que después de ese momento, no sabe si ella volvió a San Juan. La dicente la ve seguido a Marisol, que la había visto la semana pasada, porque ella está viviendo al lado de su hija biológica, que es la encargada de llevarla al médico.-

Refirió que tiene vínculo cotidiano con ella desde que volvió de Buenos Aires, que estuvo tres o cuatro meses en Buenos Aires con Matías. Luego, volvió a San Luis para gestionar su pensión y se quedó viviendo al lado de la hija biológica de la dicente, Jaquelina.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Manifestó que siempre se comunicaba con Marisol a través de Matías cuando estaba en Buenos Aires, pero no tuvo contacto cuando estuvo con Natalia ni tampoco cuando estuvo en San Juan. Refirió que a Natalia Demetrio la vio muchas veces por que la dicente iba a la iglesia donde el hermano Natalia era pastor y la conoce desde hace 20 años. Que Natalia le decía que se quedara con ella, que la ayudara.-

Que la dicente fue a buscarla pero Marisol quería quedarse con Natalia, después cuando se enojaba con Natalia, Marisol volvía a su casa. Dijo que Carlos Cristo es de San Luis, pero desconoce si todavía tiene iglesias.-

Manifestó la deponente que tenía cierto aprecio por Natalia y la consideraba buena persona, que le preguntó a Natalia si era verdad que la había vendido y ésta se lo negó. Que la vio a Natalia viajar para trabajar vendiendo cosas por varias provincias.-

Dijo que su hija biológica conoce a Marisol desde el momento que se la entregaron por parte del Programa. Dijo que cuando cumplió la mayoría de edad, Marisol se fue a vivir con Jaquelina.-

Refirió que Marisol con la dicente, hace lo que quiere, pero que con Jaquelina tiene más estructura. Manifestó que la relación entre Marisol y Matías es buena, están juntos actualmente y por ahí se pelean como cualquier pareja, pero él la protege mucho. Agregó que Marisol es mala con él, le dice que no la cuida y le grita, pero él es bueno con ella.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Ante las preguntas de la abogada defensora manifestó que hoy en día se encarga del cuidado de la hija de Marisol, que se llama Dulcinea Agustina Demetrio.-

Dijo que dentro de poco que tiene audiencia por primera vez con el Juez de Menores. Señaló que la tiene a su cargo hace casi tres años y medio. Cuando Marisol se fue de casa, la niña quedó con su hija Jaquelina.-

Relató que Marisol se la quiso llevar a la casa de Natalia, pero Jaquelina no la dejó. Dijo que el Juez se la entregó a la dicente porque Marisol no está en condiciones de cuidarla debido a su patología y porque le había pegado a la niña, habiendo fotos que lo documentan.-

Refirió que Marisol, normalmente se maneja sola para trasladarse, aunque a veces va acompañada para hacer trámites. Mientras estuvo con Jaquelina, ella le hacía los trámites, la llevaba al hospital, al psiquiatra y la controlaba con la medicación, ya que tomaba muchas pastillas. Manifestó que Marisol no tiene ingreso económico porque no busca la pensión, prefiere dormir hasta tarde para tener un día bueno.-

Expresó que su pareja Matías trabaja. Reiteró la dicente que Marisol miente y ejemplificó diciendo que Marisol cobraba la plata de la nena, la dicente siempre le decía que tenía que dársela, incluso, muchas veces Marisol decía que la declarante y Jaquelina le robaban la plata de la nena, pero que decía las cosas porque estaba enojada con ellas.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Dijo que irse de gira significa irse a trabajar, que iba mucho a San Francisco, a Río Cuarto, que eran los lugares donde ellos van a trabajar. Manifestó que Marisol tuvo tres parejas. Que con su pareja actual, Matías, a veces se descontrola, lo insulta y le pega.-

Audiencia 29 de abril del 2025.-

Posteriormente, comparece la testigo **María Alejandra Gurrito** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que es Licenciada en Psicología, se recibió en 2017.-

Declaró que trabajaba hacía casi 2 años en la Coordinación Nacional de Rescate, acompañando y asistiendo víctimas del delito de trata y explotación. Relató una intervención relacionada con Marisol Demetrio que tuvo lugar el 24 de agosto de 2023, donde se realizó un allanamiento en un domicilio en Villa Dolores, Córdoba, en la cual la dicente intervino directamente con Marisol.-

Realizó junto a una compañera, una entrevista individual con Marisol. Dijo que Marisol, al principio, estaba asustada por el allanamiento pero luego se calmó y pudo comunicar lo que se le preguntaba. Contó que había nacido en San Luis, no conoció a sus progenitores y que su madre la abandonó cuando era chica, quedando a cargo de su abuela materna. Manifestó que fue cambiando de hogar en su infancia y adolescencia. Que estuvo en casa de su abuela un tiempo, luego vivió con su



#38966039#458533585#20250605103131451

tío Fabio Demetrio y su pareja, de quien recibió malos tratos. Que después, fue a vivir con una familia donde recibió violencia física por parte del padre.-

Luego, refirió que ella ingresó al Programa de Familias Solidarias. En su adolescencia llegó a la casa de Gladys Fernández, a quien identifica como su madre adoptiva. Conoció a Andrés Correa mientras vivía con Gladys, que tuvo una relación amorosa con él y quedó embarazada. Que el se desvinculó y ella decidió tener a su hija, quien tenía 2 años al momento de la entrevista y maternaba sola. Que Marisol le refirió que en un momento, cayó en un cuadro depresivo, quedó internada en el hospital San Jerónimo, e intervino la justicia, quedando su hija a cargo de Gladys.-

Manifestó que conoció a Jesús Triarco, un chico de una comunidad gitana de Paraná, Entre Ríos, por Facebook. Después de un tiempo, Jesús la buscó en San Luis y la llevó a su comunidad en Paraná. Allí se casaron, y ella vivió con él y su padre, Perkin. Que le contó que Jesús empezó a consumir drogas y alcohol, a violentarla físicamente. Además, el padre de Jesús le retuvo su DNI y se quedó con el ingreso de la asignación universal por hijo. Sin saber qué hacer, se comunicó con la mamá de Jesús, Mirta, que vivía en otra comunidad en San Juan.-

Que Mirta le envió un pasaje para que viajara a San Juan y se quedara con ella. Marisol declaró que Mirta la recibió en San Juan y nunca le cobró el pasaje.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que estuvo un tiempo con Mirta, y luego Jesús volvió a buscarla a San Juan. Vivió con él un tiempo más. Decidió separarse totalmente de Jesús cuando se enteró de que él había estado con otra chica de la comunidad y esta estaba embarazada.-

Que al momento de la entrevista, la tenencia de su hija seguía a cargo de Gladys. Que se movía entre la casa de Gladys y la casa del allanamiento en Villa Dolores, que es donde vivía una familia amiga. Dijo que se movía con libertad entre estas dos casas según sus ganas o interés, que no tenía un hogar fijo en ese momento, y que no era obligada a irse de una casa u otra, sino que lo hacía por propia voluntad.-

Señaló que al ser preguntada sobre su tiempo en San Juan, Marisol se mostró evasiva. Solo manifestó que estuvo viviendo unos días con Mirta y luego Jesús llegó a buscarla y se fue. No dio más información sobre el tiempo que estuvo en San Juan ni cómo llegó a Villa Dolores desde allí.-

Que respecto a la abuela materna dijo que se llamaba Rosa, no dio ningún apellido. Luego del conflicto con su pareja viviendo con Flavio Demetrio tuvo problemas con su pareja, de nombre Romina Gigena, de ahí fue a vivir con una pareja que ella nombro como Turco Mercado y Ema Páez, y recibió violencia física por parte de ella, se realiza una denuncia y ahí interviene el juzgado de menores y ella entra al programa de familias solidarias.- Que en el momento que la encontraron no se sabía su D.N.I., tampoco sabe bien que día nació, que el D.N.I se lo hicieron mucho tiempo después. No refirió nada referido a como se le realizo el D.N.I.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Que en cuanto al allanamiento, se realizó en una casa en Villa Dolores que era una sola habitación con camas y un baño, donde vivían Natalia Demetrio, Javier Acevedo y su hija, de 12 años. Marisol vivía también en ese espacio. Marisol explicó que la familia se sustentaba con las ventas ambulantes de Javier.-

Que sobre el estado emocional de Marisol durante el allanamiento, Gurruto observó que apenas ingresó la policía, estaba bastante conmocionada, angustiada, ya que entraron de mañana y estaban aún acostados. Después de contenerla, se relajó y mostró predisposición a la entrevista. Que su relato a veces era un poco desordenado, saltaba de una situación a otra, olvidaba algunos nombres o su número de documento, pero siempre estuvo dispuesta a responder.-

Indicó que no vio señales de golpes en el rostro o brazos. Al ser preguntada sobre la fecha aproximada en que Marisol se trasladó a Paraná con la familia Triarco, dijo que Marisol no supo decir la fecha, pero como su hija tenía 2 años al momento de la entrevista, debió ser en los 2 años previos.-

Agregó que no vio a la hija de Marisol ni a Gladys Fernández, ya que el allanamiento fue en la casa de Natalia Demetrio en Córdoba, mientras que Gladys vive en San Luis y Marisol iba y venía entre las dos casas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Recordó sobre el objeto del allanamiento que había un tema de una posible venta de Marisol. Que al preguntarle al final de la entrevista, Marisol dijo que no tenía conocimiento de ninguna transacción económica y no dijo más nada al respecto.-

Ante las preguntas de la aboga defensora indicó que Marisol no manifestó cuanto duro la relación con el señor Jesús.-

Refirió que el vínculo con Jesús era monógamo y que a ella le molestaba que estuviera con otras mujeres a escondidas, además de que se drogara, se alcoholizara o la golpeara.-

Dijo que no vio a Marisol golpeada y que tampoco le manifestó si había visitado otras provincias, solo habló de Paraná y San Juan. Que Marisol decía que la familia con la que se quedaba en Córdoba la trasladaba hasta la casa de Gladys donde estaba su hija, de Paraná a San Juan, Mirta, la mama de Jesús le pago el micro, de San Juan a Córdoba no dio información.-

Que cuando hablaba de que se movía con libertad de una casa a otra dijo que no tenia un lugar fijo, que era inquieta y no podía quedarse en un lugar fijo, que se movía de una a otra casa de acuerdo a las ganas que tenía, lo hacía por propia voluntad.-

Posteriormente, compareció el testigo **Matías Exequiel Arcienaga** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal declaró que conocía a Marisol



#38966039#458533585#20250605103131451

Demetrio. Que la conoció trabajando con su madre en su camping en San Jerónimo. Que empezó a trabajar haciendo arreglos y la conoció días después de que Gendarmería la trajera de San Juan a casa de Gladys.-

Agregó que desarrollaron un vínculo porque ella no podía andar sola, y él se convirtió en su pareja. Que la conocía tanto en la ciudad de San Luis como en San Jerónimo y a veces se quedaba en casa de Gladys. Que acompañaba a Marisol porque ella tenía miedo de unos "gitanos" y no podía andar sola. La acompañó varias veces a Terrazas Portezuelo, que cree que es la Secretaría de la Mujer para hacer trámites relacionados con asistencia psicológica. Que también la acompañó varias veces a Salud Mental, a donde la mandaban para hacer sesiones de tratamiento por sus traumas y daños psicológicos. Fueron unas tres veces.-

Afirmó que Gendarmería la trajo de San Juan a San Luis, llevándola a casa de Gladys, sin recordar la fecha exacta. No sabía cuánto tiempo estuvo en San Juan.-

Que sobre la experiencia de Marisol en San Juan, relató lo que ella le contó. Dijo que, antes de irse a San Luis, estaba en Villa Dolores con su tía Natalia Demetrio vendiendo ambulante.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Señaló que creía que, de Villa Dolores, Natalia la vendió a Paraná. Luego de Paraná, regresó a San Luis, y de San Luis fue vendida a San Juan, donde cree que se puso de novio con un chico que le pegaba o la agarraba por la fuerza para tener relaciones, hasta que decidió salir de ahí.

Dijo que no sabe los nombres de las personas de San Luis. En San Juan, Marisol se puso de novio con un chico al que llamaban "Nano". Expresó que creía que era parte de la comunidad gitana. Marisol le contó que Nano supuestamente la maltrataba, le pegaba, la ataba y obligaba a tener relaciones por la fuerza. Dijo que los padres de Nano sabían lo que pasaba, pero no intervenían, por lo que todo quedaba entre ellos. También cree que la mandaban a trabajar vendiendo accesorios como hilo, agujas en la calle.-

Que ella siempre iba acompañada, ya que así se manejan en esa comunidad, cada uno por su lado, pero en conjunto. Agregó que no tiene detalles sobre los golpes, solo que era maltrato físico y psicológico de parte de ese chico.-

Que meses después de que Marisol regresó a San Luis, una familia gitana llegó a hablar con ella. Reconoció al hombre que hablaba como Carlos Cristo, quien iba con su madre, pareja y otra persona.-

Que con Marisol vivían en la casa de Gladys, en una pieza al lado. Matías ya sabía que ellos estaban rondando y querían hablar con Marisol. Le propuso a Marisol hacer una denuncia para defenderse, pero ella estaba en dudas y no quería.



#38966039#458533585#20250605103131451

Cuando llegaron, el dicente empezó con una grabación de voz. Dijo que ellos venían con propuestas y planes de cambiar la declaración que ella había hecho en contra del joven. Matías, sabiendo lo que había pasado, actuó de esa manera. Ellos le imponían cosas, trataban de confundirla con preguntas sobre el muchacho, y le ofrecieron dinero para que cambiara la declaración.-

Que al día siguiente, Carlos Cristo volvió y cuando Matías quiso hablar, ellos hablaban entre sí en gitano. Matías le habló a Carlos Cristo, preguntándole por qué ejercía presión sabiendo la difícil situación de Marisol, dijo que era conveniencia para ellos. Que Carlos Cristo se la llevó a su casa y allí, Marisol cambió de pensamiento y ya no quiso volver a casa de Gladys porque ella sabía que él iba a intervenir.-

Que creía que le llenaron la cabeza para que no regresara. Que él intentó hacer una exposición policial sobre esto tres veces en la comisaría, pero no se la tomaron y un Oficial le recomendó llamar al número de trata de personas, que era el 143.-

Añadió que finalmente, hizo la denuncia llamando al 143 y que creía que las autoridades accionaron y la encontraron, pero ya ellos habían hecho lo suyo. Dijo que el dinero que le ofrecieron eran \$ 200.000.

Que cuando dijo “hicieron lo suyo”, hacía referencia a que la llevaron a San Juan, le hicieron firmar un papel, y describió a Marisol como vulnerable y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

fácilmente influenciable por quienes la tratan bien. Agregó que la segunda vez que vinieron, trajeron regalos para ella y su hija, que ella piensa que, si la tratan bien, para ella son todas buenas personas, no mide la maldad de las personas por el interés de que la querían tener.-

Señaló que Natalia Demetrio se la llevó a San Juan después de esto. No sabía si la llevaron a una fiscalía o a un abogado, pero cree que fue con el fin de cambiar la declaración para que Nano saliera de la cárcel. Que el vínculo de este joven con la víctima era de pareja y está vinculado con los abusos que refirió con anterioridad.-

Agregó que la comunidad gitana era muy grande, que hay veces que ellos salían y ella tenía miedo de que la vieran, que ella ya había recibido amenazas respecto a esto, por parte de la familia del joven, que el padre, y que la última vez que fue a San Juan, le dijo que si su hijo no salía la iban a matar y enterrar en el campo, y le iban a robar a su hija..-

Que la hija de Marisol en este momento se encuentra con su mamá adoptiva. Matías no sabe si el grupo gitano de San Luis y el de San Juan son familiares o conocidos, pero tienen contacto. Que creía que se conocen porque Carlos Cristo es pastor y quizás por negocios o porque son parientes.-

Manifestó que no sabía cuánto tiempo estuvo Marisol en San Juan, cree que fueron 6 meses que ella estuvo fuera de su casa y estando con ellos.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Que cuando hizo la denuncia no se la aceptaron y que él no tenía ningún papel de concubinato, entonces fue a buscarla a la casa de Carlos Cristo, donde lo atendió un hijo de él, que le dijo que Marisol se había ido con Natalia y que él no sabía nada. Manifestó que volvió a la comisaria y no le tomaron declaración y le recomendaron que hablara al número que nombro antes.-

Preguntándole a la familia de Marisol dio con la casa de la mujer, y cuando fue ya no estaba, le dijeron que se había ido a San Juan, y después al tiempo volvieron.-

Que el tuvo comunicación telefónica en ese tiempo con ella, donde le decía que andaba por Rio Cuarto y por pueblos de San Luis, donde salían a vender. Que un día ella se escapó y le comentó lo que le había pasado, que no la dejaban salir, que siempre iba acompañada a donde iba, que a ellos les convenía que ella estuviera con ellos, para poder recibir dinero por interceder y llevar a cabo el plan del muchacho de salir en libertad cambiando la declaración.-

Que cuando se contactó por teléfono, ella había vuelto de San Juan y ya estaba en Rio Cuarto, estaba con Natalia Demetrio, la pareja de Natalia y su hija que es menor. Dijo que Natalia Demetrio fue en todo momento quien intercedió para llevar a cabo el plan del muchacho, quien ofrecía dinero a Marisol y a Natalia era la familia de Mitar, por eso es que estaban muy interesados en que no se les escapara, hasta que pudieran volver a San Juan.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Manifestó que Marisol no deseaba ser madre, porque cuando ella estuvo con él, se implanto el chip para no ser mamá. Señaló que actualmente tiene el chip puesto.-

Expresó que ella no cobra pensión, que anteriormente cobraba la asignación de su hija, pero su mamá le dijo que era plata de la niña, por lo que se la dejó a la madre para comprarle cosas y mantenerla a ella.-

Manifestó que Natalia Demetrio se sustentaba vendiendo telas, y que en San Juan sabe que son todos vendedores ambulantes, que hay gitanas vendiendo hilo, agujas, condimentos. Manifestó que no sabía con cuántas personas vivía la víctima, que vivía con los padres, porque cuando la abusaban, ellos seguramente escuchaban los gritos, porque ellos sabían lo que sucedía.-

Dijo que actualmente ella es su pareja, si bien esta asustada por todo lo que está pasando, Sobre Marisol, dijo que es transparente, espontánea, y no tiene filtro. Que esto le está provocando mucho daño psicológico y que ella tiene miedo de que le vaya a pasar algo con respecto a todo lo que pasa con el muchacho, miedo a que la familia del muchacho tome acción contra ella o de que roben a la hija. Dijo que el padre la amenazo, que si su hijo no salía de estar preso la iban a matar y le iban a robar a su hija. Dijo que la última vez que le dijeron estas cosas a la víctima fue el año pasado.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Manifestó que conoció a Marisol dos años atrás, que el cuándo la conoció la nena tenía 2 años, y que actualmente tiene 4 años. Recuerda que le hicieron el cumpleaños de la nena y el estaba presente, que cumple el 3 de enero, y a la semana o a las dos semanas ella volvió de San Juan, que la trajo Gendarmería.-

Agregó que Terrazas del Portezuelo es un centro donde va la gente a hacer trámites, que a ella la mandaron a la Secretaría de la Mujer para tener asistencia psicológica, que no sabe bien, el sólo la acompañaba. Que la primera vez que la derivaron a Salud Mental fue en la madrugada, había que sacar turno, fueron como tres veces, la mandaron para que hiciera tratamiento con respecto a sus traumas y a los daños psicológicos.-

Dijo que sabe que Marisol vino de vuelta a San Luis y luego fue vendida a San Juan porque se lo comentó ella. Que no habló este tema con ninguna otra persona. Dijo que la otra familia que tiene, es hija de Gladys, se llama Jaquelina Benavidez, después de haber ido a salud mental la volvieron a citar para hacer su tratamiento, Jaquelina la acompañaba a hacer estos trámites, primero a hacer el papel de la discapacidad y luego a que tramitara la pensión, pero no se pudo hacer porque ella no quería ir porque se sentía con mucho miedo a salir de su casa.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que la relación entre Marisol y Gladys es estrecha, Gladys tiene a la hija de Marisol, pero ella no puede verla, no sabe por que motivo, pero cree que fue por una orden judicial, en el tiempo que el lleva con ella, Marisol no ha podido ver a su hija.-

Dijo que el ha estado con la nena, que fue al cumpleaños de la nena de 4 años, y el le mostro fotos y videos de su hija a Marisol. Que Jaquelina era la persona mas allegada a Marisol, a veces toman mate, a veces Marisol trabajaba para ella haciendo limpieza.- Que seguramente Marisol haya contado de esta situación a Jaqueline. Dijo que no ha hablado con Jaquelina, que no quieren tocar el tema porque sabe que le trae muy malos recuerdos a ella, que seguramente Jaquelina sepa con mas detalles porque entre mujeres tienen mas afinidad para hablar de cosas así.-

Desde que formuló la denuncia y hasta que Marisol volvió a San Luis pasaron aproximadamente seis meses. Que cuando ella se escapó de la casa de Natalia, Marisol volvió a su casa, el ya estaba edificando unas piezas en el barrio, ahí es cuando Marisol le comentó todo lo que pasaba.-

Dijo que el habló con teléfono con ella cuando ella estaba en Rio Cuarto, ya se había ido de San Juan, volvió a San Luis y para que no se les vaya la llevaban a varios lugares, Lujan, Rio Cuarto y varios lugares de Córdoba, como también en San Luis. Que cuando Marisol estuvo ausente, Matías se comunicó con ella por teléfono, pero ella usaba el teléfono de Natalia Demetrio, ya que el suyo sólo



#38966039#458533585#20250605103131451

funcionaba con wifi y luego se le rompió. Dijo que cuando la conoció ella no tenía teléfono, que una tía le había regalado uno, y lo usaba el por temas de trabajo, después él se compró uno y el otro quedo para Marisol, pero no le funcionaba. Que el único teléfono que ella tenía era el de Natalia.-

Agregó que él en ningún momento recibió amenazas por la denuncia porque nunca se hizo pública para cuidar su integridad y que no tengan nada para perjudicarlo a él. Dijo el dicente que conoce el apellido Mitar porque se lo nombraron recién y vio la notificación cuando lo citaron, que era la primera vez que escuchaba ese apellido, que a él lo conoce solo por el apodo, no lo ha visto, solo sabe que le dicen “Nano”.

Que conoce a otros familiares de Natalia Demetrio que viven en San Luis, como Lira y Débora, aunque no sabe si tienen el mismo apellido. Dijo que no sabe si Marisol tiene familiares en San Juan. Respecto de la gente de San Juan, expresó que no recuerda los nombres de las personas, solo el apodo del muchacho, no sabe nombre de su mamá o papá o si tiene hermanos. Que “Nano” es como le decía Marisol.-

Manifestó que Marisol tiene un certificado de discapacidad que le permite viajar gratis en colectivo, y que la discapacidad que tiene es que si o si tiene que estar acompañada. Que el certificado indica que debe ir acompañada y refirió que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

creía que Jaquelina era su tutora legal para esto. Que la acompañó varias veces a hacer trámites para la pensión y análisis médicos, no sabe qué tipo de análisis. Agregó que psicólogos la visitaron en su casa.-

Que sobre la grabación de las conversaciones con Carlos Cristo y los otros, relató que le pidió a Roxana, sobrina de Gladys Fernández que vive al lado, que grabara. Señaló que Roxana estaba en la pieza contigua a donde hablaban, Gladys tiene a una mujer que es discapacitada y que requiere de ayuda, ella la ayuda con esa niña. Que ellos estaban en la pieza, Roxana con la mujer que es discapacitada, que la pieza está pegada al comedor. Que cuando él supo que ellos venían, él le dijo a Marisol que iba a grabar, entonces cuando ellos vinieron le pidió a la mujer que grabara y ella le pasó los audios a él. Que en los audios se escucha principalmente a Carlos Cristo hablando con Marisol, a veces en idioma gitano.-

Dijo que Marisol entiende gitano pero muy poco, Carlos Cristo le hablaba algunas cosas bien y entre él y las demás personas presentes murmuraban. Que el dicente entendía claramente los audios. Aportó estos audios a las personas que le tomaron la denuncia, pero que hoy en día no conserva los audios porque su teléfono se rompió. Relató que cuando hizo la denuncia, un grupo de personas fueron a verlo, le pidieron el número y él le paso los audios por mensajes, eran tres personas, una mujer y dos masculinos, todos de trata de personas.



#38966039#458533585#20250605103131451

Que las personas que lo visitaron por la denuncia eran de San Luis. Roxana es adulta y escuchó las conversaciones y que el apellido de Roxana es Fernández.-

Ante las preguntas de la abogada defensora dijo que estuvo en pareja con Marisol prácticamente dos años. Que conoce al señor Cristo.-

Expresó que después de la denuncia no hizo nada, solo hizo la denuncia y esperó porque ya sabía la situación de Marisol, se preocupó y sintió miedo de que fuese a pasarle algo.-

Que estas personas que le tomaron la denuncia vinieron y le hicieron encuestas preguntando su relación con ella, luego de eso él le presentó los audios. Dijo que Marisol era una persona celosa.

Luego, compareció la testigo **Andrea Verónica Ríos** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal confirmó que le había tomado declaración en cámara gesell a Marisol Demetrio y que la fecha fue en marzo del dos mil veintitrés, cerca del 7 de marzo.-

Que la oficina recibió el oficio y su jefa la designó. Su intervención se limitaba a leer el pliego de preguntas que les entregaban y a ver si la persona estaba en condiciones emocionales para declarar.-

Declaró que trabajaba en el Centro de Asistencia a la Víctima del Delito en San Luis, dependencia del Ministerio de Gobierno de San Luis desde hace 8





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

años, desde agosto de 2016. Que su formación era en violencia de género y abuso sexual infantil.-

Expresó que, anteriormente, el Centro de Asistencia de Víctimas dependía de la Secretaría de la Mujer. Dijo que, si suelen requerir intervención en cámara gesell, tanto en el juzgado federal como otras tomadas desde la institución. No tenía acceso al expediente ni conocía los pormenores del caso.

Que le informaron solo que era un caso de trata y que la evaluación de si la persona estaba en condiciones para la cámara gesell se hacía directamente durante aquel acto, observando si la persona se desbordaba, se angustiaba o se bloqueaba al responder las preguntas, y se avisaba que la persona no puede seguir.-

Que en el caso de Marisol, observó que estaba tranquila para responder, no se desbordó ni se angustió, y pudo comprender y contestar las preguntas. No recordó si Marisol estaba acompañada cuando entró a la oficina para la cámara gesell; la vio sola dentro del despacho.-

Debido a que no tuvo acceso al expediente, no pudo detallar el contenido de la declaración de Marisol en la cámara gesell. Explicó que su rol era sólo leer las preguntas, contener en caso de desborde, e informar si la persona no podía seguir declarando. Confirmó que no conoció al grupo familiar de Marisol, solo a ella durante la entrevista.



#38966039#458533585#20250605103131451

Agregó que Marisol no realizó asistencia psicológica en su centro, por lo que no tenía más datos sobre ella. Tampoco conocía a Matías Arcienaga.-

Expresó que después de la cámara gesell, el Centro de Asistencia a la Víctima sí realizó seguimiento, pero desde una intervención más social, no psicológica, ya que Marisol no buscó sesiones psicológicas allí.-

Audiencia 15 de mayo del 2025.-

Compareció la testigo **Jaquelina Benavidez** y ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que no conoce al imputado.

Dijo que conoce a Marisol Demetrio, desde que su madre la tiene por Familia Solidaria, desde los 13 o 14 años. Que convivió con Marisol, ella vivió al lado de la casa de su madre por lo que tenía contacto con la chica durante mucho tiempo. Que en la actualidad, dijo que Marisol está ahora en su casa, que era un mono ambiente y siempre están en contacto desde hace muchos años.

Manifestó que Marisol le comentó que estuvo en San Juan, que fue vendida a través de Natalia Demetrio, la habían vendido dos veces, que al último terminó en san juan, donde su pareja “Nano”, que había sufrido mucho abuso físico y sexual a través de su pareja “Nano”.-

Que luego la acompañó en San Luis ayudándola porque ella tiene un retraso madurativo, la ayudó para que cobre la pensión.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Manifestó respecto a la segunda venta que trataba de no hablar sobre eso porque ella se ponía muy nerviosa, ella decía que cuando llegó a San Luis luego de la primera venta, se fue a San Juan con motivo de la segunda venta. Que no recuerda a qué lugar fue vendida la primera vez. En la segunda venta, no sabe a qué familia fue vendida, solo sabe que su pareja era “Nano”, que la persona que la vendió fue Natalia Demetrio que supuestamente es una tía de ella porque es de la comunidad gitana, que Marisol se refería a Natalia como su tía.-

Que Marisol cuando llegó a vivir con su madre, ella ya tenía documento. Manifestó que la pareja “Nano” convivía con Marisol en San Juan, no sabe durante cuánto tiempo. Que vivía con su pareja y la familia de él (padre, madre y hermanos) que vivían todos juntos porque era una comunidad gitana.-

Que Marisol le dijo que se tenía que levantar temprano para atender a su suegro para servir el desayuno, hacer las tareas de la casa. Que eso no lo hacía por propia decisión, que eran las reglas de la casa, si no lo hacía estaba el castigo.-

Señaló la dicente que cada vez que trataba de preguntarle algo acerca de eso, Marisol se ponía muy nerviosa. Refirió que le dijo que los maltratos eran puños a mano abierta, que su pareja cuando ella no hacía las cosas bien, que la conversación siempre llegaban hasta el castigo físico y sexual.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Agregó que le dijo que también su suegra la cacheteaba a mano abierta por las cosas que a veces no hacía, por ejemplo, cuando no lavaba la cantidad de ropa que le pedían, no hacer la comida que ellos le pedían.-

Indicó que sabía que a Marisol la habían llevado a San Juan para vender hilos y agujas, que en ese momento fue cuando la vendieron a ello. La dicente dijo que le preguntó a Natalia por Marisol, ésta le dijo que estaba trabajando en San Juan y no que la habían vendido.-

Que cuando Marisol logró escapar de San Juan y llegó a San Luis, ella le decía que la habían vendido. Que se lo comentaba en partes, porque hay cosas que ella no quería hablar y la dicente tampoco trataba de preguntar por su estado de nervios. Relató que Natalia dispuso que Marisol vaya a San Juan para supuestamente vender en la calle hijos y agujas u otras cosas. Que cuando Marisol volvió a San Luis, le comentó que esa venta ambulante en la calle la hizo solamente una vez, que la hacía acompañada por la Sra. Demetrio que la había llevado.

Que en cuanto a la violencia sexual a la que refirió anteriormente, dijo que se refiere a Nano, que ella le decía que a veces no quería tener relaciones pero su pareja la obligaba a hacer cosas que ella no quería hacer, que nunca le comentó algún detalle porque ella se ponía muy mal. Dijo que los padres de Nano sabían de la violencia sexual que sufría, que ellos les decían que se tenía que quedar callada, que para eso ella estaba ahí, para satisfacer las cosas que su pareja quería y para trabajar en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

la casa de la familia.- Que a Marisol le explicaron que los gitanos se casan para servir al esposo y a la familia, por eso era su obligación y si no lo hacía, tenía que limpiar más y lavar más cosas, que estaba cansada de eso, por ese motivo se escapó.-

Que Marisol no tenía a otra persona a quien pedir ayuda, porque era una comunidad muy cerrada. Que le comentó que cuando llegaban los demás gitanos y ella tenía que agachar la cabeza y servir, que siempre estaba detrás de la suegra, si ella decía algo le respondía que no la podían ayudar porque ellos eran su familia.-

Que le comentó que le había preguntado a una chica de la comunidad que estaba ahí y ésta persona le dijo que no podía hacer nada porque ella aceptó casarse con su pareja y que iba a ser castigada. Que nunca le dijo quien era esta chica.-

Señaló que la madre de su pareja sabía todo lo que pasaba y que todos los problemas quedaban dentro de la casa, no salía de ese ámbito.-

Dijo que Marisol no tenía teléfono celular. Respecto a la pensión que cobraba Marisol, dijo que la ayudó a realizar los trámites y después ella se fue y quedó en la nada.-

Manifestó que Marisol cobraba la Asignación Universal por Hijo por su hija, que cobraba la asignación con la tarjeta, mientras vivió en San Juan la suegra cobraba esa pensión, ella no se manejaba sola porque no la dejaban, cuando recién se casó no la dejaban salir, que siempre que iba a cobrar iba acompañada por su suegra o con alguna otra persona mayor de la comunidad que la acompañaba, pero nunca sola.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Manifestó que ella, mas allá de su retraso, puede ir al banco sola a cobrar la pensión o hacer algún otro acto sola, podía cobrar o comprarle cosas a su hija, ella era muy ahorrativa, miraba precios para ver si le convenía.-

Refirió que la tarjeta que tenía ella del banco, se la manejaba su suegra mientras vivió en San Juan. Que en San Juan Marisol tenía su documento, que una vez que llegó a esa casa le sacaron el documento para que no se vaya o se escape, que se lo sacó Nano y se lo entregó a su madre. Que no sabe quién lo guardaba o lo tenía, pero cree que era la madre porque era ella quien retiraba la pensión en el banco.

Refirió que todo lo que ha declarado lo sabe porque Marisol se lo contaba. Manifestó que la hija de Marisol tiene 4 años actualmente, que después de que nació su hija Marisol se puso un chip para que no se quede embarazada, que ella decidió hacer eso junto con los médicos. Que desde que nació su hija hasta que volvió de San Juan, ella no quería volver a quedar embarazada, que ella decía que no quería tener más hijos porque les decía que ni si quiera puede con ella misma, que no se sentía preparada para tener otro hijo, que nunca se quiso sacar el chip.-

Relató que Marisol se había escapado otras veces en San Juan y que varias veces la habían encontrado y llevado de vuelta a la casa de su pareja. Que la tercera vez fue cuando se logró escapar definitivamente, que no le explicó cómo logró escaparse. Que lo único que sabe que en San Juan le tomaron una cámara gesell y después de eso se la llevaron a la casa de la madre de la dicente. Que Marisol cuando





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

llegó a San Luis primero fue a la casa de su hermana Soledad, pero como ella trabajaba todo el día la dicente la invitó a vivir a su casa para estar más contenida. Que cuando Marisol se fue a vivir con ella, la dicente la ayudó a realizar varios trámites, como por ejemplo, ir al médico para ver el grado de discapacidad que tenía, para que la atienda un psicólogo porque tenía pánico y no quería salir de la casa, tenía mucho miedo a que los gitanos la encontraran.

Que Marisol siempre sale de su casa acompañada con alguien porque tiene miedo hasta el día de hoy, que le quedó ese miedo desde ese momento que ella se escapa.-

Relató que hubo un intermediario que era Carlos Cristo, era un pastor de la comunidad gitana, que fue a su casa a hablar con Marisol y le ofreció \$200.000 para que retirara la denuncia, pero nunca vinieron de San Juan a San Luis. Que ese día que fue el Sr. Cristo, le decía que retirara la denuncia y le ofrecían ese dinero. Que ante la negativa de Marisol, fueron al otro día y este señor le llevó regalos para Marisol y su hija, que la invitó a su casa con el motivo de compartir algo y luego de eso la llevaron a San Juan. Que en toda esta situación estaba Natalia Demetrio. Dijo que Marisol se fue con este señor Carlos, que le quisieron hacer firmar un papel para que retirara la denuncia. Después de esa situación, refirió que ellos querían que declararan a Marisol insana para que su pareja pudiera salir en libertad, pero la psicóloga dijo que ella era consciente de todo.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Manifestó que al día de hoy, Marisol se encuentra bien pero todavía con el miedo de encontrarse o cruzarse con alguno de los gitanos, que los gitanos le dijeron que si no lograba que Nano salga en libertad la iban a matar y le iban a robar su hija, que se lo dijeron los padres de Nano, por ese motivo quedó con tanto temor, ella no dormía en la noche porque pensaba o soñaba que le iban a robar su hija, que le decía que tenía miedo que también vendieran a su hija.-

Señaló que no sabe cuándo fue la segunda venta, que Natalia Demetrio le dijo a Marisol que iban a ir a vender en la calle a San Juan, que luego de la primera venta se volvieron a San Luis. Que la venta a San Juan ya estaba destinada.-

Que la llevaron engañada en la primera venta y que no sabe que pasó que la volvieron a traer a San Luis. Que antes de ir a San Juan, Natalia le dijo a Marisol que no la iba a vender, que solo iban a ir a vender cosas. Relató que a los dos días de llegar a San Juan, se realizó la venta. Que Natalia Demetrio fue a San Juan junto a otros gitanos. Que a San Juan fueron en una camioneta, pero no sabe de quién era la camioneta.-

Refirió que no estuvo presente la dicente cuando se la llevaron a San Juan. Que no conoce a Nano ni a los padres, que no sabe si los padres de Nano fueron a San Luis a buscar a Marisol la primera vez.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Expresó que Marisol no tenía redes sociales. Que Marisol conoció a Nano cuando fue a San Juan y se produjo la venta. Señaló que no habló con Marisol respecto a este juicio, la dicente está trabajando todo el día, por lo que no la ve mucho a Marisol. Indicó que no sabe el nombre de la psicóloga de Salud Mental en San Luis, que la atendía en San Luis luego de volver de San Juan, pero Marisol seguramente si lo sabe. Que el hospital donde le pusieron el chip fue en la Maternidad “Teresita Baigorria”.-

Refirió que Carlos Cristo sacó a Marisol de la casa de su madre para pasar un día completo para compartir, que esa fueron las intenciones de este señor Carlos, pero no sabe si Carlos se la llevó hasta San Juan pero sí sabe que sacó a Marisol de la casa de su madre. Que respecto al acto de rectificación que hizo Marisol, dijo que no pudieron hacer más nada, por ese motivo los gitanos después tenían la intención de que la declararan insana, pero no sabe específicamente qué persona de la comunidad gitana quería hacerla pasar por loca. Que Marisol le contó que se volvió a San Juan para que retirara la denuncia y cuando volvió a San Luis la llevaron al Hospital porque la querían hacer pasar por loca.-

Expresó que Natalia siempre estaba metido en todos estos actos. Que cuando la llevaron a San Juan por la venta, no sabe cuanto tiempo estuvo, pero recuerda que fue un tiempo largo, alrededor de 3 o 4 meses. Refirió que donde trabaja



#38966039#458533585#20250605103131451

en la plaza porque tiene un puesto de panchos, uno de los chicos que trabaja allí y que era gitano, le comentó a la dicente que Natalia se compró una camioneta por la venta de Marisol. Que no recuerda cuando fue ese episodio.-

Ante las preguntas de la abogada defensora refirió que Marisol podía ir al banco a cobrar la pensión sola, pero que la acompañaba la dicente o su madre porque también ellas tenían que ir a cobrar y que Marisol también iba al centro a comprar cosas.

Que actualmente Marisol no percibe ningún ingreso, que solo percibe Asignación Universal por Hijo pero la percibe la madre de la dicente porque al tenerla su madre, Marisol decidió que la cobre ella.-

Que su madre tiene a la hija de Marisol por decisión del Juzgado. Señaló que conoció a otras parejas de Marisol, un chico de San Jerónimo y otro que es el padre de la hija. Que actualmente Marisol está en pareja.-

Que cuando Marisol estuvo en San Juan, la dicente no estaba enterada que estaba allí, que Natalia le decía que estaban vendiendo pero que nunca le dijo que estaba en San Juan. Que se encontró dos veces a Natalia y le decía que estaban vendiendo pero que nunca le dijo que estaba en San Juan. Expresó que cuando Marisol volvió de San Juan no le vio ningún tipo de golpe.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

Que Marisol no se ausentaba de la casa de su madre.-

Agregó que nunca le dijo como era físicamente la madre de Nano, ni tampoco de Nano ni su padre. Que para la madre de la dicente, Marisol era como si fuera su hija, la conoce bien.

Señaló que Marisol entró a Familia Solidaria porque ella se escapó de los gitanos y la retiran de la comunidad gitana, que se fue a otras familias de ese programa hasta que llegó a su familia.-

Que al chip se lo puso en el Hospital y no sabía si Marisol fumaba. Manifestó que la oferta de los \$ 200.000 de Cristo quedó grabada en un celular de su prima para saber con qué intenciones iban.

Que el tema de la camioneta de Natalia por la venta era un hijo de un gitano, que este chico le dijo que él tenía plata, que eso fue una sorpresa. No sabe si Marisol estuvo en Córdoba y en Buenos Aires.

Audiencia 22 de mayo del 2025.-

Compareció por sistema de videoconferencia, el testigo **Agustín Miguel Clavería Martínez** quien ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal manifestó que es Médico Psiquiatra hace 23 años, termino la especialización de salud



#38966039#458533585#20250605103131451

mental en Río Cuarto en el 2002. Que trabajó en San Luis los últimos 18 años hasta el julio de 2023, aproximadamente desde el año 2004.

Que durante los primeros 4 años se desempeñó como Médico Psiquiatra de planta en el Hospital de Salud Mental de San Luis, y que luego se dedicó al consultorio privado y trabajó en tratamiento de adicciones.

Que también trabajó durante dos años en el Poder Judicial de San Luis. Señaló que tiene un Master en Psicoterapia Cognitiva por la Universidad Nacional de San Luis, un Master de Salud Mental Comunitario en la Universidad de Barcelona, su orientación es bióloga y dentro del ámbito de la psiquiatría hace ámbito adulto y adultos jóvenes. Que también fue docente de la Universidad de San Luis y profesor de posgrado en la Maestría de Cognitiva.-

Expresó que en septiembre de 2017, trabajaba dos veces a la semana en el Hospital Escuela de Salud Mental de San Luis. Dijo que recuerda haber atendido a la Srita. Marisol Demetrio, donde realizó la Cedula Única de Discapacidad.

Seguidamente, reconoció su firma inserta en los certificados de fecha 15/09/2017 (fs. 329 y 331, numeración PDF) del Legajo de Protección de autos FMZ N° 28152/2023.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

FMZ 9023/2023/TO1

En virtud de ello, explicó que Marisol que no puede medir las consecuencias de sus actos, no tiene la capacidad de juicio, abstracción y consecuencia necesaria para medir lo que puede o no hacer, tiene un 80% por ciento de incapacidad de nacimiento, no puede decidir por sí misma y necesita una tutela que la cuide.

Señaló que, en términos de si es influenciable respecto a diferentes contextos con otros adultos, Marisol era absolutamente influenciable y manipulada, no tiene la capacidad para darse cuenta y la pueden engañar muy fácilmente. Aclaró que se está basando de acuerdo al informe que hizo en el año 2017.-

Que, estableciendo una hipótesis clínica de Marisol dijo que tiene un retraso mental moderado, con un coeficiente intelectual entre el 50% y 60%, con un retraso mental importante, con un 80% de incapacidad. No está en condiciones de manejarse en un ámbito adulto, tampoco puede interactuar responsablemente.-

Ante las preguntas de la abogada defensora expresó que puede realizar tareas cotidianas como lavarse los dientes, cocinar, que probablemente supervisada con indicaciones sí lo puede hacer. Manifestó que probablemente puede trasladarse en colectivo o remis de un lugar a otro.-



#38966039#458533585#20250605103131451

Indicó también que puede mentir, pero no en el sentido de mitomanía con rasgos psicopáticos, sino mitomanía aprendida porque le enseñan, pero no desde la responsabilidad de hacerse cargo de la mentira como lo haría un mitómano, resaltó que no es una persona normal.-

Manifestó que el Certificado Único de Discapacidad, en general, se tramita para una cuestión de generar alguna pensión por discapacidad o para utilizar en la familia para conseguir un cuidador o los beneficios que se otorgan en transportes o alguna otra cuestión económica o facilidad que se otorgan en este tipo de patología.-

